



**Commemoración del Sesquicentenario
Tribunal Supremo de Puerto Rico
(1832-1982)**

I N T R O D U C C I O N

En virtud de la autorización conferida por la Sección 29 de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Núm. 11 del 24 de julio de 1952, mediante Resolución del 1 de diciembre de 1982, el Tribunal Supremo de Puerto Rico dispuso la celebración de la Novena Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial de Puerto Rico, los días 9 y 10 de diciembre de 1982.

En esta Conferencia Judicial se discutieron los siguientes temas: Concepto y elementos de programas para el manejo de los casos, Procedimientos preliminares y descubrimiento de prueba en el procedimiento civil, Procedimientos preliminares y descubrimiento de prueba en el procedimiento criminal, El rol del juez en diversos aspectos procesales, Evaluación judicial, Aspectos administrativos en el manejo de casos, Normas administrativas para reducir demora en los tribunales, Sistemas de información y Las funciones del juez administrador.

El Director Administrativo de los Tribunales actuó como Secretario de la Conferencia, con la responsabilidad de grabar los procedimientos y publicar las memorias. En cumplimiento de esta encomienda se prepara este volumen con la transcripción de los procedimientos seguidos en esta Conferencia.

Agradecemos sinceramente la aportación de todos los participantes que colaboraron para que esta actividad fuera un éxito. Merecen especial mención los funcionarios y empleados del Secretariado de la Conferencia Judicial por la preparación de los documentos de trabajo que se utilizaron en la Conferencia. En la preparación de éste y los restantes trabajos participaron también activamente técnicos y funcionarios de la División de Planes, el Centro de Adiestramiento y otras unidades de la Oficina de Administración de los Tribunales. Vaya a todos ellos nuestra calurosa felicitación por una labor bien realizada.


Eulalio A. Torres
Secretario de la Conferencia Judicial

C O N T E N I D O

Páginas

Apertura de la Conferencia y Discurso Inaugural	
Hon. José Trías Monge Juez Presidente Tribunal Supremo-----	1 - 7
Mensaje de Salutación	
Hon. Héctor Reichard Cardona Secretario de Justicia-----	7 - 12
Mensaje de Salutación	
Hon. Antonio Negrón García Presidente Colegio de Abogados de Puerto Rico-----	12 - 15
Mensaje de Salutación	
Hon. Wilfredo Alicea López Presidente Asociación Puertorriqueña de la Judicatura-----	15 - 26
Semblanza del Lic. José Sabater García	
Lic. Yamil Galib-----	26 - 37
Palabras de Agradecimiento	
Lic. José Sabater García-----	37 - 37
Entrega de Serigrafía del Sesquicentenario del Tribunal Supremo al Lic. José Sabáter García	
Lic. Eulalio A. Torres Director Administrativo de los tribunales-----	37 - 37
Discurso	
Hon. Manuel Bergés Chupani Juez Presidente Suprema Corte de Justicia República Dominicana-----	39 - 62
Conceptos y Elementos de Programas para el Manejo de los Casos	
Hon. René Arrillaga Beléndez Juez Superior Centro Judicial de San Juan	

Presentación del Deponente

Hon. José Trías Monge
Juez Presidente
Tribunal Supremo-----

63 - 72

Procedimientos Preliminares y Descubrimiento
de Prueba en el Procedimiento Civil

Hon. Lino J. Saldaña
Profesor de Derecho

Presentación del Deponente

Hon. José Trías Monge-----

72 - 83

Ponencia

Hon. Peter Ortiz-----
Profesor Fernando Agrait-----

83 - 91

91 - 100

Discusión General-----

100 - 112

Procedimientos Preliminares y Descubrimiento
de Prueba en el Procedimiento Criminal

Hon. Fernando Grajales Rodríguez
Juez Superior
Centro Judicial de Bayamón

Presentación del Deponente

Hon. José Trías Monge-----

112 - 123

Ponencia

Lic. Salixto Medina-----
Lic. Joselyn López-----

123 - 136

136 - 148

El Estado de la Judicatura

Hon. José Trías Monge-----

148 - 159

El Rol del Juez en Diversos Aspectos
Procesales

Hon. Edna Abruña
Juez Superior
Centro Judicial de San Juan

Presentación de la Deponente

Hon. José Trías Monge-----

159 - 166

Ponencia

Lic. Arnaldo López-----
Lic. Alvaro Calderón-----
Hon. Aida N. Molinary-----

166 - 178

178 - 187

187 - 195

Evaluación Judicial

Hon. Felipe Pérez Cruz
Juez Superior
Centro Judicial de Ponce

Presentación del Deponente

Hon. Hiram Torres Rigual
Juez Asociado

Tribunal Supremo de Puerto Rico----- 195 - 201

Ponencia

Lic. Luis F. Camacho----- 201 - 208

Discusión General

Lic. Antonio Amadeo Murgas 208 - 210

Lic. Ariel Avilés 210 - 212

Aspectos Administrativos del Manejo de Casos

Sra. Marilyn Costa Díaz
Directora
Oficina de Análisis Gerencial
Oficina de Administración
de los Tribunales

Presentación de la Deponente

Hon. Hiram Torres Rigual----- 212 - 224

Ponencia

Hon. Raúl Lugo Colón----- 224 - 240

Sr. Mario S. Rodríguez----- 240 - 249

Hon. Evaristo Orengo----- 250 - 257

Normas Administrativas para Reducir
Demora en los Tribunales

Hon. Melvin Padilla
Juez Superior
Centro Judicial de San Juan

Presentación del Deponente

Hon. Hiram Torres Rigual----- 258 - 268

Ponencia

Sr. Edwin Rivera Sánchez----- 268 - 279

Director Ejecutivo
Centro Judicial de San Juan

Páginas

Funciones del Juez Administrador

Lic. Edwin Meléndez Grillasca
Ex-Juez, Tribunal Superior

Presentación del Deponente

Hon. Hiram Torres Rigual----- 279 - 280

Lic. Eulalio A. Torres
Director Administrativo
de los Tribunales-----

290 - 300

Clausura

Hon. Hiram Torres Rigual----- 300 - 303

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ADMINISTRACION DE LOS TRIBUNALES
Hato Rey, Puerto Rico

La Novena Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial de Puerto Rico se llevó a cabo durante los días 9 y 10 de diciembre de 1982 en el Salón B del Hotel Caribe Hilton.

A continuación se transcriben las notas grabadas por el Señor Antonio Alicea Cruz, Coordinador del Sistema de Transcripción de Récorde, según se llevaron a cabo los procedimientos en dicha Conferencia Judicial.

HON. JOSE TRIAS MONGE:

Se declara abierta la Novena Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial de Puerto Rico. Señor Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, Doctor Manuel Bergés Chupani, Señor Juez Presidente y Magistrados de la Corte Federal de Puerto Rico, Señores Magistrados y Exmagistrados del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Señor Secretario de Justicia, Señor Presidente del Colegio de Abogados, Señor Procurador General Interino, Señores Decanos de la Facultad de Derecho de las Universidades de Puerto Rico, Señor Presidente de la Asociación de la Judicatura de Puerto Rico, Don José Sabater, Señor Administrador de los Tribunales, Señora Secretaria General del Tribunal Supremo de Puerto Rico y de este Secretariado, Señores Magistrados de Primera

Instancia, Compañeras, Compañeros, Invitados, Señoras y Señores; empezaremos con una serie de mensajes breves para luego dar curso a una semblanza que estará a cargo del compañero Yamil Galib en memoria y reconocimiento de la gran labor realizada a través de los años por José Sabater en Puerto Rico como ilustre miembro de nuestra profesión. Terminaremos esta parte de la sesión con el discurso principal que pronunciará el Señor Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

Yo les hablaré por breves minutos sobre la fundación de la Real Audiencia de Puerto Rico. La Real Audiencia y Chancillería de Puerto Rico, conocida también como la Audiencia Territorial se inauguró el 23 de julio de 1832, transcurrido poco más de un año de su autorización. El establecimiento del organismo predecesor de nuestro actual Tribunal Supremo no fue un acto precipitado. Su logro tomó más de tres siglos. De 1511 a 1800 nuestra Audiencia fue la de Santo Domingo, la primera organizada en América. En 1800, fecha en que entró en vigor el tratado de 1795 referente a la cesión de Santo Domingo a Francia, hasta 1832, nuestras causas tenían que ir en alzada a Puerto Príncipe, en Cuba. Largo fue el clamor puertorriqueño por una Audiencia propia. La Constitución gaditana de 1812 alentó nuestro deseo, expresado desde 1810, más éste no logró realizarse ni aún durante los breves periodos en

que se trascendió el absolutismo monárquico. En 1822, por ejemplo, cuando regía por segunda vez la Constitución doceañista, de corte liberal, llegó a redactarse y publicarse por Aniceto Ruíz un proyecto de Audiencia para Puerto Rico. No tuvo éxito y, al derogarse nuevamente la Constitución y regresarse al absolutismo, llegamos a solicitar tan solo el establecimiento de una media Audiencia. Tardaríamos diez años más en obtener nuestra propia corte provincial de última instancia. Cuando esto ocurrió el mariscal Miguel De la Torre llevaba diez años en la gobernación. Desde el 4 de octubre de 1823, fecha en que se deroga por segunda vez la Constitución de Cádiz, habíamos vivido tiempos aciagos. *Para* el 4 de diciembre de 1823 se había retornado al absolutismo. La Gobernación y la Capitanía General se habían vuelto a juntar en una sola persona. El mariscal De la Torre era en consecuencia el jefe militar, el primer ejecutivo y el primer justicia del país. También tenía considerable poder sobre el clero en cuanto que era vicepatrono real. En tal calidad, pues, podía recomendar eso, su recomendación era indispensable, tenía poder de veto, de hecho a los obispos. El autoritarismo de De la Torre conoció pocas trabas. Se abolieron los ayudantamientos electivos. Se suprimió la Diputación Provincial. Se privó a Puerto Rico de su derecho a representación en Cortes. La situación local era en cierto modo reflejo de lo que estaba sucediendo en

España. El antiliberalismo alcanzó tal intensidad que se ejecutó a Riego, al Empecinado, a Mariana Pineda; se persiguió a los diputados a Cortes y a los ministros del período anterior; se crearon las célebres juntas de purificación y se lesionó gravemente el consenso necesario para la acción colectiva futura. Recordemos que estos eran los tiempos de las omnímodas, las célebres omnímodas.

El 25 de mayo de 1825, contra el voto del Consejo de Indias, el Rey le concedió al mariscal De la Torre facultades omnímodas, cito: "Todo el lleno de las facultades que por las Reales Ordenanzas se conceden a los gobernadores de plazas sitiadas". El mariscal De la Torre gobernó con mano dura. No permitió que se enmohecieran los poderes que se le reconocieron. El Gobernador tomaba muy en serio su condición de Justicia Mayor del país. Intervenia sin titubeos en la administración de los tribunales y en las actuaciones de los jueces. A menudo instruía a estos en forma como la siguiente: "en la administración de justicia, sean exactos, prudentes e imparciales; aconsejen por primera vez a los estraviados (sic), los amonesten a la segunda y corrijan a la tercera con todo el rigor de la ley, consultándose en materias de derecho; ninguno de los jueces era letrado de Puerto Rico. Desde el principio del Siglo 16 estaba prohibida la entrada de abogados en Puerto Rico (porque éramos medios revoltosos),

consultándose en materias de derecho con letrados y en los negocios económicos y gubernativos con personas de honradez y buenos sentimientos". (4 Memorias de Córdoba, 154.)

La historia no ha sido bondadosa, como sabemos, con el mariscal De la Torre cuyo gobierno se designó con el mote del gobierno de las tres Bes (baile, botella y baraja), mas fue durante su administración, en pleno desenfreno absolutista, que pudo realizarse el sueño liberal de una Audiencia propia. Se pregunta uno, ¿qué circunstancias motivaron esta acción? Son varios los factores, a mi ver, que dictaron esta medida. El desarrollo económico que comenzó a experimentar Puerto Rico a partir de la cédula de gracias de 10 de agosto de 1815 contrariaba crecientemente los intereses de la clase mercantil y hacendada, forzada a acudir a Cuba para la ventilación de sus pleitos de mayor importancia. En segundo término, ha sido frecuentemente un rasgo de nuestra historia, en períodos de represión política, la adopción de medidas beneficiosas económicas o administrativamente. La Cédula de Gracias, el establecimiento de la Audiencia y la aprobación de la Ley Foraker constituyen tres ejemplos clásicos.

En tercer lugar, el propio mariscal De la Torre llegó a convencerse para 1828 de la necesidad local de un tribunal de apelaciones aunque, a su parecer,

debía componerse de miembros ex-officio, lo que le aseguraba mayor control de su funcionamiento. La Audiencia creada poco tiempo después correspondió, no obstante, a los tribunales de tal género existentes en España y América. En España la Audiencia comienza a formarse de hecho en el Siglo 14. Como ustedes saben, se importa en América con el tipo de plantilla ya conocido en España en el Siglo 15, a servir en el Siglo 15.

La fundación de la Real Audiencia de Puerto Rico fue un fausto acontecimiento. La celebración oficial duró siete días. El Real Sello fue recibido en la Aduana con 21 disparos, el sello que aparece en la litografía que tenemos ahí al frente. Durante el tránsito a la sede de la Real Audiencia se le dispensaron los honores correspondientes a la Real Persona. En la sesión inaugural hablaron don Miguel de la Torre, Gobernador, Capitán General y desde entonces también Presidente de la Audiencia y don Francisco de Paula Vilches, Regente de la misma. El mariscal De la Torre de tan triste recordación en muchos sentidos, nos legó unas palabras memorables en aquella ocasión solemne. Urgió a la Audiencia a "no consentir que nadie se haga superior a la Ley y que ésta a todos los gradúe por un mismo nivel; evitar que se cometan abusos por los inferiores; hacer respetar las Leyes sin consideración alguna; desterrar toda clase de vicios; proteger al desvalido

y al inocente". Nos legó también una divisa: justicia imparcial, humana y pronta". Creo que a través de su historia la Audiencia Territorial, hoy el Tribunal Supremo de Puerto Rico, han intentado honrar esos ideales.

A continuación se dirigirá a ustedes el Señor Secretario de Justicia, Don Héctor Reichard Cardona.

HON. HECTOR REICHARD CARDONA:

Señor Titular de la Rama Judicial de Puerto Rico y sus miembros, distinguido invitado de honor y Presidente de la Suprema Corte de la República Dominicana; Señor Juez Presidente del Tribunal de los Estados Unidos en Puerto Rico para el Distrito de Puerto Rico y miembros de dicho tribunal, distinguidos visitantes, compañeros letrados, amigos y amigas todas; la historia de parte del Siglo 19 y lo que va de este nuestro Siglo 20, atesora múltiples ejemplos demostrativos del progreso, esfuerzo y superación de nuestro más alto tribunal. Mas, sin lugar a dudas, es la defensa en nuestras raíces jurídicas y la ayuda continua en el desarrollo de nuestro derecho lo que mejor ejemplifican su trayectoria.

El Siglo 19 se caracterizó por las constantes vacilaciones del gobierno para con la política constitucional y jurídica que debían seguir las relaciones de la corona española en Puerto Rico. Por muchos años se le prometió a Puerto Rico un régimen de leyes especiales. Por muchos otros se consideraba ofrecerle la integración jurídica hasta que por último se logra la Carta Autonómica

mediante la cual se aplicaría en Puerto Rico los códigos y leyes civiles y penales españolas de fundamental importancia. Durante esta época de marcada incertidumbre legal, de alzas y bajas en el ámbito jurídico, el Tribunal Supremo, en aquellos tiempos llamado Audiencia Territorial, supo librar una larga batalla por desarrollar y hacer valer los elementos culturales sustanciales y formales del derecho patrio. El cambio de soberanía trae consigo un mayor reto. Quedaba atrás el colonialismo jurídico enmarcado en un mismo sistema cultural de derecho y comenzaba otro que intentaría cambiarle el ropaje a nuestra herencia jurídica y subordinar nuestro sistema de principios civilistas al estatutario del derecho sajón. Ante un proceso en el que se adoptaron doctrinas sin que nuestra realidad lo exigiera y se entremezclaron conceptos del derecho civil español y el común norteamericano, el Tribunal Supremo no permitió que esto entorpeciera su labor y supo encontrar un nuevo espíritu de lucha gracias al cual pudo adjudicar controversias con auténtica justicia y pudo en medio de esa situación continuar con su proceso de formación del derecho puertorriqueño. Así llegamos al año 1952 en que al aprobarse la Constitución del Estado Libre Asociado, nuestro Tribunal Supremo alcanza el más alto reconocimiento a su autonomía e igualdad en relación a los tribunales Supremos Estatales de la nación norteamericana. De esa fecha hasta nuestros días su labor ha sido de

tal excelencia que ha merecido el respeto y la admiración del Pueblo de Puerto Rico.

Durante estas últimas décadas el Tribunal Supremo ha sabido armonizar los conceptos de nuestro derecho con las demandas de la sociedad cambiante. Ha logrado fomentar el dinamismo jurídico para así adecuarlo a las tendencias de la economía industrializada representativa de la post-guerra. Ha podido encausar la vida jurídica dentro de la transformación social de nuestro país sin alterar los principios de justicia que tradicionalmente nos han regido. Pienso que en este momento que celebramos los ciento cincuenta años del nacimiento y evolución del Tribunal Supremo, estamos también en presencia de un nuevo y aún más exigente reto. El reto que puede llegar a ocupar la atención del tribunal por los próximos ciento cincuenta años de su existencia.

Nuestro Tribunal Supremo goza ya de un nicho constitucional y desde él, con el recurso humano de su total composición, elabora su tesis sobre el derecho puertorriqueño. Pero a diferencia de décadas recientes, su labor se desarrollará de aquí en adelante operando dentro de un ambiente social de acelerados y dramáticos cambios que dejarán sentirse especialmente en el ámbito de nuestro derecho. Estamos amigos en presencia de la transformación del concepto de economía basada en la industria pesada a una de alta tecnología informativa. Es este el momento del gran comienzo a escala mundial

de la explosión y desarrollo de un sistema de industria dominante dirigido a producir información para la sociedad. Un sistema que a medida que pasa el tiempo absorbe el interés ocupacional de las nuevas generaciones y se convierte en países fundamentales como los Estados Unidos y el Japón, en la nueva alternativa del empleo que desplaza a la industria pesada. Este sistema industrial altamente tecnificado rompe con los moldes clásicos de la producción y convierte la economía de índole nacional en una mundial. Exige, que por razón de los costos de la materia prima y la mano de obra, la producción se lleve a cabo bajo el consorcio de diferentes países por lo que se traduce en una economía de caracteres supranacionales. Este tipo de economía exige planificar a largo plazo y dar mayor importancia a la estabilidad de la producción y por ende de la industria que al hecho de maximizar ganancias. Los cambios que se producen por razón de este estado de cosas, no afectan solo al ámbito económico, también han de incidir en los principios de la actividad política de los pueblos. Requiere cambios que van desde la deseabilidad de términos de gobiernos más largos hasta el enfoque descentralizador de las funciones políticas.

Los ciudadanos han de participar más en la vida política, social y económica que les rodea. Los grupos de poder político dejarán de tener tanta importancia para que en su lugar la tengan los propios individuos

por medio de su capacidad de acción. El ciudadano verá más hacia él mismo y menos hacia los aspectos institucionalistas. Esta transformación se extenderá hasta la Rama Judicial.

La tecnología informativa ayudará en la eficacia de su función. El juez podrá contar con mejores instrumentos informativos pero al mismo tiempo deberá conocer de materias altamente especializadas en tecnología para poder adjudicar controversias a la luz de requerimientos de un derecho ágil, universalista y receptivo a la evolución. Es decir, esta nueva dinámica de la economía habrá de presentarle a lo judicial un cuadro totalmente nuevo de necesidades en el orden jurídico, y para el cual se requerirá que la capacidad intelectual y profesional del juez trascienda la mera formación técnico-jurídica y abarque profundos y especializados conocimientos de la más variada índole. Ante el inminente reto descrito que depara el futuro a nuestro tribunal no le cabe otra cosa que afirmar con determinación su meta tradicional impuesta en la forjación y la salvaguarda de nuestro derecho. De aquí que para concluir prefiera citar palabras al efecto de nuestro ilustre Presidente del Tribunal Supremo, Honorable José Trías Monge, en su discurso ante la Academia Puertorriqueña de la Lengua en el año de 1969 y cito: "Para emprender esa labor, que no termina ni debe terminar nunca, pues las realidades cambian y el derecho debe cambiar con ellas, tenemos que lanzarnos a conocer el mundo. Nuestro derecho

debe trazar sus propias normas y adoptar instituciones de otras familias jurídicas cuando las circunstancias lo aconsejen". Gracias.

HON. JOSE TRIAS MONGE:

Gracias Señor Secretario. El Señor Presidente del Colegio de Abogados, Don Arturo Negrón García, se dirigirá a la Conferencia.

LCDO. ARTURO NEGRON GARCIA:

Honorable Juez Presidente y Jueces Asociados del Tribunal Supremo de Puerto Rico; Honorable Doctor Manuel D. Berges Chupani, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, Honorable Juez Presidente y Magistrados del Tribunal de los Estados Unidos Distrito para Puerto Rico, Honorables exmagistrados del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Honorable Señor Secretario de Justicia, Señores Decanos de las Facultades de Derecho, Honorables Magistrados del Tribunal de Primera Instancia, Señora Secretaria del Tribunal Supremo, Don José Sabater, Compañeras, Compañeros, amigos todos. Puerto Rico vive virtualmente en una guerra civil. Los puertorriqueños estamos en una guerra fratricida donde hermanos luchamos contra hermanos; donde se ha perdido todo sentido de respeto y consideración fraternal; donde por esa lucha se cuestionan los valores básicos que justifican los sentimientos mismos de nuestro pueblo. Esta institución, que es el Tribunal Supremo de Puerto Rico, representa y es la articulación misma

del continuo del difícil balance entre las fuerzas políticas en el Puerto Rico de hoy, y por ser políticas, por definición enajenantes, y aquellos reclamos de la gran mayoría de los puertorriqueños que ansían una armonía y una paz real en nuestro proceso de convivencia. Desde la Audiencia Territorial hasta hoy Tribunal Supremo en los ciento cincuenta años de su gestión por encima y aparte de sus ocasionales desaciertos, ha sido la institución que en la perspectiva de más de un siglo mejor ha servido a un justo balance en los procesos decisionales del país. Ha sido, en ocasiones, conservadora y en ocasiones liberal y de avanzada, armonizando con sus decisiones expectativas sociales de una realidad cambiante y reclamante de unos fundamentales derechos sociales.

La temática de esta Conferencia Judicial tiene un gran valor práctico, la evaluación de procedimientos administrativos y judiciales con miras a lograr una justicia más rápida y el establecimiento de criterios adecuados para evaluar la propia gestión judicial. Me preocupa, sin embargo, que en gran número de recomendaciones de mejoramiento procesales y técnicos se fundan en: Primero, unas supuestas prácticas indeseables de los abogados y; segundo, de fomentar unas actitudes y actuaciones altamente discrecionales de los jueces que controlan los procesos judiciales. Rechazo la primera premisa y cuestiono la segunda.

Los abogados de Puerto Rico, con contadas excepciones, entienden y actúan conforme a los más altos principios

de la ética y de lo que es el "deber ser" de la gestión profesional. Por otro lado, tengo la dolorosa obligación de señalar que hay un número, aunque agradecidamente pocos, de jueces en Puerto Rico que operan desde una torre de marfil, que exigen gran rigurosidad sin que esa rigurosidad sea reciprocada necesariamente por las actuaciones judiciales.

Esta honorable superioridad, que tanto ha significado y debe significar para Puerto Rico, debe tener claro que la valentía y la verticalidad no están reñidas con la prudencia. El no hacer, o no permitir que se haga, en ocasiones debe ser el resultado de un ponderado análisis, no solo del derecho, sino de las circunstancias, en sentido orteguiano, que rodean los procesos decisionales. Dentro de esas realidades se ha dado una elección el pasado septiembre en el Colegio de Abogados de Puerto Rico. Hemos interpretado ese proceso como uno de respaldo grande a la Institución que es el Colegio de Abogados de Puerto Rico. Hoy, ante este significativo foro, estamos anunciando que habremos de continuar evaluando los candidatos a la judicatura, habremos de evaluar los jueces que están para renominación, habremos también, por primera vez, de evaluar los candidatos a fiscales de Puerto Rico. Estas evaluaciones deben hacerse con la más escrupulosa objetividad. Nuestra Comisión de Nombramientos Judiciales se mantendrá informada y alerta a los distintos mecanismos que se vayan desarrollando como el propuesto, en esta conferencia,

Comité de Estudio para un Sistema de Evaluación Judicial en Puerto Rico. Endosamos esta idea y ofrecemos nuestro concurso para la consecución de sus valiosos objetivos.

Las evaluaciones que realice el Colegio de Abogados se harán con libertad de conciencia y por encima de cualquier presión política o de cualquier índole, por entender que nuestra justicia, la justicia que existe en Puerto Rico, deberá ser una justicia no comprometida con valores espúreos, una justicia libre, una justicia de la cual pueda decirse: verdaderamente justa. Muchas gracias.

HON. JOSE TRIAS MONGE:

Gracias Compañero Negrón. Estará ahora con ustedes el Señor Presidente de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura, Honorable Wilfredo Alicea López.

HON. WILFREDO ALICEA LOPEZ:

Señor Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, Jueces Asociados del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Honorable Secretario de Justicia, Licenciado Negrón García, Presidente del Colegio de abogados, Jueces del Tribunal Federal presentes, Compañeros Miembros de la Judicatura, Compañeros abogados, Distinguidos invitados, amigos todos; a nombre de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura y en el mío propio les extiendo un cordial saludo a todos los asistentes a esta conferencia y le doy las más expresivas

gracias al Comité Directivo por haberseme concedido la oportunidad de dirigirme a ustedes.

Las expresiones que voy a hacer las hago en mi carácter personal a menos que expresamente señale que tienen el endoso de la Asociación. Felicito en primer término al Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico en ocasión de celebrarse su aniversario número ciento cincuenta. Sin lugar a dudas que esta es una de las instituciones más antiguas, de más abolengo y más respetadas en nuestro país, y la responsable en gran medida de haber encaminado nuestro derecho por más de un siglo. Si Puerto Rico goza de ser un país donde impera el respeto a la ley esto se debe en gran medida al "rol" que ha desempeñado el ilustre Tribunal Supremo. Ese "rol" se ha hecho más evidente en los últimos años al tener que resolver una serie de pleitos políticos cuyas decisiones han sido objeto de crítica por algunos sectores de opinión pública. Estoy consciente que las decisiones de los tribunales pueden cuestionarse y ser objeto de crítica, pues, vivimos en un país democrático donde hay el derecho constitucional a la libre expresión, pero en lo que no estoy de acuerdo es con la forma y manera en que se hace. Tenemos, por ejemplo, la crítica infundada que hizo hace poco el Director de Asuntos Criminales de una decisión de un juez. (Juez Víctor Vargas Negrón). Esta crítica que parte de instituciones o agencias del gobierno es la que más daño le hace a la judicatura, pues, la opinión pública le puede dar

mucha credibilidad. En el gobierno, es el gobierno quien moralmente viene obligado a fortalecer la independencia de la Rama Judicial en vez de debilitarla. Toda crítica que se hace a las divisiones judiciales debe hacerse en un plano de altura y objetividad y cuidarse quien las haga de no debilitar y destruir la fe y la confianza que el pueblo tiene en su judicatura, pues, de ocurrir esto la fe en el derecho y la justicia se socavarían. Quienes critican injuriosamente a un juez por determinada decisión o fallo no se percatan que al hacerle un flaco servicio a la opinión pública también le están haciendo un daño irreparable a la imagen de la judicatura, pues están atentando contra la estabilidad de una institución que al fin y a la postre es la custodia y vela por sus Derechos. No se dan cuenta estas personas que atacan la judicatura que las instituciones en que se pierde la credibilidad y la fe a la postre nadie las respeta.

Hay otro sector cuya crítica preocupa a la judicatura. Esta es la prensa escrita y los medios noticiosos del país. En la pasada conferencia una parte del informe estuvo dedicado a la relación entre la prensa y los tribunales y cómo mejorarla. Pero al presente nada se ha concretado. Los jueces constantemente somos objeto de crítica, muchas veces infundada y difamatoria. Esta provoca que las relaciones entre la judicatura y la prensa no sean las mejores y que los jueces se nieguen muchas veces a cooperar con ella. Es necesario

que tanto la actitud de la prensa hacia los jueces y la de estos hacia la prensa se modifique hacia una de cooperación y respeto mutuo, pues la tarea fundamental de la prensa consiste en mantener al pueblo bien informado sobre todo lo que acontece en el país, y el sistema judicial tiene el deber de contribuir con la prensa para lograr ese objetivo. Es la prensa un buen medio para lograr una mejor actitud de la ciudadanía hacia los tribunales; pero ese "rol" no se está llevando a cabo. Con el fin de lograr una mayor cooperación entre la prensa y los tribunales exhortamos a la primera a ser más veraz y objetiva en la publicación de las noticias judiciales y más respetuosa de los derechos personales de los jueces, quienes en reciprocidad le pagaremos siendo mucho más cooperadores.

Felicito también al Secretariado de la Conferencia Judicial y a la Administración de los Tribunales por los informes que han rendido y que serán objeto de consideración por esta conferencia. Con el producto de dichos informes se logra en parte los fines y propósitos de la Conferencia Judicial que es propiciar mejoras en la administración de la justicia. Aunque la Asociación endosa cualquier medida dirigida a agilizar la solución de los casos también se hace eco de lo expresado por el Tribunal Supremo en el caso de Pueblo vs. Negrón, 82 J.T.S. 86, de que tales medidas en ninguna forma deben menoscabar la prominente función de hacer justicia, sino que por el contrario, deben complementarla.

Tampoco deben tales medios ponerle cortapisas a la discreción judicial, pues, de lo contrario se le estaría privando a un juez de un arma esencial para hacer justicia. Es el sentir de muchos jueces que si las recomendaciones que se hacen en los informes no se implementan, tal y como ha ocurrido en el pasado, entonces la Conferencia Judicial no está cumpliendo su cometido. Sabemos que por razón del cúmulo de trabajo el Tribunal Supremo apenas tiene tiempo para dedicárselo a estos menesteres y a otros problemas de los jueces pero nosotros somos una parte importante del sistema y los asuntos nuestros deben recibir merecida consideración. No solo debe pensarse en cómo el juez puede resolver más casos y en aumentarle la carga de trabajo, sino que también, en procurarle un mayor bienestar a estos a través de incentivos que necesariamente no tienen que ser de índole económico.

Los jueces sentimos que no hay una correspondencia entre la carga de trabajo y la remuneración que recibimos. Mientras que cada día la carga de trabajo aumenta, porque no se nombran más jueces y más personal, la remuneración se achica más debido a una economía inflacionaria. Esta situación les crea mucha ansiedad y desasosiego que se traduce en renunciaciones y actitudes negativas hacia el trabajo. Pero la presión económica y la carga de trabajo no es lo único que preocupa a los jueces sino que hay otras presiones que nos perturban. Sobre este particular parte de un estudio empírico que

recientemente llevara a cabo la Asociación de Industriales de Puerto Rico es muy revelador, pues, según el mismo los factores que más tensión (stress) le produce a los jueces, aparte de los salarios bajos y la carga de trabajo, son: la intervención política en lo judicial; las exigencias sociales que requiere el cargo de juez Vs. el salario; los comentarios negativos o peyorativos sobre la función judicial; la solicitud de favores políticos; ataques viciosos contra los tribunales que le están haciendo una investigación porque la policía no procesa a tiempo las citaciones u órdenes de arresto; las ausencias frecuentes de los subalternos; carestía de suficiente personal administrativo; volumen excesivo de casos y distanciamiento de amistades a consecuencia de la función judicial.

Sugerimos que a este estudio la Administración de los Tribunales y el Tribunal Supremo le den merecida consideración, máxime cuando fue realizado por una entidad ajena al poder judicial. Valga señalar que el domingo pasado y respondiendo quizás a esa sugerencia, el Director de Tribunales a sugerencia nuestra, por esa razón se llevó a cabo un seminario sobre "stress" judicial e estuvo muy bien. Felicitamos por eso.

Sugerencias específicas del informe las tengo pero no las voy a señalar en este momento por consideraciones de tiempo. Se las haré llegar al Secretariado de la Conferencia. Sin embargo, una de las cosas que siempre me ha preocupado y que más me disgusta, por la

manera en que suele llevarse a cabo, es el descubrimiento de prueba, específicamente los interrogatorios. Considero que la mala utilización de este mecanismo es el responsable, en gran medida, de la dilación de los casos en la práctica civil. Con el fin de evitar los inconvenientes que crea este mecanismo le sugiero al Secretariado un estudio a fondo de la nueva versión de la Regla 26 Federal, tal y como la ha confeccionado la Conferencia Judicial de los Estados Unidos celebrada en meses pasados.

La nueva versión de dicha regla da unas normas de estricto cumplimiento para agilizar el descubrimiento y el abogado que falla se sujeta a severas sanciones. Esta nueva versión tiende a curar las fallas de este método de descubrimiento de prueba.

En cuanto a la evaluación judicial que sugiere el informe del Secretariado, la Asociación también, en principio la endosa, pero es el sentir de los jueces que en la planificación del plan de evaluación y ejecución del mismo se debe ser bien cauteloso pues un plan de tal naturaleza mal confeccionado e implementado le haría mas daño que bien a la judicatura. Los jueces a todos los niveles queremos estar representados en cualquier comité de evaluación que se cree pues la labor de los jueces y los intereses varían de acuerdo al nivel al que pertenezcan. Estando debidamente representados en dicho comité, llevaremos al mismo nuestras ideas, inquietudes y preocupaciones. Cualquier representación

de los jueces podría canalizarse a través de la Asociación.

Quiero informarle a todos los compañeros jueces aquí presentes, por si aún no lo saben, que en la sesión extraordinaria celebrada en estos días la Legislatura aprobó, entre otros, dos proyectos de ley que pasarán próximamente a la firma del Gobernador. Uno de estos proyectos es el de la pensión para las viudas y el otro es el de la Reforma Electoral. Ambos proyectos fueron aprobados sin que se tuviera en cuenta la posición asumida por los jueces canalizada a través de la Asociación.

El proyecto de las viudas le concede un derecho de pensión a la viuda e hijos de todo juez con 60 años de edad o más y con 22 años o más de servicio, que fallezca en servicio. La Asociación está en principio de acuerdo con la legislación propuesta, pues, la misma tiene el propósito de proteger a la familia del juez que fallece en servicio, lo cual consideramos loable y por ello felicitamos a los autores de la medida. Con lo que no está de acuerdo la Asociación, y la casi totalidad de los jueces, es que la medida solo beneficia a tres o cuatro jueces que son los que actualmente cualifican, dejando fuera como a 25 jueces que conforme al Artículo 4-A de la Ley de la Judicatura tienen derecho a acogerse a los beneficios de pensión por años de servicio. Por ejemplo, un juez con 59 años de edad

y 30 ó más años de servicios, o uno con 56 con 31, como ya los hay en la judicatura, no estaría cubierto por la medida; lo cual consideramos injusto.

Aunque se diga que la legislación se aprobó como fue sometida por el impacto económico que tendría para el Fondo de Retiro de incluirse todos los jueces del Artículo 4-A, no estamos de acuerdo con eso, porque lo que va a ocurrir y está ocurriendo es precisamente todo lo contrario, o sea, que los jueces se retiran más temprano por temor a morir en servicio dejando sin protección a su viuda e hijos. Esto tiene el efecto detrimental de mermar el Fondo de Retiro más ligero y por más tiempo, pues las probabilidades de vida de los jueces que se retiran con menos edad son mayores que si se retiran con más edad.

Quiero señalar, además, que la Asociación no está en contra del proyecto, sino que lo que propulsa es que se enmiende para que se incluyan todos los jueces del Artículo 4-A. A tales efectos le hemos escrito una carta al Gobernador exponiéndole los anteriores puntos de vista y pidiéndole que de firmar la medida someta enmiendas al mismo en la próxima sesión para incluir a todos los jueces contemplados por el Artículo 4-A de la Ley de la Judicatura.

En cuanto al proyecto de la Reforma Electoral, tanto la Asociación como la Administración de los Tribunales y el Juez Presidente, le expresamos a las Cámaras Legislativas la inconformidad de los jueces con

ciertas disposiciones de la ley que involucran a estos en el proceso inscripcionario y electoral, pero nuestros puntos de vista no prosperaron.

La posición de la gran mayoría de los jueces y de la Asociación es que en el proceso inscripcionario y electoral se le están asignando tareas a los jueces que resultan ser incompatibles con las funciones judiciales, detrimentales y peyorativas para el cargo de juez. Los jueces no se niegan a participar en el proceso electoral, pues, reconocemos que la figura del juez le infunde respeto y más dignidad al mismo y que la ciudadanía reclama la intervención de los jueces en el proceso. Sin embargo, los jueces reclaman que si alguna participación se nos impone ésta debe ser de carácter cuasi-judicial o de revisión de los procedimientos, no pudiendo ser la misma, bajo ningún concepto, funciones ejecutivas o administrativas como lo hacen al presente.

En vista de que nuestros reclamos no tuvieron éxito en la Legislatura, la Asociación le dirigió recientemente una extensa carta al Gobernador exponiéndole nuestros puntos de vista para inducirlo a someter enmiendas al mismo. También le hemos dirigido otra carta al Juez Presidente pidiéndole que enmiende la orden del 30 de junio de 1975. Dicha orden dispone que ningún juez podrá asumir función al amparo de la Ley Electoral si no ha recibido previamente autorización del Juez Presidente y que el juez en funciones no podrá

excederse de las que señala el Código Electoral y que están enmarcadas dentro de la autorización concedídale por el Juez Presidente.

Nuestra solicitud al Juez Presidente es que mediante dicha orden disponga que los jueces solo podrán ejercer en el proceso electoral funciones de carácter cuasijudicial o de revisión de los procedimientos, y que las mismas no pueden ser funciones ejecutivas o administrativas como las que al presente realizan los jueces.

Mi recomendación personal es que en aras de que el país prepare las bases legales para la próxima contienda electoral, los jueces no pongamos obstáculos para que la medida se convierta en Ley. Luego nuestros esfuerzos deben ir dirigidos a lograr las enmiendas que hemos propulsado y que no tuvieron éxito. Si esto falla, inducir al Juez Presidente que en el ejercicio de sus facultades constitucionales nos exima de ejercer funciones electorales que no sean de carácter cuasijudicial o de revisión de los procedimientos. Y si esto último no tuviera éxito, entonces acudir a los tribunales para cuestionar la validez constitucional de las disposiciones de la medida que nos asignan funciones administrativas o ejecutivas.

Por último, quiero señalar que es necesario que los jueces salgamos del aislamiento que ha caracterizado a la judicatura. Los jueces no podemos ser meros espectadores ni entes totalmente pasivos. Tenemos que defendernos de los ataques viciosos, injuriosos y

difamatorios que se nos hacen. Hay que mejorar la imagen que la comunidad tiene de nosotros, y tenemos que orientar a la ciudadanía sobre los procedimientos judiciales para que ésta no tenga temor de asistir a los tribunales cuando se les requiera.

Considero que el "rol" de juez en los años que se avecinan va a requerir de los jueces un fortalecimiento psíquico, emocional y espiritual mucho mayor que en el pasado; y un fortalecimiento institucional que sea capaz de combatir los retos que traen los nuevos tiempos. Muchas gracias.

HON. JOSE TRIAS MONGE:

Muchas gracias compañero Alicea López.

El compañero Yamil Galib hará a continuación la semblanza de Don José Sabater, persona querida por todos nosotros, a quien queremos rendirle hoy un merecido homenaje.

LIC. YAMIL GALIB:

Honorable Señor Presidente y Honorables Jueces Asociados de nuestro más alto tribunal, Excelentísimo Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la vecina República Dominicana, Señor Secretario de Justicia, Compañero Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico, Señor Presidente de la Asociación de la Judicatura Puertorriqueña, Miembros del Secretariado Permanente de esta Conferencia Judicial de la cual tan exquisita

representación está aquí presente en el día de hoy, Señor Presidente y Jueces Asociados del Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción Federal en Puerto Rico, Distinguidos y queridos jueces de Puerto Rico, Compañeras y Compañeros Abogados, y mi querido Don Pepe Sabater. Cuando recibí la comunicación del Director Administrativo de la Administración de los Tribunales, el querido y respetado amigo Don Eulalio Torres, en ella me decía, adivinando con gran acierto, que se me encomendaba lo que él sabía que para mí sería una tarea grata de hacer una semblanza de Don José Sabater García. Ciertamente lo es.

Cien años de vida en cualquier ser humano ya de por sí constituye una rareza en nuestro medio. Cien años de vida, sin embargo, no garantizan en absoluto que el recipiente de esa bendición haya hecho buen uso de esos cien años de vida o que esos cien años de vida representen necesariamente provecho para la comunidad en que se ha convivido. Ciertamente hay quien pueda haber vivido cien años, una vida larga, sumido en la más supina de las ignorancias, ajeno a las cosas que le rodean, a las cosas que le rodearon en su temprana infancia, a las cosas que le ayudaron en alguna forma a formar su espíritu, puede vivir totalmente ajeno. Ese sería el caso, por ejemplo, del pobre analfabeta rústico perdido en un rincón de la montaña cuyo conocimiento y experiencia de la vida se limitara a dónde pudiese llegar y como mucho, a lo sumo, a la distancia

que le permitiera escuchar el cantío de un gallo. O vivir cien años de los cuales los últimos veinticinco o treinta se viviesen en estado vegetativo, postrado en una cama, un simple vegetal, sin conocimiento de las cosas que acontecen a su alrededor no es de mucho provecho.

Vivir cien años como los ha vivido Don José Sabater García con la expectativa y la esperanza (él será el primero en admitirlo) de la posibilidad de vivir una segunda centuria; vivirlos dedicados al ejercicio de una profesión como la nuestra; vivirlos en un país como el nuestro, en la época en que le tocó en suerte vivir a Don José Sabater García, es en verdad una bendición para él y para todos los que nos honramos en llamarle nuestro compatriota.

Nace el 12 de abril de 1882. Puerto Rico, posesión de España. En el Palacio de Oriente: el Rey triste, Alfonso XII; en Inglaterra la hegemonía inglesa: la Reina Victoria, Reina de Inglaterra, del Reino Unido, Emperatriz de la India, con su dedito metido dentro de los pucheros coloniales a lo largo y a lo ancho del universo; Alfonso XIII aún no ha nacido. Cuatro años tenía Don Pepe Sabater cuando queda en estado de gravedad la Reina María Cristina; hay que esperar unos meses por el nacimiento del Rey; el Código Civil aún no ha llegado a Puerto Rico; el Código de Comercio aún no ha llegado a Puerto Rico; la Ley Hipotecaria no ha sido

promulgada como tal; y se adelanta por tres años al Registro Civil. Ni tan siquiera pueden inscribirle en las páginas del registro.

Recientemente se ha iniciado por ahí la ciencia de la ingeniería genética. Esos sabios debieran venir a Puerto Rico y ver cuál es el fenómeno que ocurre en el cruce de catalán con boricua. ¿Recuerdan aquel señor que tocaba el violonchelo? ¿Recuerdan a Don Pablo Casals? Miren, catalán y mayaguezana. Y Don José Sabater catalán y no sé si mayaguezana. Ahí tal vez fuera sangermeña. No lo sé. No estoy seguro. Pero boricua. ¿Qué pasa con esos genes? Y como buen hijo de catalán sus primeros años de enseñanza a la Cataluña del padre. Allí, allí, esos señores que lo toman, todo en serio, que cuando bailan la sardana mantienen la cuenta de los pasos que dan. Allí con el método, el acendrado esfuerzo y el estudio, allí se plasma la voluntad de Don José Sabater García.

Cuando regresa a su lar nativo que es Mayaguez; ¿ah, qué pasa en Mayaguez? Pues miren, en Mayaguez pasan cosas interesantísimas cuando, como cuestión de hecho, él llega primero que Cristóbal Colón a Mayaguez. La estatua de Cristóbal Colón se viene a establecer en Mayaguez cuando él tiene catorce años de edad y los que piensen que Mayaguez siempre tuvo la estatua de Colón se equivocan. Don Pepe conoció a Mayaguez sin la estatua de Cristóbal Colón. ¿Y cómo está ese Mayaguez de ese 1882 en adelante? Pues mire, ese Mayaguez está

extraordinariamente bien. Yo tengo aquí en el bolsillo; hoy me he empeñado en no querer leer nada más que una o dos cositas; yo tengo aquí una ristra de las revistas, periódicos, semanarios que se publicaban en el Mayaguez de esa época. Es más, cuando él se hace abogado tiene seis periódicos diarios la ciudad de Mayaguez; seis periódicos. Cuando él se hace abogado en el año 1910 (tiene setenta y dos años en el ejercicio de la profesión, activo; su bufete está abierto al día de hoy. Es interesantísimo ese hecho.) Para ese tiempo está Mayaguez prolífico en revistas, periódicos; cuando él ya se hace abogado. Los periódicos: aquí hay unos nombres rarísimos; La Bandera Americana, La Voz de la Patria, el Republicano, El Combate, una serie de nombres rarísimos. La Esperanza, La Independencia. Una serie de periodistas como Don Francisco Vicentí, Luis Magín Raldiris, Freyre, y los herederos de estos periodistas.

¿Y en Puerto Rico mientras tanto? Cuando escuchaba al compañero Negrón García en su cuadro un tanto tétrico de esta lucha intestina y civil de los puertorriqueños; pensaba cómo se estará riendo por dentro Don Pepe Sabater: ¡Si esa ha sido la historia de siempre de Don Pepe! Cuando el Doctor Barbosa le pegaba el ojo clínico a Muñoz Rivera y decía: "Ese hombre, ese hombre está enfermo, Ese hombre está a punto de volverse loco. Pronto vendrá la insania. Miradlo bien,

camina como un sonámbulo". ¿Recuerda aquello Don Pepe? Si los puertorriqueños, bueno, si cuando Don Pepe nace en el '82, ahí se están debatiendo las fuerzas liberales-reformistas del país después del último descalabro electoral. Yo, como parte y descendiente de ese pensamiento político sé de eso de descalabros electorales. Pues, estaban reuniéndose y agrupando fuerzas a ver cómo salvaban a la patria y ahí está el plan de Ponce, que Baldorioty quería que el camino de este país fuera una autonomía como la de Canadá. Labra quería otra cosa; quería una autonomía de tipo administrativo. Ya empezaron por allí los estadolibristas y los independentistas en esa lucha. Hace cien años de eso. Don Pepe, estamos en las mismas todavía al día de hoy. Por esa parte no se ha perdido nada Don Pepe y nada hemos añadido.

¿Es que se puede alguien perturbar su ánimo? Si es que Don Pepe vio desaparecer aquel imperio británico extraordinario; lo vio desaparecer. Mire, y era amante del vals y de las buenas costumbres. El norte de las personas de la época entonces, el norte musical, el "soire" elegante, estaba en el imperio astro-húngaro y la casa de los Hapsburgos. ¿Qué se hizo el Emperador Francisco José, Don Pepe? Ya no está. Aquel imperio tampoco. ¿Cuántos otros?

¡Qué muchos jueces ha conocido! Unos y otros que entran y salen. Parece que Don Pepe podría concluir que los jueces son un material "expendable" como dicen

los norteamericanos; que se gasta, que viene y que va.

Cuarenta alcaldes en el pueblo de Mayaguez y posiblemente más incluyendo los interinos y los locales. Eso ha vivido Don Pepe Sabater con esa gran devoción y un extraordinario amor.

Yo creo que hoy estamos equivocados. Los que aquí piensan que le estamos rindiendo un tributo, empezando por los honorables jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico, los que piensan que le estamos rindiendo un tributo a Don José Sabater están equivocados. Don José Sabater es el que nos está rindiendo a nosotros un extraordinario tributo. A todos los abogados aquí, desde el más encumbrado hasta el más humilde, él es el que nos rinde un tributo. Y no es el tributo de una función ceremonial en una mañana, es un tributo de una vida entera dedicada con pasión y con amor a nuestra profesión. Si Don Gregorio Marañón hubiese conocido a Don José Sabater cuando publicaba sus ensayos sobre vocación y ética le hubiese reservado un capítulo a Don José Sabater y nos hubiese reservado a la profesión legal varias páginas que desgraciadamente no aparecen por ninguna parte en las vocaciones sacrosantas que encuentra aquel gran sabio. Y cuando pasa por aquello de la vocación, Don Gregorio va muy por encima del valor etimológico de la palabra vocación; voz interior; y pasa por encima de eso, y no le satisface; y dice que la vocación es algo más, que la vocación es pasión de amor.

Y va más allá, dice que una cosa es el amor y otra cosa es el deber; y establece que un hombre puede querer una mujer con el ansia de poseerla y servirse de ella; pero que cuando un hombre ama a una mujer es con el propósito de servirle a ella y no servirse de ella. Y que el amor, ese tipo de amor, esa pasión de amor constituye la verdadera vocación. Y aquí hay un hombre que durante setenta y dos años no tuvo más amante, le robó todas las horas a todo lo demás, que no fuera a esa profesión. Todavía es abogado. Sino que lo atestigüen cada vez que reciben semana tras semana el cumplimiento fiel de su obligación cuando reciben el índice notarial de Don José Sabater García. Todavía al día de hoy.

Este es un hombre de eterna juventud. Si ustedes quieren saber el sentido de humor, pues que le diga yo, por ejemplo, Don Pepe, ¿recuerda usted los tiempos en que ustedes los muchachos jóvenes y mozos se paraban a ver pasar las lindas damas que iban a abordar el cabriolero, el coche, en la esperanza de que un buen golpe de brisa levantara un poco la falda y pudieran ver un pedacito de tobillo? ¿Se acuerda de aquellos tiempos Don Pepe? Y luego le vino la minifalda, Don Pepe, y usted la vio, vio que vino y desapareció la minifalda y se cansó usted también de admirar la minifalda. ¡Ah, nada puede sorprender!

Es un hombre de un gran sentido de humor. De otro modo nadie podría estar pegado a esa amante que es

nuestra profesión con pasión ardorosa como él ha estado. Se puede vivir enamorado de esta profesión haciendo muchas cosas más pero con ese amor preferente a la profesión. Porque, mire, él ha sido legislador, pero no ha sido un legislador en los tiempos en que ser legislador es una profesión en que hay sueldo, seguro social y pensiones. Fue legislador en los tiempos en que era un cargo honorario y tenía que abandonar su bufete y su notaría para venir. Nada de aquellas cosas de las comisiones. Todo el tiempo en comisión, comisión y comisión y desnudándose, desnudándose los fondos públicos. No, cuando venía en un cumplimiento de una misión cívica y ciudadana, cumplía con su deber de legislador y regresaba. ¿Qué clase de legislador? El legislador que junto con aquel otro gran civilista y legislador también, Don Pepe Tous Soto, se ocupaban de ver qué cosas había que hacer con cuidado y fineza en instituciones tales como el Registro de la Propiedad e Hipotecario.

Como legislador fue abogado. En su función de legislador, abogado. Velando por ver la forma en que las leyes podían atemperarse para corregir los defectos que en la práctica de cada día esas instituciones podían presentarle al abogado postulante. Y cuando decide de publicar un libro o dos libros no son libros de amor, ni novelas, ni con fines publicitarios, ni adquisición de riquezas; no, publica Práctica Civil, Primero y Segundo Tomo; todo porque su hijo empieza por pedirle:

"Papá, me piden unos formularios. Estoy aquí con este problema de enjuiciamiento civil. Ayúdame". Y empieza a robarle del tiempo de su profesión a hacer algo para su hijo porque él se da cuenta que es justo; sus hijos son todos los compañeros abogados. Y ahí sale ese primer tomo de práctica civil. Quienquiera que vaya a mi oficina lo verá bien manoseado. ¡Si ahí estaban las primeras andanzas de este abogado cuando quería ver cómo era que se alzaba un embargo, o cómo era que se caminaba por aquellos vericuetos insondables de las excepciones previas a demandas que se juraban y las que no se juraban! En aquella época en que el método parece que quería ahogar lo sustantivo, apelé a la mano y fue mi lazarillo Don José Sabater; hasta la época que luego aprendí que eso de hacer alegaciones era más fácil, que era escribirle una carta al señor juez, usando el vocablo de los abogados pero a la larga un mensaje, para que se diera cuenta de que ahí hay un problema que se le estaba planteando y el juez tratase de buscar su solución. Después aprendí pero me costó muchos años y hasta que no lo aprendí viví del libro de Don Pepe Sabater. Y muchos abogados postulantes así también tendrían que admitirlo. De modo que cuando se mete a escritor se entrega a su amante de siempre, a su profesión.

Y abogado de cien años. Soy injusto. Ciento veinte tienen que haber sido. Porque cien años los vive quien se levanta a las ocho de la mañana, a las doce recesa, almuerza, viene a la una y a las cinco tocan la

campana y se va. No, este hombre fueron muchas y son muchas todavía las horas que le ha quitado al sueño. Yo no sé cuánto son cien años de días no de ocho horas, de días de catorce y dieciseis horas. Este hombre no le ha regalado anticipadamente a la muerte horas perdidas de sueño. Y es un ejemplo extraordinario en un país como este que media población joven se muere de vagancia y de ociedad. Usted, Don Pepe, es un ejemplo extraordinario de cómo con el trabajo y el esfuerzo no hay dolama que valga, no hay enfermedad física que se apodere del cuerpo porque está el espíritu inhiesto.

Y no le halen mucho de la lengua, no le halen mucho de la lengua porque Don Pepe aquí si le cucaran y le recordaran algunas de las opiniones y sentencias en las cuales a su juicio incurrió en error el Honorable Tribunal Supremo todavía con la fortaleza de sus cien abriles, (porque son abriles sus años; porque están en continúa floración y esfuerzo) discutiría la razón de su punto de vista y porqué el error del Honorable Tribunal Supremo, porque todavía tiene ese entusiasmo del abogado joven que sostiene una idea y cree que esa es válida para defenderla a como diese lugar.

A mi me honra, me enorgullece que se me haya encomendado presentar a ustedes este ilustre hombre, este abogado que ha puesto tan en alto nuestra profesión, que nos hace sentir reverencia hacia él, por lo menos en cuanto a mí se refiere. Don Pepe, quiero acompañarle ese siglo. Cuanto me falta a mi quiero completarlo

con usted, pero completarlo en la misma forma digna, limpia, honorable y ejemplar que usted lo ha hecho. Muchas gracias.

LCDO. JOSE SABATER GARCIA:

La verdad es que yo no estoy preparado para contestar ese discurso inconmensurable que ha pronunciado Yamil Galib y que yo lo considero a él como uno de los oradores más grandes del mundo entero. Pero el abogado tiene que estar dispuesto siempre a contestar, dispuesto siempre a argumentar porque esa es su profesión y con su palabra edifica la jurisprudencia, edifica la profesión y edifica los tribunales de justicia que en Puerto Rico han resultado magníficos y extraordinarios ante el mundo entero. Puerto Rico hoy día representa un paso de adelanto en la jurisprudencia universal. Puerto Rico realmente es uno de los pueblos en que los abogados están constantemente meditando, estudiando, pensando en la jurisprudencia y pensando en el bienestar de la patria y de todo lo que la rodea. He dicho.

LCDO. EULALIO A. TORRES:

Como recordatorio de esta ocasión en que Don Pepe Sabater nos rinde homenaje a todos nosotros, como dice Don Yamil Galib, le vamos a hacer entrega de la serigrafía que se ha preparado en conmemoración del sesquicentenario del Tribunal Supremo.

LCDO. SABATER GARCIA:

Agradecido. Muchas gracias.

HON. JOSE TRIAS MONGE:

Muchas gracias compañero Yamil Galib y muchas gracias Don Pepe Sabater. A continuación procederemos con el discurso del orador invitado Don Manuel Bergés Chupani. Se residió de bachiller en filosofía y letras de Escuela Normal de La Vega en el 1937. Estudió Derecho en la Universidad de Santo Domingo, Universidad Autónoma, graduándose en el año 1942 de Doctor en Derecho. A partir del 1945 ocupó en escala ascendente los siguientes cargos judiciales: Fue Juez de Paz de Bonao, hoy Monseñor Novel; Juez de Paz de Baraona; Juez de Instrucción de Maní, Samanae y San Cristóbal; Juez de Primera Instancia de San Cristóbal, Puerto Plata y el Distrito Nacional; Juez de la Corte de Apelaciones de San Pedro de Macorís y de San Cristóbal; Juez Presidente de la Corte de Apelaciones de San Cristóbal; y en el 1959 pasa a ocupar el cargo de Juez de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, cargo en que sirvió hasta el año 1976. En dicho año renunció para dedicarse a labores docentes; siendo Profesor de la Universidad Nacional Pedro Enrique Sureña. Fue también su Decano; Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la referida Universidad y Asociado del Bufete Troncós.

En el 1982 se le nombra Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana. El Doctor Bergés es autor de numerosos libros de extraordinario valor. Es un verdadero honor y privilegio para

mí el presentarle a ustedes al Doctor Bergés y gozar del uso de su autorizada palabra.

HON. MANUEL BERGES CHUPANI:

Permítanme ofrecer, a nombre de la Judicatura Dominicana, un abrazo a Don José Sabater.

LCDO. JOSE SABATER:

Gracias y agradecido.

HON. MANUEL BERGES CHUPANI:

Honorable José Trías Monge, Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico; Magistrados del Orden Judicial; Señoras y Señores. Eugenio María de Hostos, el eminente hijo de esta encantadora isla de Puerto Rico; querido admirado y respetado en gran excelso, en nuestro país, dijo, en su Tratado de Moral que "ni aún el placer de la verdad es tan intenso como el placer de la justicia". Hoy, en esta memorable ocasión, considero como un acto de justicia que mis primeras palabras de salutación a la Judicatura de Puerto Rico, sean para invocar el nombre de ese incorruptible puertorriqueño que ganó el corazón de los dominicanos como digno orientador de nuestra juventud y valiente renovador de la enseñanza en nuestro país. Cabe hacer esa honrosa mención, puesto que estamos en un cónclave de jueces y es natural, que entre jueces, predomine sin ambages un reconfortante espíritu de justicia.

Agradezco, en los hondones del alma, la gentileza del Honorable Magistrado Trías Monge al invitarme a

participar en esta Conferencia Judicial celebrada con motivo del sesquicentenario de la fundación del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Esa gratitud se hace tanto más íntima y profunda, por cuanto me concede la oportunidad de hablarles acerca del Sistema Judicial Dominicano y precisamente en estos momentos en que está cursando en nuestras Cámaras Legislativas, un proyecto de ley sometido por el Ciudadano Presidente de la República, Doctor Salvador Jorge Blanco, encaminado a establecer la Carrera Judicial en nuestro país mediante la correspondiente reforma de la Constitución.

Consagración de los Derechos Individuales y Sociales: El sistema judicial dominicano tiene como base esencial el respeto, la protección y la garantía de los derechos individuales y sociales. En nuestro país no existe la pena de muerte, ni es permitido aplicar torturas y procedimientos vejatorios que impliquen atentado a la integridad física del individuo. No hay apremio corporal por deuda, a menos que ésta provenga de infracción a las leyes penales, y en ese caso, la prisión no puede exceder de dos años, no importa el monto de la deuda. Se permite hacer todo lo que la ley no prohíbe y a nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda; nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni ser juzgado dos veces por una misma causa; tampoco puede ser juzgado sin ser oído o debidamente citado a juicio imparcial.

Toda persona, no importa su nacionalidad, que se encuentre en el territorio de la República Dominicana tiene derecho a que se le haga justicia. No obstante eso, la Ley 845 de 1978 en su artículo 4 dispone la enmienda del artículo dieciséis (16) del Código Civil a fin de establecer la fianza "judicatum-solvi" en todas las materias y en todas las jurisdicciones, a los extranjeros transeúntes demandantes o intervinientes voluntarios que no posean en el país inmuebles de un valor suficiente que aseguren el pago de las costas y la reparación de los daños resultantes de la "litis" que hayan iniciado o en la que hayan intervenido voluntariamente.

Nadie podrá ser encarcelado sin orden de funcionario judicial competente. El individuo privado de su libertad deberá ser sometido a la autoridad judicial competente dentro de las 48 horas de su detención. Tales derechos que tienen un carácter universal, están consagrados en nuestra Constitución. Igualmente consagra nuestra Carta Magna el recurso de Habeas Corpus. Desde el año 1914 tenemos la Ley de Habeas Corpus que determina el procedimiento sumario que debe seguirse cuando se ha privado de su libertad, arbitrariamente, a una persona. En dicha ley no hay formalidades sancionadas con la nulidad; tampoco hay costas.

La referida ley contiene sanciones contra los funcionarios que la violen. El Estado Dominicano es solidariamente responsable con el funcionario, de las

indemnizaciones que se hayan pronunciado contra este último. En nuestro país se respeta y se protege la libertad de asociación sin armas, siempre que por su naturaleza, no sean contrarias ni atentatorias al orden público, la seguridad nacional y las buenas costumbres.

La organización sindical es libre, siempre que se ajuste a fines estrictamente laborales y pacíficos dentro de los principios democráticos consagrados en la Constitución. Es tradicional en nuestro país el respeto a la libertad de empresa y la protección del derecho de propiedad. Toda persona a quien se le imputa la comisión de una infracción penal está amparada por una presunción de inocencia que debe ser combatida por el Ministerio Público. No obstante, la Ley Núm. 82 de 1979 que obliga a los funcionarios públicos a levantar un inventario detallado, jurado y legalizado ante Notario Público de los bienes que constituyen en ese momento su patrimonio, dispone en el Párrafo, del Artículo seis (6), que las adquisiciones de bienes efectuados por un funcionario que no hubiese hecho el inventario, serán considerados ilícitos con todas sus consecuencias, hasta prueba en contrario. De modo que en ese caso especial, hay una presunción de ilicitud contra el funcionario que haya adquirido bienes sin haber hecho el inventario, presunción que debe ser combatida por todos los medios por el funcionario en falta.

Desde el año 1910 tenemos una ley sobre Libertad Provisional bajo Fianza; sin embargo, en materia criminal la libertad provisional bajo fianza es facultativa. Los jueces la pueden ordenar cuando a su juicio, haya razones poderosas en favor del pedimento. La Suprema Corte de Justicia ha sentado el criterio de que si rechaza una solicitud de libertad provisional bajo fianza, el interesado puede reiterar su demanda de libertad, pues, las sentencias dictadas en esta materia tienen carácter provisional.

Los condenados que observen buena conducta pueden ser beneficiados con la aplicación de la ley sobre Libertad Condicional. En materia criminal la instrucción es obligatoria y secreta. La víctima o sus herederos pueden constituirse en parte civil desde esa fase del proceso. En el juicio criminal el acusado debe obtener obligatoriamente un defensor, que puede no ser abogado. Si los recursos económicos del acusado no le permiten pagar un abogado, el tribunal correspondiente le nombra uno de oficio. En la práctica, muchos estudiantes de término de las Facultades de Derecho de las Universidades existentes en el país, son utilizados por los jueces como defensores en aquellos casos en que los acusados no pueden pagar los servicios de un abogado. Es al juez a quien corresponde autorizar tal defensa. La Ley de Organización Judicial permite que se conceda la asistencia de abogado a los que justifiquen no poseer medios económicos para pagar tales servicios.

Elección de Jueces: En la República Dominicana, los jueces, todos los jueces, desde la Suprema Corte de Justicia hasta los de Municipios y Distritos Municipales, son nombrados por el Senado; y su ejercicio, como el de todos los funcionarios electivos, termina con el período Constitucional, que es de cuatro años.

Actualmente cursa en nuestras Cámaras Legislativas un Proyecto de Ley sometido por el Ciudadano Presidente, tendente a enmendar el artículo 74 de la Constitución, a fin de establecer que los Jueces de la Suprema Corte de Justicia fuesen designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, el cual estará presidido por el Presidente de la República siendo los demás miembros, el Procurador General de la República, el Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados, el Presidente y el Primer Sustituto del Presidente de la Suprema Corte de Justicia. En caso de empate, el voto del Presidente de la República sería decisivo.

Según el referido Proyecto, la Suprema Corte de Justicia tendría la facultad de designar a todos los demás jueces y suplentes de jueces de la República, tanto en los tribunales existentes como en los tribunales que pudiesen ser creados por la ley. Todavía nuestras Cámaras Legislativas no han conocido dicho Proyecto. Deseo advertir que hubo una época, durante el Gobierno Provisional del Presidente Héctor García

Godoy Cáceres, surgido como consecuencia de la Revolución de abril de 1965, que en virtud de los artículos dos (2), letra (b) y siete (7) del Acto Institucional de fecha 3 de Septiembre de 1965, se declaró que los jueces de la Suprema Corte de Justicia designados eran inamovibles y a tales jueces, mientras duraren sus funciones, se les atribuyó la facultad de elegir a los demás jueces de los tribunales de la República.

En aquella época quien les habla ocupaba el cargo de Primer Sustituto del Presidente de la Suprema Corte de Justicia. De los nueve jueces a quienes se nos confió la facultad de elegir a los demás jueces del país, sólo quedamos en la actual Suprema Corte de Justicia dos, el Magistrado Fernando Ravelo de la Fuente y este servidor de ustedes. Iniciamos nuestra labor de selección con muy buenas intenciones, pero las condiciones prevalecientes en el país no permitieron mejores logros. Tengo absoluta confianza en que si se aprueba el Proyecto y se le atribuye a la Suprema Corte de Justicia la facultad de elegir a los Jueces del país, ese Alto Tribunal trataría de reclutar para el servicio judicial al mejor material humano de que pudiésemos disponer. Naturalmente, que para que se pueda hacer una buena selección de personal es indispensable que haya para el candidato, estímulo e incentivos suficientes que le permitan dedicarse, de manera exclusiva, a la honrosa misión de impartir justicia.

Tribunales existentes en el país: Además de la Suprema Corte de Justicia compuesta por nueve jueces, en nuestro país tenemos nueve Cortes de Apelaciones situadas en las siguientes ciudades: Santo Domingo, Santiago, La Vega, San Francisco de Macorís, San Pedro de Macorís, Baraona, San Juan de la Maguana, San Cristóbal y Montecristi.

La Ley 255 de 1981 creó una segunda Corte de Apelaciones en Santo Domingo; pero todavía no está funcionando. En relación con esto quiero agregar lo siguiente: Ayer o antes de ayer se publicó en la prensa dominicana que el Ciudadano Presidente había enviado a las Cámaras Legislativas un proyecto de ley suprimiendo esa segunda Corte de Apelaciones que todavía no está funcionando para dividir la corte actual en dos Cámaras. De manera que los cinco jueces que componen actualmente la Corte de Apelación de Santo Domingo irían a formar parte de la Cámara Civil de la Corte, Y una nueva Cámara Penal sería la que entraría a integrar la Corte de Apelaciones completa. Además, existe en nuestro país un Tribunal Superior de Tierras con asiento en Santo Domingo y con jurisdicción en todo el país. Existen también jueces de Tierras de Jurisdicción Original en la ciudad Capital y en las principales ciudades del país.

El Tribunal de Tierras es el llamado a sanear el derecho de propiedad inmobiliar y sus derechos reales

accesorios, de conformidad con el Sistema Torrens que impera en nuestro país desde el año 1920, cuando la ocupación norteamericana de 1916 a 1924. El Tribunal de Tierras conoce también de las litis sobre terrenos registrados que se susciten en el país.

Existe un Juzgado de Primera Instancia en cada Provincia. En las principales ciudades el Juzgado de Primera Instancia está dividido en Cámaras Civiles, comerciales y de Trabajos y en Cámaras Penales. En Santo Domingo y en Santiago existen Juzgados de Paz de Trabajo que son tribunales inferiores especializados que sólo conocen, en primera instancia, de las litis entre trabajadores y empleadores. En las demás ciudades del país los asuntos laborales son resueltos en primera instancia a través de las Cámaras Civiles, Comerciales y de Trabajo, si las hay; o por dichos Juzgados en sus atribuciones laborales.

En Santo Domingo tenemos una Cámara de Trabajo dedicada exclusivamente a conocer de las apelaciones interpuestas contra las sentencias que se dicten en el Juzgado de Paz de Trabajo del Distrito Nacional. En nuestro país las funciones del Tribunal Superior Administrativo las ejerce la Cámara de Cuentas de la República. Dicho tribunal conoce del recurso contencioso-administrativo contra los actos administrativos violatorios de la ley, los reglamentos y decretos después que se haya agotado toda reclamación jerárquica

durante la propia Administración o de los órganos administrativos autónomos.

La ley que instituye la jurisdicción contencioso-administrativa es la Núm. 1494 del Año 1947 y fija las atribuciones del Tribunal Superior Administrativo y el procedimiento a seguir.

Las sentencias de la Cámara de Cuentas en funciones de Tribunal Superior Administrativo no estaban sujetas al recurso de casación; pero la Ley 3835 del 20 de mayo de 1954, en su artículo dos (2), agregó a la Ley 1494 un artículo, el 60, que dispone que las referidas sentencias son susceptibles del recurso de casación conforme a las disposiciones establecidas para la materia civil y comercial por la Ley de Procedimiento de Casación.

Funcionan también en nuestro país los Consejos de Guerra de las Fuerzas Armadas y los Tribunales y Cortes de Justicia de la Policía Nacional, cuyas sentencias son susceptibles del recurso de casación. En el Distrito Nacional y en cada una de las Cabeceras de Provincia existe un Tribunal Tutelar de Menores que decide todo lo concerniente a la delincuencia infantil, de conformidad con la Ley Núm. 603 de 1941. En las ciudades donde hay Corte de Apelación el Tribunal Tutelar está presidido por un Juez de la Corte, designado por el Presidente de la misma. Forman parte del referido Tribunal como Asesores, pero sin voto, el Médico Sanitario y un Inspector de Instrucción Pública, además

del Delegado Social. En las demás Cabeceras de Distritos Judiciales preside el Tribunal Tutelar el Juez de Primera Instancia o el Juez de la Cámara Civil y Comercial si ésta existe. Tenemos también Tribunales Especiales de Tránsito para decidir con rapidez las violaciones a las leyes y reglamentos de tránsito.

En doble grado de jurisdicción: Entre nosotros rige, de manera general, el principio del doble grado de jurisdicción, en todas las materias incluso en la fase de la instrucción obligatoria en materia criminal. Todos los asuntos recorren un primer grado y un segundo grado que constituye la apelación.

Los Juzgados de Primera Instancia conocen de las apelaciones interpuestas contra las sentencias de los Juzgados de Paz de su jurisdicción. Las Cortes de Apelación conocen de las apelaciones interpuestas contra las sentencias de los Juzgados de Primera Instancia también de su correspondiente jurisdicción. Conviene señalar que el principio del doble grado de jurisdicción es de orden público y por tanto su violación puede ser propuesta por primera vez en casación. Dicho principio no es de orden Constitucional, de modo que el legislador puede disponer que un asunto sea resuelto en una sola instancia. Es lo que ocurre, entre otros casos, en los de calificación de huelgas, asuntos civiles y comerciales ante los Juzgados de Paz cuyo valor sea inferior a quinientos pesos; asuntos laborales

inferiores a cincuenta pesos, demandas ante los Juzgados de Primera Instancia inferiores a mil pesos; algunos incidentes de embargos inmobiliarios; en los casos de avocación, sentencias de los tribunales de simple policía que no apliquen pena de arresto o multas y restituciones superior a dos pesos.

Constitución y Funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia: De conformidad con el artículo 64 de la Constitución, la Suprema Corte de Justicia se compondrá por lo menos de nueve jueces, que es el número actual. El quorum para reunirse, deliberar y fallar válidamente es de las dos terceras partes de dicho número de nueve. Esto es, no puede reunirse con menos de seis jueces. En caso de que la Suprema Corte de Justicia no pueda constituirse por falta de mayoría, se completará con Presidentes o jueces de Cortes de Apelación que reúnan los requisitos exigidos por la Constitución. Los asuntos se deciden por la mayoría de votos. De modo que si en un asunto determinado figuran los nueve jueces, el criterio que sostengan cinco de ellos se impone como solución a los cuatro restantes.

Voto Disidente: Es tradición en nuestro derecho que el voto disidente no se hace constar en la sentencia a fin de darle mayor fuerza y unidad a la decisión del tribunal colegiado. Es más, constituye una norma reconocida y admitida unánimemente por los jueces Colegiados de nuestro país, guardar el secreto de las deliberaciones y no divulgar el voto o los votos disidentes

en una deliberación determinada. La finalidad perseguida con la discreción de esa conducta, es evitar el debilitamiento de la solución del caso tomada por la mayoría, solución a la cual deben adherirse los miembros disidentes del tribunal Colegiado y firmar la sentencia dentro de un elevado espíritu de solidaridad considerándose todos compromisarios del criterio jurídico así admitido.

Huelga decir que la deliberación no es un simple conteo de votos, sino una angustiante labor intelectual en la que se exponen las ideas en un diálogo abierto, no con el propósito de triunfar frente a un adversario, sino de lograr una solución del caso dentro de las normas de la justicia, del derecho y de la ley.

Los artículos 116, 117 y 118 del Código de Procedimiento Civil, 27 de la Ley de Organización Judicial y las Leyes 684 de 1934 y 926 de 1935 dan, en cierto modo, un asidero legal al criterio que tradicionalmente se ha venido sosteniendo en nuestro país de no hacer constar en las sentencias de los tribunales Colegiados, el voto disidente.

Condiciones requeridas para ser Juez de la Suprema Corte de Justicia: Las condiciones que exige el artículo 65 de la Constitución para ser Juez de la Suprema Corte de Justicia, son las siguientes: Dominicano por nacimiento u origen; tener más de 35 años de edad; hallarse en pleno ejercicio de los derechos

civiles y políticos; ser licenciado o doctor en derecho; haber ejercido por lo menos durante doce años; o haber sido juez o representante del Ministerio Público por igual tiempo.

Atribuciones de la Suprema Corte de Justicia:

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución, corresponde a la Suprema Corte de Justicia: primero; conocer en única instancia de las causas penales seguidas al Presidente y al Vice-Presidente de la República, Senadores, Diputados, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado, Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la República, Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación: Abogados del Estado ante el Tribunal de Tierras, Jueces del Tribunal Superior de Tierras, Miembros del Cuerpo Diplomático, de la Junta Central Electoral y de la Cámara de Cuentas.

En relación con estas atribuciones, la Suprema Corte de Justicia ha sentado el criterio de que si un funcionario de los que se acaban de señalarse comete un hecho que le coloca bajo la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia y antes de que se decida el caso dicho funcionario cesa en sus funciones, la Suprema Corte de Justicia deja de ser competente para conocerlo y fallarlo, y en consecuencia, lo declina a fin de que sea apoderado el correspondiente tribunal penal ordinario.

El criterio que hemos venido sosteniendo se basa en el hecho de que como ya el prevenido no ostenta la investidura que le daba derecho a una jurisdicción privilegiada es obvio que en ese caso recobre su imperio la jurisdicción penal ordinaria.

En otros países mantienen la competencia de la jurisdicción privilegiada aún cuando el funcionario haya cesado en sus funciones, pues toman en cuenta la circunstancia de que el hecho se cometió estando el funcionario en el ejercicio de sus funciones. Tengo entendido que en Puerto Rico no existe la jurisdicción privilegiada a que nos hemos venido refiriendo. Las demás atribuciones de la Suprema Corte de Justicia consagradas en la Constitución son las siguientes: conocer de los recursos de casación de conformidad con la ley; conocer en último recurso de las causas cuyo conocimiento en primera instancia compete a las Cortes de Apelación; ejercer la más alta autoridad disciplinaria sobre todos los miembros del Poder Judicial, pudiendo imponer hasta la suspensión o destitución en la forma que determine la ley; trasladar provisional o definitivamente a una jurisdicción a otra, cuando lo juzgue útil los jueces de las Cortes de Apelación, los de los demás tribunales del país, excepto los del Tribunal Superior de Tierras, y los que pudieren ser creados por la ley. Además de esas atribuciones consagradas como se ha dicho por la Constitución, corresponde a la

Suprema Corte de Justicia, según lo dispone el artículo 29 de la Ley de Organización Judicial, lo siguiente: Cuidar el mantenimiento estricto de la disciplina judicial e imponer penas disciplinarias conforme a las reglas que se establecen en la ley. Determinar el procedimiento judicial que deberá observar en los casos ocurrentes, cuando no esté establecido en la ley, o resolver cualquier punto que para tal procedimiento sea necesario. Ordenar siempre que lo estime conveniente la inspección de las Cortes de Apelación y de cualquier tribunal u oficina sometida a la autoridad judicial. Formar y publicar en el primer trimestre de cada año el estado general de las causas de que hayan conocido los tribunales en el año anterior, en sus diversas atribuciones, de los procesos pendientes de instrucción, de los asuntos civiles y comerciales pendientes de fallo. Dirimir los conflictos que ocurran entre funcionarios judiciales entre sí y entre éstos y funcionarios de otros ramos cuando no sean de la competencia de otra autoridad.

No hay dudas de que la más importante de las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia es la de conocer de los recursos de casación. El artículo primero de la Ley sobre el Procedimiento de Casación dispone que la Suprema Corte de Justicia decide, como Corte de Casación, si la ley no ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia pronunciado

por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto.

El artículo 2 de la referida ley dispone que las decisiones de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, establecen y mantienen la unidad de la jurisprudencia nacional. Según Jacques Boré en su magistral obra la "Casación en materia civil", página 5, números 9,10,11 y 12, se pueden presentar tres concepciones más o menos amplias del control que debe ejercer una Corte reguladora del derecho a la cual la ley ha prohibido conocer el fondo de los asuntos.

La primera, La Concepción restrictiva, que la doctrina italiana llama Nomafilachia, acantona a la Corte de Casación en su papel de Guardiana de la ley, "era la concepción originaria de los constituyentes franceses que crearon el Tribunal de Casación como un centinela establecido para el mantenimiento de las leyes". Una segunda, La Concepción más amplia, llamada por la doctrina italiana Ultrastoriografía, en la que el Tribunal de Casación no debe limitarse a ser el garante de un respeto servil de la voluntad del legislador. La corte de Casación dispone, por vía de interpretación de la ley, de un poder creador de derecho y debe imponer su interpretación a las cortes y tribunales para asegurar la unidad de la jurisprudencia. Esta concepción que permite a la jurisprudencia de la Corte de Casación conservando una estabilidad suficiente, evolucionar

ya en germen en el discurso de presentación del Código Civil de Portalis, que desde el 1804 recomendaba a los tribunales "la interpretación por vía de doctrina". Esta concepción ha tenido un éxito creciente desde fines del siglo pasado que ha visto particularmente la creación sobre una parte del artículo 1384 del Código Civil, un sistema original de responsabilidad del hecho de las cosas.

La tercera concepción más amplia aún que la anterior, en la que la Corte de Casación puede agregar a su misión de control de la legalidad, un control de coherencia de la motivación de las sentencias. Este control complementario que tiene una sólida base en la obligación de motivar de los jueces del fondo y que tiende a evitar toda degradación de la función judicial, está destinado a impedir que los tribunales puedan sustraerse hábilmente al control de la legalidad de la Corte de Casación dando motivos insuficientes, imprecisos o contradictorios o absteniéndose de responder a los medios cuya contestación se le hace difícil.

Al censurar esos motivos la Corte reguladora del derecho no juzga el hecho sino el fallo mismo y envía el asunto precisamente al juez del fondo para que dé cumplimiento a su misión específica, que es la de comprobar los hechos de manera clara y completa, a fin de permitir a las partes y al juez de la casación verificar

que el derecho le ha sido correctamente aplicado. Este tipo de control se ha desarrollado a partir de la segunda mitad del siglo 19 en casi todas las Cortes Supremas europeas, especialmente en Francia, Bélgica, Italia y Alemania. Este control tutelar que los autores atribuyen a la posición eminente que la Corte de Casación ocupa en la jerarquía judicial constituye, según Boré, el complemento necesario del control de la legalidad. Cuando se casa una sentencia porque la Suprema Corte de Justicia entienda que los jueces del fondo incurrieron en un vicio o violación de la ley al dictarla y envía el asunto ante nuevos jueces de igual categoría, éstos gozan de un amplio poder para decidir el asunto en sentido contrario a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia en el punto de derecho que motivó el envío. Es lo que llamamos el derecho de rebelión.

Si la solución originaria da lugar a otro recurso de casación, entonces la Suprema Corte de Justicia tiene una nueva oportunidad de examinar y ponderar el caso a la luz de los resultados de ese otro debate ocurrido en el envío, y decidir si el referido punto de derecho fue bien resuelto dentro de los cánones de la ley por los jueces del fondo, o si por el contrario, incurrieron en los mismos vicios y violaciones que motivaron la casación. En ese último caso la ley dispone que si la segunda sentencia es casar por igual motivo que la primera, el tribunal al cual se envíe el asunto debe

ajustar su fallo a lo decidido por la Suprema Corte de Justicia en el punto de derecho juzgado por ésta.

La Suprema Corte de Justicia puede casar una sentencia sin envío cuando la casación se funda en que la sentencia contra la cual se interpuso apelación no estaba sujeta a ese recurso, como también cuando sea pronunciada por contradicción de fallos o en cualquier otro caso en que la casación no deje cosa alguna por juzgar.

Es deber de la Suprema Corte de Justicia como Corte de Casación mantener hasta donde sea posible, dentro de la inevitable evolución de las instituciones humanas, la unidad en la interpretación de las leyes a fin de obtener también en lo posible el mayor grado de estabilidad jurídica en el país; todo esto independientemente de la absoluta necesidad que hay de que los litigios lleguen a un término, y nada más práctico que sea el más alto tribunal de la República, con su decisión orientadora, que ponga fin a una controversia de tipo jurídico entre las partes.

Recurso de inconstitucionalidad: Nuestro sistema jurídico consagra una protección contra las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que sean contrarias a la Constitución. En efecto, tanto las causas penales como en las civiles, comerciales, laborales, administrativas y de cualquier otra índole los tribunales dominicanos pueden declarar como contraria a la Constitución cualquier Ley, Decreto o Resolución, cuando haya

fundamento para ello. En esos casos, los tribunales no derogan las disposiciones de que se trata, sino que simplemente se abstienen de aplicarla al caso concreto ventilado ante ellos.

Este sistema que fue consagrado en el artículo 125 de la Constitución de 1844, es el que se ha seguido durante toda nuestra vida jurídica y es el que está vigente actualmente como consecuencia lógica del artículo 46 de la Constitución de 1966 que dispone que "son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a la Constitución".

Actualmente cursa por ante nuestras Cámaras Legislativas un Proyecto de Ley sometido por el Ciudadano Presidente encaminado a reformar la Constitución para agregar a la Suprema Corte de Justicia la facultad de "decidir en única instancia sobre la constitucionalidad de proyectos de ley, cuando le fuere requerido por el Poder Ejecutivo o por uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional. Ese proyecto de ley todavía no ha sido discutido en nuestras Cámaras.

Sentencias que pueden ser objeto del recurso de casación: En principio, son susceptibles del recurso de casación todas las sentencias que en única o última instancia dicten las Cortes de Apelaciones, el Tribunal de Tierras, los Juzgados de Primera Instancia, el Tribunal Superior Administrativo, los Consejos de Guerras de las Fuerzas Armadas, los Tribunales y Cortes

de la Policía Nacional y los Juzgados de Paz. No son susceptibles del recurso de casación las sentencias que en materia de calificación de huelgas dicten las Cortes de Apelación; ni las Providencias Calificativas de las Cámaras de Calificación; ni las decisiones que dicten ciertas Comisiones de carácter administrativo y no judicial.

Naturalmente, tampoco son susceptibles de casación ni de recurso alguno las sentencias contradictorias dictadas por la Suprema Corte de Justicia. Cuando la ley dispone que una sentencia no es objeto de recurso alguno, se incluye en esa prohibición el recurso de casación.

Las principales causas que dan lugar a la casación de una sentencia son además de las indicadas en el artículo 23 de la Ley sobre el Procedimiento de Casación son las siguientes: violación al derecho de defensa, violación a las reglas procesales cuyo cumplimiento está a cargo de los jueces, falta de base legal, desnaturalización de los hechos, violación de la ley.

Ministerio Público: Los miembros del Ministerio Público son los funcionarios a quienes la ley delega el ejercicio de la acción pública. El Procurador General de la República, quien representa al Ministerio Público ante la Suprema Corte de Justicia, tiene la misma categoría que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y además de las atribuciones judiciales tiene a su

cargo la dirección de los asuntos administrativos que correspondían a la antigua Secretaría de Estado de Justicia.

Para ser Procurador General de la República se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de la Suprema Corte de Justicia. Los demás miembros del Ministerio Público son los Procuradores Generales de las Cortes de Apelación, los Procuradores Fiscales y los Fiscalizadores. Todos nombrados por el Presidente de la República.

Antes de terminar esta exposición objetiva de nuestro sistema judicial deseo hacer el señalamiento de que aún cuando en nuestro país no existe la carrera judicial, son muchos los jueces, funcionarios y empleados que han prestado sus servicios al Departamento Judicial con una consagración a todas luces ejemplar.

Mis congratulaciones al Poder Judicial de Puerto Rico con motivo del sesquicentenario del Tribunal Supremo, por la solemnidad de tan extraordinario acontecimiento y por el esfuerzo desplegado en la brillante organización de esta Conferencia Judicial. Es evidente que nuestros países están reclamando a gritos reformas jurídicas acordes con el signo de los tiempos. Ya el magistrado Trías Monge en el discurso que pronunció en ocasión de su ingreso a la Academia Puertorriqueña de la Lengua dijo con gran claridad y seductora elegancia que la "reforma jurídica que necesitamos no es la creación de una hermosa pero estéril estructura abstracta. Por lo

que clama con razón esta comunidad, dice el Magistrado Trías Monge, es por un derecho que al menos se acerque más a la justicia, por un sistema jurídico que ayude a la construcción y gobierno de una sociedad de más alta calidad de vida". Si los avatares de la historia nos han venido vinculando desde los lejanos días del Descubrimiento y de la Colonia a un punto de que la Real Audiencia Española fundada en 1511 tenía jurisdicción sobre esta Isla de Puerto Rico, si la geografía, la raza, la lengua, el origen, si todo nos liga por los cuatro costados, entonces es de toda justicia que compartamos juntos, como lo estamos haciendo ahora, este memorable acto unidos como estamos en comunes ideales de libertad, desarrollo, paz e imperio del derecho en nuestros pueblos, hermanados en el pasado y fraternalmente ligados en el presente y en el porvenir. Muchas gracias.

LCDO. EULALIO A. TORRES:

Vamos a hacer entrega al Señor Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana de un recordatorio, de nuevo la serigrafía que conmemora los 150 años de nuestro Tribunal Supremo. Le vamos a hacer entrega de este obsequio como recordatorio de esta ocasión. Y con nuestras gracias y el beneplácito de la Rama Judicial del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

HON. MANUEL BERGES CHUPANI:

A nombre de la judicatura de mi país le expreso las profundas y muy sentidas gracias por tan valioso obsequio. Confío en que este acto sea el inicio de un comportamiento armónico entre nuestros dos pueblos y entre nuestros dos gobiernos.

HON. JOSE TRIAS MONGE:

Se declara un receso hasta las dos de la tarde; que tenemos almuerzo para todos, todos quedan invitados en el salón del lado. Hasta las dos de la tarde que entonces seguiremos.

. R E C E S O
. Y DESPUES DEL RECESO.

HON. JOSE TRIAS MONGE:

Reanudamos la sesión. Pasaremos a discutir ahora la sesión de trabajo de la tarde Conceptos y Elementos de Programas para el Manejo de los Casos. El Compañero René Arrillaga Beléndez hará su exposición y se reservarán las preguntas para la discusión general que seguirá la exposición de ellos.

HON. RENE ARRILLAGA BELENDEZ:

Amigos y Amigas y Compañeros todos. Debe haber un foro donde acudir a solicitar justicia cuando se sintieran agraviados o necesitaran reclamar un derecho. Este foro debía resolver las disputas entre ciudadanos justa y rápidamente para evitar que las personas tomaran

la justicia en sus manos. ¿Ha cumplido la Rama Judicial con su obligación? ¿Ha llenado las expectativas de nuestra comunidad puertorriqueña de tenerle un foro donde resolver sus controversias con justicia y rapidez? La contestación es que no. Vayamos a resolver los pleitos en un período razonable sin muchas veces reconocer que esto a su vez afecta nuestra misión de impartir justicia.

Nuestro sistema de justicia es uno basado en la memoria; y mientras más se tarde en ventilar un caso la memoria de los testigos se va perdiendo y en peor situación queda el juez para poder decidir el caso. Estos problemas de demora en la tramitación y resolución de casos han preocupado a los administradores de nuestro sistema judicial y a los de los sistemas judiciales en otras jurisdicciones desde hace años. La descongestión de los calendarios judiciales y la aceleración en el movimiento de casos en nuestros tribunales ha sido orientación del movimiento de reforma en los últimos años. Como saben los aquí presentes, las Conferencias Judiciales que se han venido celebrando desde 1978 han considerado diversos informes, estudios y recomendaciones encaminadas a contrarrestar la congestión de los calendarios judiciales y la lentitud de los procedimientos en nuestros tribunales. No obstante estas inquietudes y estos esfuerzos del pasado, tenemos que aceptar que nuestro sistema continúa padeciendo del mal

de la demora. Lo sabemos los jueces y los abogados y lo constatan diariamente los ciudadanos que a nosotros acuden en busca de justicia.

Este año la Conferencia Judicial tiene ante su consideración el informe sobre Nuevos Enfoques en la Administración Judicial, cuyo propósito es evaluar procedimientos vigentes y examinar y presentar nuevas alternativas que conduzcan a la más eficiente solución de los litigios. Así también, el Informe sobre el Manejo de Casos en el Tribunal de Primera Instancia, orientado a los aspectos administrativos relacionados con el manejo de casos.

Debo hacer claro que las distintas alternativas que se presentarán en la tarde de hoy y en el día de mañana no buscan en forma alguna sustituir la función de hacer justicia de los tribunales por la de despachar rápidamente los casos. Lo que se persigue es que la tarea de impartir justicia se haga sin tardanza excesiva para beneficio no sólo de los tribunales sino de los ciudadanos que buscan justicia. De esta forma se le daría acceso igual al proceso adjudicativo; a todos los litigantes; y lograríamos minimizar las incertidumbres existentes hoy en los casos en litigio. Entre los enfoques noveles en el campo de la administración judicial está el de desarrollar programas para el manejo de casos. En síntesis, esto quiere decir que se desarrollen medidas dirigidas a manejar eficientemente todas las actividades que tienen los casos en su marcha

o travesía en los tribunales.

La meta de estos programas es asegurar que todos los casos lleguen a su disposición final de la forma más rápida y justa posible, independientemente de la forma de disposición final que tenga cada caso en particular, sea ésta juicio, transacción, alegación de culpabilidad o cualquier otra. Esto es, el manejo de casos no está ligado al proceso adjudicativo en sí, sino al movimiento del caso en el foro judicial. Esta nueva teoría parte de la premisa que para que los casos permanezcan en los tribunales solamente el tiempo necesario para su resolución, y para hacer justicia a las partes es necesario que activamente se le dé atención al progreso de cada etapa por la que éste atraviesa desde el momento que es presentado. Esto conlleva una nueva visión del "rol" de todos los participantes, en especial del juez, y una nueva visión de los trámites, tanto los judiciales como los administrativos.

Un programa para el manejo de los casos que pretenda la eficiente tramitación de éstos y que tenga como objetivo resolver los problemas de demora en los tribunales debe abarcar determinados aspectos o elementos. El primero de estos, y uno de los más importantes, quizás el más, es que los tribunales asuman el control sobre el movimiento de los casos. Y al decir tribunales nos referimos tanto a los jueces, al personal de secretaría, a los alguaciles, a los oficiales jurídicos, a las secretarías de jueces y a todos

aquellos otros que de alguna forma intervienen en el procesamiento de casos.

Como norma general los tribunales han dejado en manos de abogados y de los litigantes la marcha de los casos. El nuevo enfoque en la administración judicial rechaza expresamente esta posición y adelanta que la marcha de los casos debe estar bajo el control judicial. En especial, es importante, se varíe el "rol" del juez en el proceso. Tradicionalmente los jueces han sido pasivos. Han sido los clásicos árbitros o moderadores entre dos adversarios, no asumen el control de los casos dejando éstos en manos de los abogados y las partes; no intervienen de forma alguna en la controversia a menos que una parte lo solicite. A veces lo llaman, "que madure el caso".

El nuevo "rol" de los jueces está predicado en una participación activa y dinámica en el proceso. Los jueces deben asumir el control de los casos en sus etapas iniciales e intervenir activamente para guiarlos hacia su disposición final.

El "rol" del Juez Administrador en un programa como el que describimos es de liderato, en relación a los jueces y otro personal que labore con él, de supervisor de las nuevas políticas a implantarse y de promotor de ideas e iniciativas que aumenten la eficiencia de los tribunales. Pero no toda la responsabilidad de un programa de manejo de casos es de los

jueces y de los jueces administradores.

El procesamiento de un caso conlleva trámites administrativos particularmente en las secretarías de los tribunales. Es de vital importancia que las secretarías asuman una actitud más dinámica y trabajen bajo el compromiso de hacer su parte para lograr el más pronto procesamiento de todos los casos.

En un programa de manejo de casos es importante la evaluación y reexamen de los mecanismos legales para eliminar exigencias y requisitos que resulten en procesos lentos y costosos. Es necesario, además, evaluar las reglas procesales de forma que simplifiquen y aceleren los procesos. Si no lo hacen, si los mecanismos de las reglas no están cumpliendo su objetivo, si permiten el abuso o hacen oneroso y costoso el proceso, se hace necesaria su reforma. La evaluación de los mecanismos del sistema deberá comprender la fase de naturaleza administrativa, esto es, el procesamiento de un caso y cómo se afecta éste en su trayectoria por distintas oficinas, agencias y personas (Oficina de la Secretaría, del Alguacil, Fiscalía, Policía, Corrección). El propósito es identificar áreas problemáticas en el trámite e identificar causas que originan dilaciones para corregirlas.

Otro elemento esencial en un programa como el que describimos y como el que se desea para nuestro sistema, es el establecimiento de normas que sirvan de modelo o

guía para evitar la disparidad respecto a las operaciones de los tribunales. Se pretende que se establezcan normas o reglas para el uso que los jueces deben hacer de ciertos mecanismos procesales tales como la conferencia preliminar y la conferencia sobre el estado del caso, o normas que establezcan la política del tribunal referente a las concesiones de prórrogas, suspensiones, a las sanciones contra los abogados, el número adecuado de casos que se debe incluir en el calendario judicial diariamente para evitar la "sobrecalendarización" o la "sub-calendarización". La adopción de normas administrativas que fijen límites máximos de tiempo para el procesamiento de los casos constituye otro puntal básico. Este elemento busca que se establezcan como objetivos gerenciales del sistema unos términos más cortos que los que actualmente toma procesar los casos.

El beneficio que se persigue, aparte de reducir el tiempo de procesamiento, es fomentar la confianza del público de que sus casos se resolverán dentro de esos términos, ofrecerle un marco de referencia a los jueces respecto al tiempo que tendrán para atender y procesar los casos y ofrecerle al sistema unos índices respecto a su propia eficiencia.

Finalmente, como elemento significativo en un sistema de manejo de casos, está el diseño e implantación de un sistema de información que permita dar monitoría a los casos; conocer el estado de la carga en general

y el estado de cada caso en particular; que permita evaluar si se está cumpliendo o no con las metas trazadas; que permita tener un sistema estadístico que pueda interpretar y evaluar la data producida para ofrecer posibles causas de los problemas y planificar el futuro.

Hasta aquí la descripción de lo que constituye un programa para el manejo de casos. Este marco conceptual que les he descrito irá tomando forma y realidad en el transcurso de esta Conferencia. En la tarde de hoy se discutirán los temas de procedimientos preliminares y descubrimiento de prueba tanto en el procedimiento civil como en el criminal.

En el Informe sobre "Nuevos Enfoques en la Administración Judicial" se han evaluado los mecanismos procesales que reglamentan estas etapas con el propósito de determinar su efectividad y se hacen recomendaciones que se presentarán a ustedes y se discutirán ampliamente.

En la mañana del viernes se discutirán variados aspectos de naturaleza administrativa del sistema judicial, la evaluación que de ellos se ha efectuado y las recomendaciones sugeridas según expuesto en el "Informe Sobre Manejo de Casos en el Tribunal de Primera Instancia" que ha presentado la Oficina de Administración de los Tribunales a la Conferencia Judicial.

Esta Conferencia Judicial cerrará con la discusión de dos nuevos enfoques en la administración judicial que son esenciales a la nueva visión que se desea proyectar. Uno de ellos es el "rol" del juez en diversas etapas del proceso. Mirando retrospectivamente los problemas y actitudes del pasado, se discutirán varios tópicos para tratar de forjar una nueva visión de la responsabilidad judicial y el "rol" y la actitud que deberá asumir nuestra judicatura.

Finalmente, se presentará a discusión el tema sobre Evaluación Judicial. El Informe del Secretario de la Conferencia Judicial incluye este tema, que hoy día tiene pre-eminencia en el campo de la administración judicial.

Debo señalar que en el transcurso de la Conferencia se tratarán solamente los aspectos más sobresalientes de los informes que han sido presentados por el Secretariado de la Conferencia Judicial y por la Oficina de Administración de los Tribunales. El tiempo limitado no permite nada más pero confiamos que dichos informes hayan sido objeto de detenido análisis por todos ustedes.

Les exhorto a solicitar un turno en las discusiones generales o presentar sus puntos de vista por escrito al Tribunal Supremo en torno a los temas discutidos o a cualquier otro Relacionado con la Administración Judicial. Para mí esta participación de ustedes es muy importante, ya que estas reformas a discutirse

tendrían mucho más éxito si todas las partes envueltas entienden que es en su mejor interés llevarlas a cabo. Que cada persona o parte envuelta entiende que él individualmente será beneficiado con un programa efectivo en el manejo de casos en los tribunales de Puerto Rico. Entonces tendremos el más decidido apoyo de todos los sectores, ya sea abogado del demandante o demandado, fiscal o abogado defensor, o sus clientes; ya sea el juez o el funcionario del tribunal.

Hace tiempo que la ciudadanía nos lo está exigiendo y hemos aceptado el reto. Puerto Rico no espera menos de nosotros. Con esta introducción general a los trabajos de esta Conferencia Judicial, me retiro y les digo muchísimas gracias.

HON. JOSE TRIAS MONGE:

Procederemos a la continuación con la discusión de los procedimientos preliminares y descubrimiento de prueba en el procedimiento civil. Se dirigirá en primer término a la Conferencia el distinguido exmagistrado de este Tribunal, el compañero Lino J. Saldaña.

HON. LINO J. SALDAÑA:

Señoras y Señores, Amigos todos. Es para mí un honor y un placer participar en este foro y hablarles brevemente sobre dos temas de mucha importancia en nuestro procedimiento civil. Primero, el descubrimiento de prueba y segundo, la conferencia preliminar al juicio.

¿Cuáles son las funciones que desempeñan la conferencia preliminar y el descubrimiento de pruebas?
¿Cómo podrían mejorarse ambas instituciones para que cumplan fielmente con sus objetivos? Estas son las dos interrogantes que me propongo analizar brevemente en esta ocasión. En verdad, facilita mucho este análisis el informe que preparó el Secretariado de la Conferencia Judicial que lleva el título de "Nuevos Enfoques en la Administración Judicial". Allí se discuten ampliamente estos temas a la luz de la situación estadística actual de nuestros tribunales y de las proyecciones futuras del sistema judicial de Puerto Rico.

Aunque discrepo en parte de las conclusiones y recomendaciones que presenta el Secretariado, me parece que el informe es un documento muy valioso para entender no sólo la teoría sino también el funcionamiento práctico de la conferencia preliminar y del descubrimiento de prueba en el proceso civil en Puerto Rico.

Al hablar de estos temas procesales yo quisiera empezar diciendo que como todas las reglas procesales son instrumentos para hacer justicia y para hacer justicia que sea una justicia adecuada, cabal y humana y que no se puede perder de vista que como meros instrumentos tienen que responder a la función esencial de los tribunales. No basta en forma alguna con ser eficiente en el sentido de despachar ligero los casos. Hay que despacharlos bien.

Las reglas procesales tienen también como objetivo hacer justicia; facilitar la buena justicia; no solamente la eficiencia. Ahora, con frecuencia escuchamos hoy día críticas muy adversas a los mecanismos sobre descubrimiento de prueba. Lo mismo ocurre con la conferencia preliminar al juicio. A ambas instituciones prácticamente se les hace responsables en serias dilaciones, demoras y entorpecimiento en los trámites de los pleitos que se ventilan ante nuestro Tribunal de Primera Instancia.

A veces se habla de "abusos" que cometen litigantes inescrupulosos, asistidos por sus abogados, para sacar ventajas a sus adversarios. Otras veces las críticas adversas se refieren a fallas o errores en que supuestamente incurren los jueces que interpretan y aplican nuestro sistema procesal civil. Algunas de estas censuras se justifican; otras no. Pero lo curioso y alarmante es que hay otro tipo de crítica que no siempre tiende a mejorar la eficiencia de los procedimientos y la calidad de la justicia sino que se percibe durante los últimos años la crítica que consiste en poner en duda el valor en sí de los procedimientos para descubrir prueba y de las conferencias preliminares que existen en nuestro ordenamiento procesal.

O sea, que las críticas no tratan de corregir abusos o corregir errores. Lo que se pretende en verdad es limitar o imponer, cuando no eliminar los

procedimientos de descubrimiento de prueba y los procedimientos preliminares. O sea, muchas veces sin conocimientos o análisis exactos se formulan medidas, se proponen medidas para corregir abusos o llamados abusos que en realidad son incompatibles con la función verdadera que tienen estos mecanismos procesales y que de adoptarse causarían un desequilibrio en nuestro sistema procesal. Y por eso como introducción al tema; porque estoy seguro que ustedes van a leer el informe del Secretariado; yo quisiera decirles que lo que ocurre en verdad es que mucha gente en nuestra profesión ya no cree en las virtudes de los mecanismos procesales a que estamos refiriéndonos; o por lo menos han perdido en gran parte el entusiasmo que hacia ellos existía anteriormente.

Una vez más constatamos que las ideas en esta área en el campo procesal se mueven como un péndulo, como el péndulo de un reloj. Hasta fines del '60 la tendencia general es a ampliar y darle mayor alcance al descubrimiento de prueba y a la conferencia preliminar. Hay un impulso casi continuo para fortalecer y expandir estos dos mecanismos procesales. En cambio desde principios de la década del '70, el péndulo ha empezado a moverse en dirección contraria. Sufrimos de un aparente desgano, un cansancio, una desilusión y hemos perdido la fe en las bondades de estos mecanismos procesales y dudamos en su eficacia y los miramos hasta con recelo. Por eso cuando hoy día oímos

a alguien decir que se propone hallar o diseñar remedios para evitar los abusos y las tallas en los procedimientos de descubrimiento o de la conferencia preliminar, casi siempre acabamos viendo que a fin de cuentas lo que se pretende es modificar cambiando, alterando aspectos esenciales de esas dos instituciones.

Para evitar que el péndulo nos arrastre demasiado en su movimiento de retroceso me parece que debemos de tomar como punto de partida una idea clara y precisa de las funciones que desempeñan estos mecanismos procesales en el sistema civil. Como dije, ¿para qué sirven estos mecanismos? ¿Cuáles son sus funciones?

La contestación básica que no podemos olvidar que debe ser el punto obligado de partida es que sirven para determinar con precisión cuáles son las controversias que plantea el pleito civil y determinar antes del juicio con qué pruebas cuenta cada una de las partes para tratar de establecer en el juicio que son correctas sus contenciones. Quizás convenga recordar, ya que nuestra memoria histórica es relativamente corta, que hace... que antes del 1943, o sea, hace apenas cuarenta años; quizás pocos de nosotros hemos vivido en esa época procesal pero cuando en Puerto Rico regía el viejo Código de Enjuiciamiento Civil se usaba entonces un complicadísimo sistema de alegaciones para definir las controversias y procesarlas y la, quizás, mayoría de los pleitos se resolvían a base de errores procesales en las alegaciones que tenían un fin, un

propósito útil.

Las alegaciones complicadas servían para definir las controversias; pero lo que ocurría era que en todos los vericuetos de las alegaciones se perdía el caso a menudo. Y claro, además de eso ninguna de las partes tenía obligación de poner las cartas encima de la mesa antes del juicio a pesar de que esa secretividad también fuese causa, o era, de graves injusticias. Ahora, yo no creo que hay muchos que creen que debemos regresar a ese antiguo sistema procesal; pero el peligro es que por desconocimiento, por ignorancia de la historia nos veamos condenados a repetir nuestros errores. En suma, yo creo que debemos rechazar con firme determinación la idea de que se deben eliminar o restringir los mecanismos de descubrimiento de prueba; salvo para corregir, cuando sea necesario, errores, fallas o deficiencias en el buen funcionamiento de estos mecanismos; pero teniendo en cuenta siempre que hay que salvaguardar su función esencial. Y que sin esos mecanismos no podría existir el método moderno actual de procedimiento civil.

O sea, yo quiero hacer claro que no comparto la opinión; como decía un distinguido jurista americano hace veinticinco años; de que el descubrimiento de prueba o el mecanismo de la conferencia con antelación al juicio constituyen "la salvación de la administración de la justicia en el Siglo 20". Me parece que un exceso de entusiasmo, o sea, eso es un mecanismo que bien usado

pues sirve y mal usado pues no sirve . Y a eso tienen que ir dirigidos nuestros esfuerzos, a mejorar el funcionamiento pero teniendo en cuenta que hay que salvar, proteger la función esencial de esos procedimientos, de esos dos mecanismos.

Ahora, aplicando ese enfoque me parece que debemos olvidarnos en gran parte de tratar de resolver los problemas, los abusos llamados, del descubrimiento de prueba mediante reglas mecánicas, reglas sencillas como por ejemplo, pues todo se resuelve digamos limitando el número de interrogatorios que se pueden enviar, limitando el número de requerimiento de admisión, o de deposiciones que pueden tomar, etc. O sea, cada caso tiene una naturaleza distinta y no se puede legislar en esa forma como diríamos, con un rasero, establecer reglas mecánicas que sean aplicables a todos los casos. Casi siempre lo que se hace cuando se piensa en esas reglas es; primero, enunciar la regla y después decir el juez puede dispensar de que, o sea, puede permitir que sea más de un interrogatorio, o que cada interrogatorio, como una vez se propuso, cada interrogatorio contenga, un solo interrogatorio que no puede contener más de treinta preguntas. Díganme ustedes, o sea, hay casos en que hacer treinta preguntas no se justifica; pero hay casos en que se justifica hacer cien. Y no se puede así establecer ese tipo de regla uniforme; igual ocurre con las pretensiones de limitar el tiempo.

O sea, a partir de la fecha en que, o al momento en que se terminan, en que se cierran las alegaciones se dice, pues, vamos a establecer un término, treinta días, sesenta días para terminar el descubrimiento o para empezar el descubrimiento de prueba. La experiencia nuestra en Puerto Rico demuestra que eso no funciona. La Legislatura en el '74, como ustedes saben, aprobó una ley que hablaba de iniciar o utilizar los procedimientos dentro de cierto período. Esa ley después fue modificada por las reglas y se habla de concluir pero tanto los tribunales como los juristas admiten que esa regla es una directriz y que el juez puede dispensar, determinar dentro del término; y en fin esas soluciones y otras.

Yo creo que no son adecuadas. Por otro lado lo que se ha sugerido en los Estados Unidos hasta el Colegio de Abogados Americanos propuso que se restringiera el ámbito de descubrimiento de prueba de manera que en vez de poder hacer descubrimiento sobre cualquier materia que sea pertinente a las cuestiones en controversia, pues que se le diga no, pues no es materia pertinente; no, no, es sobre las cuestiones en controversia. Para hacerlo más limitado, más restringido, ahí sí que a mi juicio se está tocando, vulnerando el nervio de la institución. Eso, a mi juicio, sería un error gravísimo, limitar en esa forma el descubrimiento. Yo creo que al fin y al cabo la única forma de mejorar los mecanismos del descubrimiento de prueba es encontrar

medios para que los jueces tengan una participación más activa y controlen el uso que hacen los litigantes y sus abogados en los métodos para descubrir prueba. Ahora, aquí, como siempre se plantea el problema de quién va a hacer el trabajo. O sea, los jueces hoy día son personas que están en una carga muy grande de trabajo y lo que se está proponiendo es que se aumente la carga de trabajo de los jueces para que los jueces tomen una participación activa en los procedimientos de descubrimiento.

Bueno, quizás este aumento de trabajo podría mantenerse dentro de límites aceptables si se adoptan normas adecuadas para ello. Y quizás, pues, también se ahorren los jueces tiempo en los trámites, en las horas que se van o que se pierden en juicios que resultan inútiles, frívolos; que se hubiese podido evitar o simplificar si hubiese un método adecuado, si se hubiese hecho adecuadamente el descubrimiento de prueba que procede hacer en los casos.

Ahora, de todos modos pues es el método que tenemos a nuestro alcance a la fecha de hoy, y se ha propuesto que los jueces tengan la facultad de al celebrar discrecionalmente conferencias sobre descubrimiento con los abogados para enterarse del desarrollo del giro que van tomando los procedimientos de por qué ha habido demoras o dilaciones, si las hay, y para que le indiquen a los abogados la reglamentación que el

juez cree razonable para regir en ese procedimiento.

La Corte Suprema de los Estados Unidos en el año pasado aceptó una enmienda de las reglas federales estableciendo esta institución de la Conferencia sobre Descubrimiento de Prueba; y eso podría, quizás, servirnos a nosotros de modelo. Ahora, yo creo que no debemos atenernos únicamente a ese método. Me parece que el juez debe supervisar el desarrollo del caso no solamente a través de estas conferencias sobre descubrimiento sino también inclusive haciendo varias conferencias preliminares al juicio.

Hoy día se tiene la impresión que debe haber una sola y que debe ser casi cuando ha terminado el descubrimiento, al final del descubrimiento. Pues, el Juez podría convocar varias conferencias sobre transacción; inclusive, pues, el juez podría comunicarse con los abogados para saber meramente cuál es el estado del caso sin necesidad de ir más allá de enterarse. Entonces, si es necesario, tomar alguna medida. Y estas comunicaciones sobre el estado del caso, pues, se pueden hacer en una forma simple, sencilla, muchas veces hasta por teléfono. Se podría el juez comunicar con los abogados; de manera que el juez mantenga un contacto con el caso, con todos los trámites del descubrimiento de prueba.

Esto es algo inusitado porque la tendencia que ha habido desde el 1974, más o menos, en Puerto Rico es todo lo contrario; desligar al juez de los procedi-

mientos de descubrimiento de prueba; quitarle todas las facultades excepto la que se conserva mediante la regla que le permite imponer sanciones o dictar órdenes para que cumplan con los requerimientos de admisión y los demás procedimientos del descubrimiento de prueba. Pero aparte de esas disposiciones de la Regla 34, el juez hoy día considera; muchos de los jueces, yo diría casi todos con los cuales he tenido ocasión de entrar en contacto en el Tribunal Superior, consideran que ellos no tienen nada que ver con el descubrimiento de prueba; que el descubrimiento de prueba es algo que lo tiene que hacer el abogado. Y no me vengan a mi a hablar de eso. Ustedes se arreglan.

Yo creo que esa es una actitud que es nociva, y que es lo que está causando una buena parte de los problemas de demora, de dilación y de congestión en los casos. Creo que eso debe terminarse y que el juez debe tomar un papel, un "rol" activo, continuo en todos los trámites del caso que tengan que ver con el descubrimiento.

Quiero decir, para terminar, que esta es la solución que propuso la Regla 4 en el Proyecto de Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia que aprobó, que propuso la última Conferencia Judicial, la Conferencia Judicial del año pasado, que en términos generales, pues, propuso que los jueces de instancia participaran activamente y tomaran un "rol"

activo en todos los procedimientos relativos al descubrimiento de prueba. Y esto fue también lo que recomendó el Comité Consultivo de las Reglas Federales en el 1980, y fue lo que motivó al Tribunal Supremo de los Estados Unidos a adoptar la regla sobre la conferencia sobre descubrimiento.

Yo creo que si se tratara de dar marcha atrás a la tendencia de que los jueces no intervengan con el descubrimiento de prueba, se mejoraría considerablemente el problema de los atrasos y de los abusos que viene causando el trámite de descubrimiento de prueba en el Tribunal Superior. Muchas gracias.

HON. JOSE TRIAS MONGE:

Se dirigirá a ustedes a continuación el compañero Honorable Peter Ortiz.

HON. PETER ORTIZ:

Muy buenas tardes Señor Juez Presidente, Jueces Asociados, Distinguidos Invitados. Antes que nada debo agradecer la gentil invitación del Secretariado de esta Conferencia Judicial para participar junto con los distinguidos panelistas que me acompañan en esta provechosa ocasión. Debemos, además, aprovechar esta oportunidad para felicitar a los funcionarios del Secretariado de la Conferencia Judicial por su magnífica aportación al redactar el extenso y bien documentado informe sobre Nuevos Enfoques en la Administración Judicial. Esa labor no debe pasar desapercibida. Es

digna de encomio y debe servir como ejemplo para todos los que están interesados en obtener una mejor administración en nuestro sistema judicial.

Luego de leer mis apuntes y oír los distinguidos panelistas que me han precedido y examinar algunos de los temas tratados en el informe, debo confesar que posiblemente yo vaya a incurrir en los próximos cinco o diez minutos en el pecado mortal de ser clasificado como un juez pasivo. Así que voy a tener que pedir la absolución previa o posterior de todos ustedes. Pero vamos al tema.

El tema que me corresponde discutir, los procedimientos preliminares en los casos civiles, es uno de suma importancia. Por su propia naturaleza da lugar a la recomendación y opción de múltiples y diversos enfoques. Aunque necesariamente debemos tratar el mismo desde el punto de vista de un juez del tribunal de instancia, no venimos en representación de la judicatura. Las expresiones que pueda hacer en esta tarde son el producto del estudio que he podido realizar del informe del Secretariado y de mi experiencia personal.

El que lea más de una vez la parte del informe sobre el procedimiento de descubrimiento de prueba y la conferencia con antelación al juicio, tiene que concluir que existe un aparente consenso de que las reglas vigentes no han resultado efectivas. Al examinarse la data y las estadísticas notamos que la mayor

responsabilidad se le otorga a los propios jueces.

Se alega que los jueces debemos tener mayor control sobre los procedimientos y ser más severos en la imposición de sanciones. Se responsabiliza al sistema de no aplicar uniformemente las normas vigentes. Luego se concluye o recomienda que se adopten nuevas normas con la esperanza de que el cambio logre impartir más efectividad al sistema.

Nos permitimos discrepar de algunos de estos enfoques. Soy uno de los que no cree en las reformas por el mero hecho de que lo nuevo es mejor que lo anterior. Considero que a un sistema que sólo tiene tres años de vigencia debe dársele una mayor oportunidad para desarrollarse. Contrario a otras posiciones no creo que la solución sea la de darle mayor control a los jueces.

El procedimiento se ha establecido con el propósito de servirle mejor a la ciudadanía, es decir, los litigantes. Los abogados tanto en la práctica privada como los del Estado son los que deben tener la mayor responsabilidad de lograr que los procedimientos preliminares sean efectivos. En múltiples ocasiones son éstos los que dificultan la labor. Muchas veces por personalismos entre ellos llegan hasta el extremo de no ponerse de acuerdo sobre el sitio donde van a reunirse. En ocasiones se abusa totalmente del procedimiento. He tenido casos de reclamaciones de salarios en que el abogado del patrono ha enviado un interrogatorio

correspondiente a un caso de daños y perjuicios con preguntas tales como: ¿dónde ocurrió el accidente? ¿en qué lugar recibió tratamiento? Y en muchos casos las partes se niegan abusivamente a dar información que es pertinente. Esto lo hacen con el único fin de atrasar el litigio y fustigar a su adversario.

Son los abogados los que deben cambiar su actitud y prestar una mayor cooperación al tribunal. Mientras esto no ocurra, por más cambios estéticos que se hagan, o aún cambios fundamentales, por más sanciones que se impongan no mejoraremos el sistema. Necesitamos la cooperación de todos, los abogados y los jueces.

Estoy de acuerdo con que, en última instancia, es el tribunal el que debe resolver las controversias que surjan entre los abogados; pero son éstos los que deben evitar que estas controversias surjan.

Otro aspecto que debemos discutir en esta tarde es la propuesta de que se implementen más conferencias o reuniones entre los abogados y el juez. En primer lugar, todos sabemos que no todo caso amerita la celebración de una conferencia preliminar o que se utilice el descubrimiento de prueba. Tomemos como ejemplo un caso de cobro de dinero donde lo único que se plantea es si el demandado debe o no debe una cantidad de dinero. Y cuál es ésta. Para qué aumentar más la carga de los jueces con más reuniones, más mociones, más discrepancias. Claro está, debemos reconocer que los

procedimientos preliminares son de gran utilidad en muchos casos, tales como los de daños y perjuicios y reclamación de salarios. La experiencia demuestra que el uso debido de los procedimientos preliminares en estos casos da lugar a un mayor número de transacciones que ponen fin al litigio o que simplifican la controversia si se va a ver el caso eventualmente.

Muchas de estas transacciones son el producto de la información obtenida durante el descubrimiento de prueba que revela los puntos fuertes y débiles del caso. Dentro de este tema reconocemos que el magistrado debe tener bastante participación en las conversaciones y negociaciones sobre una posible transacción. Pero debe ser sumamente cuidadoso para evitar que los abogados y las partes, especialmente éstas, puedan pensar que el juez tiene un criterio formado antes de analizar la prueba.

Como el sistema judicial nuestro es el que goza de mayor confianza entre la ciudadanía, debemos estar atentos a que no se entienda que tenemos criterios previos a favor o en contra de una posición, especialmente en aquellos casos sensitivos de un gran interés público. Claro está, en estos últimos como hay intereses político - partidistas envueltos es iluso siquiera pensar en una transacción. Muchas veces ni se logra que se reúnan por cinco minutos los abogados en este tipo de caso.

Ahora bien, en términos generales, tenemos serias reservas sobre la efectividad de aumentarle el trabajo a los jueces implementando un nuevo sistema de más reuniones y más conferencias. Mientras los jueces tengamos a nuestro cargo un volumen de casos activos que pueden fluctuar entre quinientos y mil o más casos, es totalmente irreal el siquiera pensar en elevar aún más dicha carga.

Podríamos celebrar más conferencias y reuniones en un número mayor de casos o una forma exagerada o simplista; pero cuándo vamos a decidir entonces los casos; con qué tiempo vamos a decidir los casos si vamos a invertir todo nuestro tiempo en reuniones y resolviendo este tipo de controversia. No creo que sea la solución, especialmente cuando las condiciones de trabajo de los jueces no tienen perspectivas inmediatas de mejorar.

Quizás la mejor alternativa sea la de asignarle a los jueces municipales o de distrito las tareas de supervisar el procedimiento de descubrimiento de prueba y de conferencia con antelación al juicio, resolver mociones de desestimación, de sentencias sumarias, etc., tal como se hace en el sistema federal.

El problema que veo con esta propuesta es que precisamente el juez que tenga que oír eventualmente la prueba y dirimir la controversia, pierde todo control sobre el caso. Si lo que pretende es precisamente darle más control al juez sobre el caso, la mencionada

alternativa tendría un efecto totalmente opuesto al deseado. Y claro está, aumentaría también la carga también de los jueces de distrito, los jueces municipales, que es bastante elevada.

En síntesis, ante las realidades señaladas no vemos que el propósito de darle control a los abogados sobre los procedimientos preliminares sea intrínsecamente condenable. Después de todo, son los abogados los que deben tener mayor interés en que se aligeren y simplifiquen los procedimientos, se logren mayores transacciones y se imparta justicia. Si los abogados no cumplen con su responsabilidad por qué echarle la culpa a los jueces.

Vamos a reconocer por lo menos que los abogados postulantes tienen gran parte de ella. Del contexto general del informe, se desprende que los redactores y otros profesionales interesados entienden que los procedimientos preliminares no han sido tan efectivos como debieran ser porque nosotros los jueces hemos sido demasiado lenientes en la imposición de sanciones. Se recomienda que seamos más severos al sancionar a las partes y a los abogados. Pero debemos preguntarnos dentro de este aspecto; ¿cuándo imponemos sanciones severas, recibimos el respaldo del Tribunal Supremo? Si examinamos decisiones como la de Maldonado Ortiz Vs. Soltero Harington, resuelto el 29 de octubre de 1982, encontramos que el poder de sancionar ha sido severamente limitado. Si bien se resuelve que tenemos

el poder discrecional de sancionar, desestimar la demanda y/o eliminar alegaciones, se nos advierte que ese poder debe ser ejercitado juiciosa y apropiadamente. Específicamente, se nos dice que debemos, en primer término, imponer las sanciones al abogado de la parte y si esto no surte efecto procederá la sanción de desestimar o eliminar alegaciones tan sólo cuando la parte propiamente haya sido informada y/o apercibida de la situación y de las consecuencias que pueda tener.

Nos parece obvio que estas limitaciones tan abarcadoras al poder de sancionar chocan abiertamente con el enfoque del Informe del Secretariado. Tenemos que esta nueva doctrina tendrá un efecto adverso sobre los tribunales de instancia. Algunos jueces serán demasiado comedidos al imponer sanciones, quizás hasta re-nuentes. La doctrina también tiene el efecto de imponer una carga burocrática adicional a los funcionarios del tribunal. Nótese que al imponerse a los tribunales el deber de apercibir directamente a las partes, obligará a notificar más escritos en cada caso cuando en la mayoría de los casos ni siquiera aparece la dirección de las partes en el expediente. ¿Cómo es que se va a saber a dónde es que se va a notificar esta parte? Habrá que preguntarle al abogado, me imagino.

En el futuro habrá que exigir cambios en las Reglas de Administración a los abogados, que en su escrito inicial informen las direcciones de sus clientes.

Estamos de acuerdo en que debe haber uniformidad en cuanto a la forma de resolver cuando los abogados no someten su informe cinco días antes de la conferencia. Algunos jueces permitimos que se radique el mismo día de la vista, otros suspenden la vista y algunos imponen otro tipo de sanciones. Creo que la mejor práctica es la de suspender la vista. Aunque se debe ser cuidadoso para no premiar al responsable de la tardanza con una dilación adicional al procedimiento.

También concuerdo con la necesidad de fijar un término para terminar el descubrimiento de prueba con normas adecuadas para que regulen el ejercicio de la discreción judicial para extender el término.

He tocado únicamente, claro está, por las limitaciones del tiempo, algunos de los aspectos que yo creo más fundamentales de este informe y de los temas que se nos han asignado. Quiero nuevamente dar las gracias por esta invitación y reconocer la gran labor realizada por los organizadores de este acto. Muchas gracias a todos.

HON. JOSE TRIAS MONGE:

El Profesor Fernando Agrait con nosotros.

LCDO. FERNANDO AGRAIT:

Muy buenas tardes Miembros del Tribunal Supremo y distinguidos invitados. Hace poco, decíamos en broma, antes de comenzar, que si lograba mantenerlos despiertos por toda la conferencia era de por sí un logro significa-

tivo. Vamos a tratar de añadir a eso algunas ideas adicionales.

Hay que comenzar inevitablemente haciéndole un reconocimiento al Secretario de la Conferencia Judicial porque un poco de esos problemas hay que discutirlos, hay que hablarlos, hay que estudiarlos aunque no le encontremos soluciones en este momento. La situación amerita inevitablemente que nos enfrentemos con seriedad, que busquemos soluciones, que busquemos alternativas un poco haciendo camino al andar. El que no logremos en un momento dado una solución específica que deseemos, no debe ser impedimento para que continuemos esforzándonos por buscar la solución correcta.

Esto debemos verlo en el contexto inevitablemente de que cuando hablamos del problema de la dilación en los procedimientos judiciales, cuando hablamos de la insatisfacción por los procesos en los tribunales, estamos hablando de la insatisfacción de todos con los problemas que existen en la institución que menos se ha visto afectada con la división y con los problemas que tenemos en el país.

El esfuerzo porque la judicatura opere con rapidez, con eficiencia y con el respeto de todos, es un esfuerzo que por lo menos desde mis perspectivas va dirigido a que la única institución que todavía no se ha visto afectada se mantenga incólume. Por eso es que es importante particularmente que estemos presto

mente además de ser así, tenemos en Puerto Rico el problema de que no tenemos instituciones, y lo que tenemos son personas. Contrario a otros países con unas historias mayores que la nuestra, de mayor envergadura, en donde existen unas tradiciones que le permiten superar las deficiencias de las personas particulares en un momento dado, en Puerto Rico somos muy jóvenes como pueblo y dependemos mucho de quiénes son las personas que ejerciten el poder judicial en cada momento. Por eso, aunque no queda dilación en los trámites judiciales, o lo causan los abogados o lo toleran los jueces.

No podemos tratar de decir vamos a pasarle la responsabilidad...por lo tanto aunque no queramos, aunque tengan mucho trabajo, aunque no tengan los recursos la realidad inevitable es que el peso recae en manos de la judicatura. Por ello, tenemos que identificar cuáles son los recursos que faltan y cuáles son los costos reales, y cuáles de esos costos estamos dispuestos a pagar.

Cada vez que un juez sanciona a un abogado desestimando un caso o por motivo de la irresponsabilidad en el trámite del mismo, cada vez que eso ocurre; como decía el Juez Peter Ortiz; y el Tribunal Supremo no respalda a ese juez, el costo y justicia colectiva para los puertorriqueños es mucho más alto que el costo de litigante individual. Si nosotros nos fijamos únicamente en la justicia individual de cada caso nunca vamos a lograr justicia colectiva. Porque cada caso

que se reabra en aras de buscar esa justicia en ese caso particular va a impedir, como muy bien decía el juez Ortiz, que cincuenta jueces en cincuenta casos donde sí se debía desestimar lo hagan. Y el efecto acumulativo va a ser, repito, un costo mucho mayor para el trámite judicial en primera instancia.

Esto es a nivel de las sanciones. No hay alternativa real al imponer sanciones porque los seres humanos operamos con incentivos y sin incentivos. Si no hay costo al abogado con ser lento, con tramitar lento, con mandar interrogatorios demás, por suspensiones frívolas, si no hay costo él no va a alterar su conducta. Recuerden que hay muchos abogados que no tienen incentivo económico para litigar rápido. No pensemos en el bufete rico que por alguna razón u otra el caso se tarda. Vamos a pensar en el abogado común y corriente, que tiene su oficina, que recibe un pago al frente cuando empieza a tramitar ese caso, que no tiene garantía que va a recibir pago adicional, que por lo tanto no tiene incentivo en dedicarle tiempo a ese caso que ya cogió el dinero. Esa es una realidad práctica de muchos. Por lo tanto, si el abogado no tiene los incentivos es el tribunal quien tiene que imponerlos. Y ese incentivo no es otro que la sanción económica o la desestimación en el peor de los casos.

A mí como abogado preferiría no decir eso porque yo puedo ser víctima, y de hecho lo he sido, de imposición de sanciones. Pero ustedes pueden estar seguros

que al juez que me imponga una sanción no le vuelvo a llegar tarde. Y hay una cultura judicial en nuestro país. Hay unos jueces a quien uno le llega temprano y hay unos jueces a quienes uno le llega tarde. Hay unos jueces a quienes uno no le entrega el informe de "pre-trial", de la conferencia preliminar hasta después de la vista, y hay unos jueces que uno se los hace llegar cinco días antes.

Ese elemento, el abogado es el mismo. ¿Por qué uno tiene una conducta distinta frente a un juez o frente a otro? Ahí caemos en el llamado juez activo. Como regla general, el juez a quien uno le cumple con gran cuidado las reglas procesales, es al juez que interviene más activamente en el procedimiento, ¿Cómo podemos bregar con el problema de exceso de trabajo de la judicatura y con el problema de falta de recursos? Si estuviera en nuestras manos más presupuesto, más nombramientos. Pero ese factor está fuera de la Rama Judicial. Por lo tanto, no queda alternativa que una mejor utilización de los recursos que ya hay.

Una idea que yo me paso mencionando, y que me imagino que a muchos de ustedes no les gusta pero que yo creo que ha llegado el momento histórico de plantearse, es si la división entre Tribunal de Distrito y Tribunal Superior continúa haciendo sentido. A mí me parece que tenemos que movernos hacia una nueva ley de la judicatura, posiblemente una enmienda constitucional con respecto a la Rama Judicial que cree únicamente el

Tribunal de Primera Instancia; y que sea la propia judicatura la que asigne dentro de ese tribunal los jueces de acuerdo con su preparación y experiencia a bregar con casos más complicados o menos complicados; pero que no haya el formalismo de que un abogado unilateralmente escoge competencia. Ahora mismo cualquier abogado en un caso de daños y perjuicios radica por más de diez mil dólares y él unilateralmente ha determinado la competencia del Tribunal Superior o de Distrito. ¿Por qué se va a tolerar eso? Si al abogado no se le tolera que escoja el foro geográfico, no se le tolera que escoja el foro por materia. ¿Por qué razón se le tolera que recargue la sala de Daños y Perjuicios del Tribunal Superior con casos de daños y perjuicios que en la inmensa mayoría de los casos terminan transados o resueltos en los méritos por menos de diez mil dólares? Debía haber, por lo menos, un costo a aquel abogado y a aquel litigante que fuera al Tribunal Superior a litigar casos que sean del Tribunal de Distrito. Y deben haber mecanismos posiblemente a nivel de un "pre-trial", de una conferencia con antelación, que permitan desviar hacia el Tribunal de Distrito, mientras éste permanezca, los casos que a todas luces no cumplen con la cuantía jurisdiccional del Tribunal Superior.

Me preocupa algunos comentarios que he oído entre los asistentes, y en este sentido también del Juez Ortiz, de percibir la mayor intervención judicial como un problema de más reuniones. Yo creo que es precisamente lo contrario. La participación activa de un juez

va precisamente dirigida a que haya menos reuniones. Yo entiendo que si temprano en el proceso, bien temprano en el proceso, al terminar las alegaciones, se celebra lo que se le ha llamado un "status conference", o el nombre que sea, y allí se planifica el desarrollo del caso, eso va a permitir un trámite más organizado, más rápido.

No creo que deba entonces celebrarse una conferencia para el descubrimiento de prueba. Yo creo que una combinación de un "status conference" bien temprano que le permita al juez junto con los abogados planificar fechas específicas para la reunión de los abogados con antelación al "pre-trial", de la vista con antelación al juicio y el señalamiento para el juicio, que ocurra bien temprano, permite establecer unos parámetros razonables, permite a los abogados manejar mejor su calendario y de esa forma garantizar menos suspensiones y menos necesidad de vistas y señalamientos que no nos llevan a ningún sitio.

Pero en última instancia, creo que la responsabilidad recae en manos del Tribunal Supremo. El problema de qué pueden y qué no pueden hacer los jueces es un problema eminentemente de qué hacen los jueces es tolerado y qué que no hagan los jueces no es tolerado por el Tribunal Supremo. Yo entiendo que el Tribunal Supremo de Puerto Rico es tremendamente consistente en un punto. Su consistencia principal estriba en que siempre que se enfrentan a un caso a nivel procesal

en donde la decisión A cierra puertas y la decisión B deja puertas entreabiertas uno puede predecir con relativa certeza que el Tribunal Supremo va a optar por la solución B.

Si el término para emplazar son seis meses, si eso es un término fatal o no es un término fatal, aunque la regla dice que es fatal, uno puede predecir; y de hecho ocurrió; que el Tribunal Supremo de Puerto Rico dijo que ese término no era fatal.

Igualmente uno podría mencionar otras circunstancias. ¿Qué ocurre con esta situación? Mientras el Tribunal Supremo es un cuerpo colectivo que esos juicios se balancean por el efecto acumulativo del pensamiento y la aportación intelectual de siete magistrados, cuando ustedes a esa discreción caso a caso en cada juez que es él solo, entonces usted va a tener la ausencia del balance que da el cuerpo colegiado y entonces va a tener el abuso de discreción, la inestabilidad que produce cientos de jueces aplicando uno a uno, caso a caso el criterio que el tribunal dejó en el aire. Por esa razón me parece que nosotros tenemos que movernos en dos direcciones principalmente. Necesitamos más precisión en el sistema.

Los jueces de instancia tienen que tener más seguridad de qué es correcto en términos de sanciones, en términos de medidas disciplinarias, en términos de cumplimiento con los términos. Por otro lado, necesitamos una redistribución de los recursos que tenemos.

Y en esa medida es que recomendamos el uso de jueces de distrito y jueces superiores en una sola instancia. Que realmente es así, ¿Cuántos jueces de distrito no están ahora trabajando como jueces superiores por períodos extensos? ¿Por qué mantener el mito de que tenemos dos tribunales, o sea, dos secciones en el Tribunal de Primera Instancia? Vamos a bregar con una sola institución y me sospecho que en términos de procesamiento administrativo sin nada más sería sumamente efectivo.

Esto conlleva la intervención activa del juez. No porque sea un pecado ser pasivo, porque en algunos momentos la pasividad se presenta como una virtud, sino porque no tenemos opciones reales. La experiencia del Tribunal de Primera Instancia con los casos de recursos extraordinarios nos demuestra; número uno, que casos altamente complejos, de alto interés público, se pueden tramitar rápidamente con un mínimo de descubrimiento de prueba y nadie puede decir que la calidad de la justicia que se rinde en las salas de los jueces de recursos extraordinarios es de menos calidad que la justicia que se rinde en las salas de los procedimientos ordinarios.

Si esa experiencia la estamos viviendo, y esa experiencia se da con una intervención mucho más activa del juez porque se señalan unos términos bien rápidos, porque como el propio juez exige está utilizando una orden que obliga a las partes a reunirse una

semana antes, a someterle al juez unos resúmenes de su posición, etc., vamos a intentar esto con los otros procedimientos y vamos a continuar en un espíritu de experimentación y de estudio consciente, que yo he repetido en varias ocasiones pero que no me canso de hacerlo, de que no hay opciones reales.

No estamos aquí balanceando la rapidez versus la justicia porque ninguna de las dos son soluciones perfectas. Estamos hablando de que el sistema de justicia de Puerto Rico continúe operando con el respeto que el pueblo le tiene y es la única de las tres ramas que todavía tiene ese respeto. Muchas gracias.

HON. JOSE TRIAS MONGE:

Muchas gracias a los distinguidos panelistas por sus excelentes ponencias. Se abre a discusión general el tema. Cualquiera compañera o compañero que interese hacer alguna exposición favor de dejarlo saber.

HON. RAFAEL CONTRERAS:

Buenas tardes se dirige a la Conferencia Judicial el Juez Superior Rafael Contreras, de la Sala de Relaciones de Familia de Bayamón.

En el Enfoque del estudio hecho por el Secretariado, sobre cómo mejor utilizar los recursos judiciales, se descarta; y lo han comentado varios panelistas; nuevos recursos porque no aparecen. Y también se menciona como solución para descongestionar la labor de los tribunales la desviación de algunas controversias hacia

otros foros; y finalmente está la situación entonces de cómo utilizar los recursos existentes más intensamente. La posición de este magistrado y de un hombre que está en la línea del frente es que eso es válido para una sala que esté congestionada pero para una que esté supercongestionada como es la situación de varias salas del sistema judicial, pues, en realidad es fuertísimo. En el caso de las salas que así están como lo hemos indicado anteriormente, entendemos que quizás una solución sería hacer una redistribución de los recursos existentes. Quizás por ejemplo, asignando salas completas a jurisdicciones que están apabulladas con la carga de trabajo. Este magistrado contestó el cuestionario que envió el Secretariado en cuanto al número romano VIII que diésemos cualquier opinión que tuviésemos al respecto sobre cómo usar más intensamente los recursos, contestamos de esta manera; la experiencia de este magistrado es el problema principal que confrontan estas salas de relaciones de familia; es verdad que existe una falla enorme entre el número de casos que la sala podría procesar eficientemente y aquél por completo desproporcionado y crasamente excesivo que en realidad estamos procesando.

Se puede hacer mucho para aumentar la productividad; pero lo cierto es con qué objeto. Si estamos actualmente circundados a una avalancha de casos por exceder de éstos los recursos del tribunal para atenderlos, qué se sacaría con hacer trabajar con más afán al

solitario palero al que se le ha encomendado traer a nivel del mar a la montaña del Yunque. Tenemos aquí con nosotros este planito de los resultados del censo de 1980. Del mismo se desprende que la población en Bayamón donde servimos, actualmente para el '80, es de 456,972 habitantes; Carolina 451,250 habitantes; Humacao 425,082 habitantes. Para esos 456,972 habitantes a nivel superior en relaciones de familia hay dos salas. Eso es un hecho empírico. Las estadísticas, las que se informan a la Administración de Tribunales, no reflejan en realidad la cantidad de trabajo por lo que vamos a decir próximamente. Si vemos las estadísticas reflejan, por ejemplo, a diciembre 3 que las dos salas de relaciones de familia en casos sometidos 2.390 casos; cuando sucede que acá solamente se informan los casos que están pendientes de sentencia pero se deja afuera relaciones de familia, lo grueso del trabajo del juez porque en relaciones de familia los casos nacen con la sentencia; o sea, empieza entonces una multiplicidad de incidentes sobre esta historia, y la realidad de esto es que se radican un promedio de 1,581 mociones mensualmente dividida entre las dos salas son 791 mociones por salas. Y si a eso le añadimos los 360 casos que conservadoramente van a caminar; estos son datos tomados a mano, pues tenemos entonces que cada uno de nosotros los jueces que servimos en relaciones de familia atendemos 1,115 escritos, por lo menos. Anualmente eso significa

que atendemos 13,806 escritos cada uno de los jueces. Y eso no es todo porque por voz del Tribunal Supremo en el Caso de José Cestero Jiménez Vs. Hon. Ramón Pérez De Jesús, 104DPR 981, y por voz del distinguido Juez Asociado Señor Jorge Díaz Cruz, se menciona lo siguiente: "Sobre la competencia asignada a un juez de relaciones de familia que demanda el continuado ejercicio de una facultad refinada entre las exigencias del derecho y las realidades humanas de pasiones, emociones y sentimientos, labor que impone una adicional carga anímica a la de por sí complicada función de todo juzgador". Es por esto que; esto es una especie de balde de agua fría pero es avasallador, es terrible. Y por ejemplo, una de las cosas que salta a la vista es que cómo tenemos esta situación en Bayamón 456,972 habitantes; Carolina 451,250 habitantes, y entonces San Juan que tiene un déficit de habitantes, o sea, ha bajado 28%; tiene 287,429 habitantes y entendemos que hay como cuatro o cinco salas de relaciones de familia allí. O sea, eso nos parece que es una solución con los recursos existentes... si eso es así, si se refleja, pues, una de las cosas que salta a la vista es pues entonces una de esas salas, pues, asignen una a Bayamón y otra a Carolina. Muchas gracias,

HON. JOSE TRIAS MONGE:

Compañero,

LCDO. ARIEL AVILES:

Buenas tardes, Señor Juez Presidente, Señores Jueces Asociados, Hon. Jueces, Compañeros y Compañeras. Deseo empezar en esta intervención breve que voy a hacer en esta Conferencia por señalar que cuando era oficial jurídico dentro del Tribunal Supremo tenía una mala impresión de los abogados porque la mayoría de los escritos que se sometían a la consideración del Honorable Tribunal y que nosotros examinábamos como oficial jurídico en las asignaciones que se nos hacían, la mayoría no eran exhaustivos; no tocaban los puntos con la profundidad que uno desearía; hasta las correcciones y las expresiones eran totalmente desdichadas e incorrectas, eran incompletos, y tenía una mala opinión de los abogados postulantes. Los veía con suma, era sumamente estricto en ese juicio. Ahora estoy del otro lado. Y es muy fácil hablar del tiempo de los abogados; de que los abogados cumplen o no cumplen. El problema es que no hay ningún medidor en la oficina de ningún abogado que le indique en rojo que no debe coger más casos. El abogado postulante, el pago de los casos y los honorarios que él devenga en el ejercicio de su profesión no se cobran mensualmente. La mayoría de los abogados postulantes depende de cada caso y es por eso que ese medidor es totalmente absurdo y absurda la crítica que diga que el abogado no debe coger más casos de los que puede entender porque les digo que es muy difícil;

especialmente por la situación económica existente en Puerto Rico.

Eso nos parece, además, que soy sumamente estricto para el juicio de los abogados porque si bien es cierto que es difícil y es mala la justicia tardía, y es difícil que los casos a veces se pudran en el procedimiento antes de ser decididos por la tardanza o la intervención desdichada o no desdichada de un abogado, o que cause retraso voluntario o involuntario, también es un problema muy serio el tiempo que tardan en resolverse los asuntos. Y este tiempo que tarda en resolverse los asuntos una vez sometidos al Hon. Juez, eso afecta inclusive derechos constitucionales substanciales como lo es el derecho a tener, a ir en alzada, el derecho a una apelación criminal, el derecho a una petición, a un certiorari, ya que el abogado depende de ese recuerdo que señalaba el Juez Arrillaga que se le olvida a un testigo; y yo les digo que luego de nueve meses ir en alzada cuando uno es afectado por una decisión es bien difícil, esa apelación, esa revisión cuando ya han pasado nueve meses, un año, dos años.

Me parece que bajo la teoría del péndulo, que señalaba el Hon. Lino Saldaña, al respecto de que había dos extremos; yo sí veo dos extremos. Yo creo que ni debemos estar en el "rol" de juez pasivo ni se debe estar en el juez en extremo activo que aparentemente da la apariencia que cubría el Hon. Juez Peter Ortíz, de que no debe dar la apariencia de que ya tiene un punto decidido o adelantado del caso cuando meramente está conferenciando la

vista o estamos en la mera etapa de las alegaciones. Sí se debe buscar un punto intermedio.

Me parece que la solución no es aumentar las conferencias porque las estadísticas que se dan en el informe en la página 152, señores, el 56.2% de las suspensiones es relativa a la conferencia con antelación al juicio; y el 46% de esas suspensiones se debe a conflicto en calendarios. ¿Cómo la solución va a ser aumentar estos procedimientos con antelación al juicio para que haya más suspensiones? Para entonces que se dilaten más los procedimientos.

Yo sí creo que si se van a dar unos términos, por ejemplo, para interrogatorios sí, creo que hay un término, no un término real de 60 días. Hay 20 días para contestar, hay una prórroga automática para contestar adelantado y ya se sale uno del término de 60 días con la prórroga que se pide para los interrogatorios, y cuando le contestan los interrogatorios a uno ya han pasado los 60 días, entonces tiene las deposiciones de los testigos anunciados. Yo creo que el término, es irreal el término de 60 días. Ahora, yo entiendo que el juez pasada una etapa razonable luego de la prórroga ya culminadas las alegaciones, que ahí debe haber un seguimiento; lo que se llama "monitory"; debe haber un seguimiento de parte del magistrado. Entonces, esa conferencia preliminar, que no es la conferencia preliminar existente, antes del juicio; no, una conferencia preliminar en donde en primer lugar, se le exija a los

abogados de las partes, porque ahí yo creo que somos culpables nosotros, que lanzamos una demanda y muchas veces no se incluye lo adecuado del derecho aplicable y se va la conferencia, ¿y cuál es la teoría del compañero? Bueno, que...eso hay que hacerlo. Y en esa etapa de la teoría, en esa etapa preliminar que el juez vea la teoría, las posiciones de derecho, se señale un itinerario de descubrimiento de prueba. Y con ese sí que se tiene que cumplir. ¿Cuánto se necesita? Ahí se habla eso. Y en los casos que sea menester posteriormente hacer una conferencia con antelación al juicio profunda como la que requiere las reglas, yo creo que está bien sinceramente.

Me parece que la reunión entre abogados no es mala. Cuando se puso la regla en vigor, el problema es que se establecen reglas y después desgraciadamente cuando uno pide el cumplimiento específico no se es leniente o no se concede. La regla dice que hay que reunirse, si no se puede reunir, en el tribunal diez días antes. Al principio los abogados empezaron a hacer, pedían sanción al abogado que no iba a esa reunión o no comparecía y no ocurría nada. Entonces tiene relajamiento. Si se dicen 60 días y en un caso se permite y en otro no, pues, obviamente si no hay quien exija uniformidad por la uniformidad misma o consistencia; pero a veces la consistencia no es lo adecuado, pero uno necesita una guía. Y yo creo que en ese sentido es que esta conferencia entre abogados si se dan las pautas y se ponen en vigor, no es mala; porque ahí el abogado, esas decisiones del tribunal de usar un

salón para que los abogados se reúnan e intercambien evidencia me parece que es ilusoria. En las oficinas de los abogados si se hace, se exige y se le da seguimiento a eso por el honorable magistrado y se es exigente que se cumplan allí se pueden intercambiar documentos, allí hay facilidades de fotocopia, esa conferencia en los casos que yo la he seguido ha controlado, señores, y no se frasean los casos pero uno va adecuadamente preparado a la conferencia con antelación al juicio. Esta es una grata experiencia de jueces que ya están poniendo en vigor esa agenda de la conferencia no la preliminar sino una preliminar a esa, en donde haya un intercambio, ya se establece un itinerario y ya eso funciona porque no hay nada más importante que confrontar de parte del juez cuál es la teoría del compañero, en qué se basa, cuál es el derecho; que no me latente digo, como decimos muchos en las conferencias, el Artículo 1802 y la jurisprudencia aplicable, yo creo que eso se hace y es una mala práctica en parte de nosotros.

Nosotros debemos decirle al tribunal cuál es el derecho que nosotros sostenemos en nuestras alegaciones. Yo creo que esa conferencia es útil. Pero vuelvo y repito, la solución no puede estar en forma alguna dirigida a que se aumente esta conferencia porque estamos partiendo de una premisa que las estadísticas nos dicen que es errónea. No podemos aumentar los procedimientos preliminares, es hacerlos eficientes cumpliendo, dándole vigor a las norma que sean. Si son 90 días que se cumpla

Finalmente, hay un aspecto que me preocupa. Es el de las llamadas por teléfono. Yo siempre he sido fiel defensor de la idea de que todas las partes tienen derecho a confrontarse y cargarse en todas las etapas del procedimiento. Y yo les pregunto; me surgió la duda de inmediato cuando lo leí; que uno le explica una parte y le pregunta y que habló el honorable juez contigo, y qué habló con la otra parte; o sea, esa posible apariencia sin el debido proceso de ley. Yo creo que una parte tiene derecho a estar presente en ese careo de la otra parte con el honorable magistrado y lo planteo honestamente. Me parece, no es que uno dude de la honorabilidad del magistrado, sino es el sentido de apariencia que tiene que dar a la justicia. Me parece que el teléfono no es una medida adecuada para cumplir con ese requisito constitucional de careo y confrontación en todas las etapas del proceso, en todas las partes importantes del caso. Muchas gracias.

HON. JOSE TRIAS MONGE:

¿Alguién más desea expresarse en estos momentos?

Pueden hacerlo por escrito ante el Secretariado en cualquier momento.

LCDO. ANGEL L. TAPIA FLORES:

Buenas tardes a los compañeros jueces, a los compañeros invitados. He leído el informe del Secretariado. Estoy de acuerdo con el compañero Avilés en todas sus expresiones de lo que habíamos discutido, pero me ~

que se quedó fuera una situación que habíamos discutido y que yo creo que debe ser traída a la atención de todos ustedes; y es el hecho de la falta de una evaluación en la primera etapa del proceso del caso tan pronto se radica, yo creo que se podrían aligerar los procesos de una manera increíble. Y la forma que propongo es la siguiente: que además de todos los requisitos procesales que existen y que exigen las reglas, se le obligue al abogado de la parte demandante con la radicación de la demanda incluir un escrito donde haga una relación de los testigos que va a presentar, de los testigos periciales que pretende presentar y una relación de toda la evidencia documental que se pretende presentar en el día del juicio. Eso acompañado con la demanda. Al abogado de la parte demandada acompañado con la contestación de la demanda la misma información. A los demandados contra terceros, a los demandados contra coparte la misma información de suerte que cuando esté trabada toda la controversia y antes de entrar en ninguna discusión ulterior del caso, se le suba el expediente al juez, y el juez haga una evaluación del caso. Si estamos bregando con una fractura de un dedo meñique, pues, no vamos a tratar ese caso de la misma manera que si estamos bregando con una complicada transacción de compraventa donde están miles de documentos. Por lo tanto, esa evaluación preliminar del juez con la prueba que le someten los abogados, por la lista de la prueba que le someten los abogados, debe ser suficiente para que el juez determine si hay que señalarle vista para ver un caso.

¿Cómo es posible que un juez vaya a señalar una vista preliminar por un caso donde se están dilucidando trescientos dólares y lo que hay es un testigo, un demandante y un demandado? Pues eso ha sucedido en casos que yo he llevado.

Eso lo que demuestra es que no hubo una evaluación preliminar del caso. Bastaba con leer las alegaciones para que el juez se diera cuenta que esto es un caso que bastaba para el señalamiento de una vista. Y me parece que esa relación es una información preliminar que se le debe requerir a los abogados de las partes, y que debe ser suficiente para que de ahí en adelante el juez determine cuál es el proceso a seguir, qué cantidad de métodos de descubrimiento de prueba va a permitir, cuándo va a iniciar un proceso para señalar el status del caso, o una vista para determinar cuál es la evidencia admisible. Me parece a mi que eso es sumamente necesario a los fines de aligerar este procedimiento que se incremente un método de esta naturaleza.

HON. JOSE TRIAS MONGE:

Vamos a decretar un breve receso de tres minutos sin abandonar el salón; únicamente para permitir el cambio de panelistas. Muchas gracias a todos por las presentaciones.

Los compañeros que interesen hacer comentarios después de las ponencias si tienen la bondad de remitir sus nombres a Secretaría para que podamos, pues, precisar más o menos el tiempo. Les ruego también que mantengan los comentarios dentro del marco de tiempo más razonable posible.

Pasamos a continuación a la discusión del mismo tema pero en la zona de procedimiento criminal. En primer término escucharemos al compañero Honorable Fernando Grajales.

HON. FERNANDO GRAJALES

Honorables Jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico, distinguidos visitantes de esta Conferencia Judicial, compañeros Jueces del Tribunal de Primera Instancia aquí presentes. La ponencia que nos ha sido encomendada se relaciona con dos temas de mucha importancia en nuestro ordenamiento procesal criminal. Me refiero a los procedimientos preliminares con antelación al juicio y el descubrimiento de prueba en el proceso criminal.

Durante los próximos minutos ocuparemos vuestra atención para exponer nuestra reacción a los razonamientos y conclusiones a que llega el Secretariado de la Conferencia Judicial en su trabajo escrito titulado Nuevos Enfoques en la Administración Judicial sobre los temas ya mencionados. Para llevar un mensaje claro y preciso de nuestra particular posición a las propuestas del Secretariado, señalamos de entrada que la preocupación fundamental de todos en nuestro país es evitar las dilaciones innecesarias en los procedimientos judiciales. Históricamente se han desarrollado algunos factores, prácticas y hasta costumbres procesales que constituyen la principal causa de atraso en nuestro hacer judicial. Todos estamos de acuerdo en que es necesario agilizar los procedimientos judiciales de manera tal que los casos tengan una pronta y justa solución.

En el año 1978 el Comité de Procedimiento Criminal de la Conferencia Judicial preparó y sometió un proyecto de reglas basado en los estudios del Secretariado. En ese comité que formaba parte de él el compañero Yamil Galib y este servidor de ustedes y otros abogados más, y me preguntaba Yamil que qué ha pasado con ese proyecto de reglas de procedimiento criminal. Hemos visto que se han aprobado reglas de evidencia, de procedimiento civil, una nueva ley hipotecaria y su reglamento y no tenemos claro qué ha ocurrido con este proyecto.

Tal vez, este es un área sumamente controversial, difícil y tal vez haya indecisión en cuanto a qué rumbo seguir sobre algunos particulares. Desde el 1978 hasta el presente el Secretariado no ha realizado estudios adicionales por lo que debemos ver el panorama en base a esos nuevos enfoques de los recogidos en el mencionado proyecto de reglas después que se ha publicado este nuevo trabajo de nuevos enfoques por el Secretariado. Vamos a ir sobre unos puntos concretos porque considero, sobre unos factores generales de dilación y del panorama judicial de Puerto Rico, se han hecho ya unas expresiones muy claras, valientes y orientadoras en la tarde de hoy. Así que voy a seguir el sistema de reaccionar concretamente a unas reglas dando unas recomendaciones y unas particulares posiciones mías.

Como he sido miembro del Comité de Procedimiento Criminal en dos ocasiones, mis posiciones son personales. No representan necesariamente las de ese comité.

Una vez radicada la acusación el evento de mayor importancia en un proceso criminal es la lectura de ésta en sesión pública. Coincidimos totalmente con el Secretariado en que esta regla no responde, la regla actual, no responde a las necesidades actuales. Tampoco la regla propuesta responde a estas necesidades porque sencillamente ha dejado sin alterar la regla vigente. Ambas permiten la celebración de un acto proforma que se limita a la entrega del pliego acusatorio al acusado y que éste formule su alegación o solicite un término para alegar. Además se le apercibe, sobre la comparecencia a juicio. Generalmente cuando al acusado lo representa un abogado de la práctica privada éste no comparece y deja su cliente en manos de otro abogado que lo represente a los únicos fines de este acto. Esa es la frase habitual.

Un nuevo enfoque sobre la importancia del acto de lectura de acusación demanda que se formule una nueva regla en sustitución de la regla propuesta. En primer término, se debe hacer obligatoria la presencia del abogado seleccionado por el acusado. Esto permitiría que se aproveche el acto según veremos más adelante. No hay razón para que la lectura se haga en sesión pública, pues, no es parte del juicio plenario. La misma podría celebrarse en cámara y ésto permitiría que después de la alegación o solicitud de término para alegar, el juez lleve a cabo una conferencia, no la conferencia de que habla la regla actual vigente 95.1 que no tiene ninguna,

en la práctica ha resultado un desastre porque no se utiliza. Es la regla que habla de reducir las cuestiones litigiosas en los procesos criminales. Tal y como pensaba el Juez Douglas de esa regla, pues, ha salido aquí en Puerto Rico en la práctica; no se utiliza porque es muy difícil reducir cuestiones litigiosas cuando uno tiene al frente un acusado y tiene unos derechos constitucionales en el sistema que tenemos.

Como les decía, el juez puede aprovechar el acto de la lectura de acusación para llevar a cabo una conferencia con el fiscal y el abogado defensor para ordenar la presentación de mociones, el flujo de mociones, y el descubrimiento de prueba. Esto permitiría que el juez asuma un liderato efectivo en el manejo del caso concediendo un término uniforme para presentar simultáneamente los escritos necesarios. El término sería el que se dispone en la Regla 64 de las propuestas, que es un término de 20 días siguientes al acto de la lectura de acusación. Como vemos, la lectura de la acusación es el momento procesal ideal para que el juez controle el flujo de todas las mociones a presentarse por la defensa, el anuncio de alguna defensa y el descubrimiento de prueba.

Mi criterio personal es que deben eliminarse de las reglas correspondientes los términos que permiten la presentación de mociones y anuncios de defensas hasta diez o cinco días con anterioridad al juicio. Por ejemplo: la Regla 74 actual, notificación de defensa de incapacidad mental o coartada. Ahí se permiten hasta diez o

quince días de la defensa, pues, para que anuncie esa defensa de incapacidad mental o coartada. En ese caso de la notificación de defensa de incapacidad mental o coartada lo que ocurre es que como el fiscal tiene derecho a descubrimiento de prueba cuando se radica pegada al juicio, tardíamente, el fiscal pide una suspensión invariablemente porque no ha tenido el tiempo de investigar, de primero pedir la información, y luego investigar.

La Regla 76 actual, inhibición del juez. Esa es otra regla que tiene un término hasta de cinco días antes del juicio. Yo sé que la razón para la inhibición de un juez puede ocurrir pero con una disposición de que se pueda presentar poco antes del juicio si hay causa justificada, si el juez entiende que hay causa justificada, se corrige la situación. Pero no se debe seguir el sistema de dejar que puedan presentarse estas mociones cinco y diez días antes de la fecha señalada para el juicio.

La Regla 82 actual, por ejemplo, moción de traslado del caso, también es lo mismo. Se permite a la defensa después que ha estado tres meses sabiendo por qué el caso se debe trasladar, pues, mire a lo último presenta una moción de traslado y entonces hay que empezar a señalarla, y hay que suspender el comienzo del juicio.

La Regla 93 actual, moción de acumulación o separación de caso. Pues la misma situación. Se permite que se presente muy próxima al juicio y es un instrumento de suspensión.

La Regla 233 actual, la moción de supresión de evidencia. Miren, desde que se celebra la vista preliminar, ya el abogado defensor sabe si hay un cuadro de supresión de evidencia. Como hay la indecisión de ciertas cosas de derecho, se resuelven o no se resuelven en la vista preliminar, y no hemos tenido el beneficio hasta ahora normativo en el sentido de si se pueden o no se pueden resolver, pues, sencillamente hay muchísimas ocasiones que los abogados saben que tienen una buena oportunidad de suprimir evidencia pero en vez de hacerlo prontamente después de la lectura de acusación se quedan pendientes de cómo van a pasar las cosas en el proceso y cuando necesitan una suspensión para tener más tiempo, en muchas ocasiones por razones que todos conocemos, no le han pagado los honorarios completos, hay la expectativa de que un testigo se muera, o que se vaya de la jurisdicción, pues, entonces poquito antes de la fecha señalada para el juicio viene la moción de supresión de evidencia.

Por eso es que creo que todas estas mociones se deben hacer en el término de veinte días después de la lectura de la acusación junto con el anuncio de las defensas y el proceso mismo de descubrimiento de prueba y cuando hayan razones justificadas para que no se presenten o no se puedan presentar dentro de esos veinte días, pues, permitir las con posterioridad.

En cuanto a las defensas de incapacidad mental al momento de la comisión del delito o la defensa de coartada,

la Regla 79 (b) propuesta dispone un término de veinte días a partir del acto de la lectura de acusación para presentar el aviso correspondiente. Como puede notarse, el Comité de Procedimiento Criminal, o a los que estábamos en el Comité de Procedimiento Criminal, se nos olvidó algo. Allí se dispuso términos de veinte días para la presentación de los avisos de defensas y moción de descubrimiento de pruebas; pero nos olvidamos de disponer un término igual para la presentación de las mociones susceptibles de ser resueltas antes del juicio plenario. Esta omisión quedará subsanada con la enmienda a la Regla 74 propuesta que ya hemos indicado.

Este radicar y bregar simultáneamente con estas mociones, con los anuncios de defensas y con el descubrimiento de prueba en forma simultánea a partir de la lectura de la acusación es lo que yo considero el nuevo enfoque para tratar de que el juez tenga la oportunidad de tener el manejo y controlar sus casos.

Todos sabemos que las mociones a ser resueltas antes del juicio que más dilatan los procedimientos son las de supresión de evidencia y la de desestimación de la acusación por lo dispuesto en la Regla 64 (p). Las causas de desestimación a la acusación a que se refiere la Regla 64 actual, la Regla 73 propuesta, no representan inconveniente procesal, pues, excepto las privilegiadas y las de juicio rápido, todas las demás se renuncian si no se levantan al alegar el acusado o dentro del término solicitado para éste alegar.

La experiencia personal que tengo es que en muchas ocasiones no se levantan estas razones de desestimación contra la acusación y se renuncian pero como la regla dice que por causa justificada, el tribunal puede permitir que se alteren con posterioridad, o sea, después del acto de alegar o del vencimiento del término para alegar, entonces lo que ocurre es que en un exceso muchas veces de liberalidad nosotros los jueces permitimos la discusión de estas mociones, que algunas de ellas llevan muchísimo tiempo, como la Regla 64 (p) y la moción de supresión de evidencia.

Finalmente, coincidimos con el Secretariado en que debe enmendarse la Regla 65 vigente ó 74 de las propuestas, para que las mociones aduzcan los hechos en que se fundamentan las alegaciones. Esto es necesario para evitar pérdida de tiempo en la consideración de mociones claramente inmeritorias. Generalmente las mociones de supresión de evidencia lo que dicen es que se ha violado la Enmienda 4 y la Sección 10 del Artículo 2 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que por eso la evidencia no es admisible. No tienen fundamentos de hechos. Y en la Regla 64 (p), pues, sencillamente se alega que la determinación de causa probable no es válida porque se hizo contraria a derecho. Pero miren, ¿por qué fue contraria a derecho? ¿Qué pasó? ¿Por qué es que no es admisible la evidencia que se pide que se suprima? ¿Por qué es que viola el precepto constitucional de la Constitución de Estados Unidos y de la Constitución

del Estado Libre Asociado de Puerto Rico? Pues, mire no hay unos fundamentos de hecho en esas mociones.

Queremos añadir que esta disposición sobre el contenido de las mociones debe incluirse, además de decirse en las reglas, en la parte correspondiente de las Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia pendientes de aprobación que tiene muy buenas disposiciones con relación a lo que deben contener las mociones en lo civil; pero están, a mi juicio, con todo el respeto, muy flojas en lo que deben contener las mociones en lo criminal.

Entendemos que vigorización del acto de lectura de acusación hasta convertirlo en punto clave en el manejo y control activo de las mociones y defensas que se presenten y anuncien por el acusado antes del juicio es el enfoque atinado para reducir la mediana de tiempo transcurrido entre la radicación de la acusación y la vista del caso.

Quiero indicar que recientemente el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió en el caso del Pueblo de Puerto Rico, Vs., Basil Gordon, Fitzroy, Curate, Renford Crossman, 82 J.T.S. 94, el caso conocido por los abogados en la práctica privada, le dicen el caso de los jamaíquinos, el Tribunal Supremo de Puerto Rico por voz de una opinión del Honorable Juez Asociado Señor Dávila, resolvió sobre la situación de las representaciones por un abogado de muchos acusados, y de unas gestiones que tiene que llevar a cabo el juez para asegurar que el juicio no va a ser

en que se lastimen los derechos de uno o de algunos de los acusados que están representados por un solo abogado. Esta decisión provocó una regla federal que es citada, o mejor dicho las decisiones de Estados Unidos en que se basan las de Puerto Rico, revocaron una regla federal sobre representación conjunta y esa regla no la tenemos en el conjunto de reglas. El Comité de Procedimiento Criminal no tenía en aquel momento el beneficio de esta opinión de nuestro Tribunal Supremo pero ahora sí lo tenemos y me parece que hay que decidir cuál es el momento procesal, o sea, en qué punto del proceso criminal se ubica esta gestión del juez, si cuando se llama el caso para vista o antes. Si se hace esta gestión cuando se llama el caso para vista, si hay intereses encontrados y un solo abogado no puede garantizar una representación efectiva para uno o más de los acusados denunciados, pues, entonces hay que hacer unos arreglos y esto provoca o puede provocar suspensiones. Así que me parece que sería más conveniente desde el punto de vista procesal ubicar esta gestión del juez en el momento de la lectura de acusación. Allí están los acusados, allí están sus abogados y en la conferencia que yo sugiero que se celebre en cámara que el juez puede indagar sobre estos aspectos de la situación que son bastantes, cogen algún tiempo y es bastante difícil porque hay que hasta quizás llegar al aspecto del "plea bargain" para poder uno asegurar de que no hay la posibilidad del perjuicio que pueda sufrir uno de estos acusados representados conjuntamente por

un solo abogado. Y me parece que podemos hacer la regla; no sé si es mejor hacerla dentro de la regla de lectura de acusación o una regla por separado pero, como quiera que sea el caso, me parece que el momento de hacer la gestión que nos dice el Tribunal Supremo en el caso de Crossman es en el momento de la lectura de la acusación. Y menciono este ejemplo porque eso nos da una idea definitiva de la utilidad que puede tener la lectura de la acusación cuando no se hace en forma, o de una manera profunda como se está haciendo ahora, se hace en una forma efectiva, en una forma en que el juez aproveche ese momento procesal para manejar el caso.

Vamos a pasar de inmediato a la discusión del segundo tema de esta ponencia que es descubrimiento de prueba en el procedimiento criminal. Brevemente vamos a analizar las reglas propuestas por el Comité de Procedimiento Criminal y además con la cooperación del Secretariado. No vamos a discutir, naturalmente, la Regla 95 actual porque la Regla 95 actual son como ocho o nueve casos de nuestro Tribunal Supremo donde jurisprudencialmente se le ha dado vida a esa regla. Es una regla muy corta y que no ha sido un instrumento eficaz en este proceso del descubrimiento de prueba.

Vamos a reaccionar, como ya les dije, a las reglas propuestas por el Comité de la Conferencia Judicial sobre esta materia. La Regla 64 propuesta establece lo que conocemos como el descubrimiento mandatorio. En dicho precepto legal se indica en distintos acápites los objetos

materiales, informes, información que rutinariamente deben ser inspeccionados o estudiados, según sea el caso, para preparar la defensa del acusado. El término para solicitud del descubrimiento de prueba es de veinte días a partir del acto de la lectura de acusación. El inciso (1) del acápite (A) de esta regla dispone que previa moción del acusado le suministrarán los nombres y direcciones de los testigos de cargo conjuntamente con las declaraciones juradas de dichos testigos y las declaraciones juradas de otros testigos fuere o no a ser utilizadas en el juicio. Cuando esta regla se fue a discutir en el Comité de Procedimiento Criminal en el 1978 causó tal revuelo que la situación fue un tanto difícil y allí se entendió por unos que una buena transacción era que el fiscal entregara las declaraciones de los testigos que aparecían al dorso de la acusación pero que no entregara las declaraciones de los testigos que no aparecen al dorso de la acusación y naturalmente, pues, lo que en definitivo se aprobó fue que se entregaran todas. Ha habido una protesta de los fiscales porque aceptan de entregar las declaraciones juradas de los testigos que aparecen al dorso de la acusación pero no la de los testigos que no aparecen al dorso de la acusación. Mi posición personal es que habiendo una obligación constitucional del fiscal de descubrir prueba que sea favorable al acusado deberemos defender institucionalmente esta obligación y obligar al fiscal solamente a entregar las declaraciones juradas de los testigos

que aparecen al dorso de la acusación.

Me han indicado que no tengo tiempo para más. Esto se parece a una sinfonía de un gran músico. Así que se queda inconcluso y en otra ocasión que yo tenga la oportunidad, pues, haré una exposición mayor sobre el tema. Muchas gracias.

HON. JOSE TRIAS MONGE:

El Lcdo. Salixto Medina.

LCDO. SALIXTO MEDINA:

Señor Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Señores Jueces Asociados del Tribunal Supremo, Señores Jueces del Tribunal de Primera Instancia, Compañeros y Compañeras abogadas. Antes de pasar al tema que se nos asignara y se nos enfatizara que fuéramos eminentemente práctico en nuestras reacciones a las recomendaciones contenidas en el Informe del Secretariado, así como las propuestas reglas para agilizar los procedimientos preliminares al juicio, permítanme agradecer con toda sinceridad la invitación que se le extendiera a un fiscal de los muchos que habemos en Puerto Rico para llevarles a ustedes unas preocupaciones de una clase que juega un papel determinante, un papel importante en el proceso de la administración de la justicia criminal en Puerto Rico. Me apena mucho que no hayamos más fiscales aquí porque creo que la voz de los fiscales debe ser oída en todos aquellos foros donde se esté debatiendo cualquier enmienda que se proponga al sistema de administración de la justicia criminal.

Vamos al tema. El tema que se nos pidió que reaccionáramos es el tema de los procedimientos preliminares al juicio y el descubrimiento criminal. Para propósitos de la conferencia, los procedimientos preliminares al juicio comienzan, en lo que a nosotros respecta, desde el acto de la lectura de acusación. Y concuerdo totalmente con las expresiones del distinguido Juez Fernando Grajales donde dice que ahí es donde empiezan los problemas, si algunos problemas existen, en relación con la dilación en los procedimientos criminales. Y la razón principal porqué existen esos problemas es porque ese es un acto proforma. A pesar de que la jurisprudencia del Tribunal Supremo es clara, a pesar de que la Regla 63 vigente actualmente es clara en el sentido de que todas las defensas y objeciones que sean susceptibles de promoverse sin entrar al juicio en su fondo, se ha hecho caso omiso a esa regla y es muy raro; en mis catorce años de fiscal todavía no he visto a un solo abogado planteando una defensa antes de alegar o al hacer alegación bajo la Regla 63. De modo que debemos empezar por controlar, por darle significado al acto de la lectura de acusación. Y el Honorable Juez Grajales propone un sistema que a mi juicio creo que empezaríamos a cobrar conciencia y a empezar a bregar con el problema, y es convertir, en vez de hacer el acto en sala en corte abierta con unas limitaciones que existen, que el acto se lleve a cabo en cámara, en la oficina del juez; donde el juez pueda percibir al abogado sobre todas aquellas mociones que a tenor

con las enmiendas que se proponen en estas reglas, deben hacerse dentro de los veinte días siguientes o al momento de alegar, o dentro de los veinte días siguientes a la lectura de acusación.

El problema son las mociones antes del juicio. Como ustedes saben, la Regla 63, repito, establece qué debe hacerse, debe plantearse cualquier defensa y objeción al momento de hacer alegación o antes de alegar. Yo entiendo que es afortunada la enmienda que se ha sugerido de conceder veinte días para hacer alegación pero estos veinte días no es meramente un mecanismo más de aligerar, de atrasar el procedimiento. Estos veinte días es para que se aprovechen y se radiquen todas aquellas mociones, repito, todas aquellas mociones no solamente las que son causa de desestimación específica bajo la Regla 64, sino aquellas otras mociones que son susceptibles de radicarse y a modo de ejemplo meramente la moción bajo la reciente Ley 54 en el sentido de que un Agente Encubierto no prestara la declaración dentro de las 120 horas de haber hecho una transacción de bolita o quinielas clandestinas. La moción bajo la doctrina de Soto Saragosa de que ha pasado un tiempo impermisiblemente largo desde la fecha de la comisión de los hechos hasta la expedición de la orden de arresto; que lo colocó en un estado de indefensión; la moción de supresión de identificación, que es una variante de supresión de evidencia; pero las mociones de supresión de evidencia; de modo que entiendo que la regla, y así recomiendo específicamente al Secretariado, debe estar

claro de que en el término de veinte días deberán radicarse no solamente las mociones que contempla la regla, claro salvo justa causa, no solamente las mociones que contempla la Regla 64, sino cualquiera otra moción que tenga el acusado deberá radicarse dentro de ese término de veinte días con posterioridad al acto de la lectura de acusación.

El segundo problema que se señala específicamente en el estudio que ha realizado el Secretariado nos habla del control que debe ejercer el magistrado sobre los procedimientos preliminares al juicio, y eso es correcto. Hay una realidad y es que en gran medida la rapidez o lentitud con que se conduzcan los procedimientos preliminares al juicio no están controlados por los señores jueces. Están controlados por los abogados. ¿Por qué? Porque se radican, primero porque las reglas permiten la radicación de unas mociones con cinco días de antelación al juicio. Ejemplo, la Regla 234 habla de cinco días con antelación al juicio; la moción de supresión de evidencia. A pesar de que el abogado defensor posiblemente después de la vista preliminar que es el mejor mecanismo de "discovery" que se tiene, ya sepa cuáles son, ya conozca y tenga conocimiento y haya estudiado cuáles son las áreas que justifican la radicación de la moción de supresión de evidencia.

La moción de descubrimiento bajo la Regla 95 nos habla de que se puede radicar en cualquier momento después de la radicación de la acusación. Claro, y se está cumpliendo con la Regla si se radica un día antes. No

hay duda que se está cumpliendo. ¿Y eso no va a provocar una suspensión automática? ¿No nos dice la Regla 74 de que la defensa afirmativa de incapacidad y coartada se radicarán con diez días de antelación al juicio? Pues, otra suspensión; además de las varias suspensiones que se pueden lograr por otros medios.

De modo que yo entiendo que la recomendación que se ha hecho tanto en las reglas como la que hace el Secretariado de que todas estas mociones se radiquen en veinte días al momento de alegar o veinte días después de la lectura es sumamente efectivo como igual de efectivo será, y en este momento yo lo propongo que se incluya quizás en las Reglas de Administración del Tribunal de Primera Instancia, la obligación afirmativa del magistrado de intervenir y controlar directamente el proceso y no dejarlo al arbitrio, y no dejarlo meramente cuando transcurre ese término entonces que se venga con una moción y alegando unas causas justificadas para no haber radicado esas mociones.

La tercera área que se señala como causante de dilaciones es el área relativa a las mociones telegráficas. No solamente las reglas permiten radicarlas escalonadamente que es el concepto que usa el Informe del Secretariado, es decir una detrás de otra, unas esperando el resultado de la otra, no solamente lo permiten las reglas y lo permiten los tribunales, sino que en su inmensa mayoría las mociones son telegráficas, estilo telegrama. El Señor Juez Grajales dio un ejemplo, de que la evidencia

ocupada y que se propone utilizar el ministerio fiscal es contraria a las disposiciones de nuestra Carta de Derecho, y ya está.

Yo estoy sugiriendo en este momento al Secretariado de que en la Regla 75 de las nuevas Reglas de Procedimiento Criminal que se proponen específicamente se le requiera, se le adicione un lenguaje a la Regla 74, perdón, que diga que la moción, no importa de cuál se trate, deberá exponer detalladamente, los fundamentos, defensas y objeciones. Pero no solamente eso. Yo creo que debemos ir un poco más. Yo creo que es obligación profesional tanto de los abogados defensores como de los fiscales sustanciar adecuadamente y exponer correctamente los hechos y el derecho que nos dan la razón en nuestras contenciones. Y esa es una obligación que le debe el abogado a su cliente. Y más todavía, creo que es un mecanismo efectivo para que los magistrados puedan disponer de una serie de mociones frívolas. Yo creo que la misma Regla 74 debe contener un lenguaje que diga "que el tribunal desestimará de plano sin necesidad de vista toda moción que no cumpla con los requisitos establecidos en esta regla". Yo entiendo que se nos debe exigir a los abogados postulantes que consignemos en nuestras mociones claramente los fundamentos en los cuales se basa nuestra razón de pedir.

Se señala, además, que no se ha utilizado con efectividad el mecanismo de la Conferencia con Antelación al Juicio. Yo entiendo que esto es correcto. Yo en-

tiendo que la Regla 95.1 desde que se aprobó en el 1974, es un cadáver más que tenemos en las reglas de Procedimiento Criminal. Fue recibida con una indiferencia, es un monumento a la indiferencia de los abogados postulantes y de los fiscales. Y entiendo que es un mecanismo valioso para encausar debidamente el procedimiento criminal. Concurro con el Juez Grajales en que quizás no sea un mecanismo apropiado para estipulaciones. Son muy peligrosas las estipulaciones. Yo como fiscal no me gusta hacerlas tampoco. Las estipulaciones no son muy apropiadas en el campo criminal. Pero yo recuerdo un gran fiscal en el Departamento que lo vi y de quién aprendí mucho, que una vez el Lcdo. César Andreu Rivas le propuso una estipulación y la única razón para oponerse el fiscal para no entrar en esa estipulación fue, "mire Señor Juez, yo no sé, yo no tengo ninguna razón para no hacer la estipulación pero si el Compañero Andreu Rivas me la propone es que no me conviene a mí". Yo soy de esa teoría. No para estipulaciones, pero por ejemplo, cuando hay un caso donde la evidencia documental es voluminosa, ¿acaso hay algún otro instrumento más apropiado para la conferencia con antelación al juicio? ¿No es acaso un buen instrumento para hablar y llegar a alegaciones pre-acordadas que es una de las innovaciones de la Regla propuesta? Definitivamente es un mecanismo valioso. Lo único que yo creo contrario a la recomendación del Secretariado de que debe ser en el acto de la lectura de la acusación o antes de alegar, yo creo que no va a tener efectividad si se consigna en ese momento.

¿Por qué? No va a tener efectividad porque la conferencia preliminar será tan valiosa como...en la misma proporción en que los abogados que participemos en el proceso tengamos toda la información necesaria para poder llegar a acuerdos inteligentes. Pero si ahora no lo tenemos ni siquiera podemos cubrir y cumplir con la Regla 95, porque la Policía no nos supe los informes para nosotros suplirlos a los abogados defensores, cómo entonces se nos va a incorporar una regla antes de hacer alegación si no tenemos ni siquiera los documentos que la Policía confecciona. Si ni siquiera la Policía nos da los documentos que ella misma confecciona, mucho menos nos dan los documentos que es necesario obtenerlos de terceras personas. De modo que sí vamos a utilizar la conferencia, el pretrial criminal; pero vamos a utilizarlo, yo entiendo, que debe ser mandatorio, y debe ser mandatorio porque la experiencia nos dice que si ahora es discrecional y le hicimos caso omiso, . se deja discrecional bajo las nuevas reglas que se aprueben le vamos a seguir haciendo caso omiso. NO, yo creo que debe ser mandatorio, pero creo que debe estar reglamentado por el juez, y debe ser responsabilidad del juez señalar una fecha con posterioridad a la lectura de la acusación que pudiera ser dentro de los veinte días que hay para radicar todas las mociones pero que sea con posterioridad a ese acto.

En las reglas que se proponen hay unas mociones que se dejaron fuera del término de los veinte días; y no solamente se dejaron fuera del término de los veinte días,

sino que se utiliza como punto de partida no en el acto de la lectura de acusación en que concurrimos que es el mejor punto de partida para computar el término, sino que nuevamente se incurre, quizás a fuerza de costumbre, en utilizar el juicio como punto de partida para computar ese término. No, la experiencia nos ha dicho que si utilizamos el juicio como punto de partida vamos a seguir con el problema de las dilaciones. El ejemplo está en las mociones de traslado, las mociones de consolidación y separación, la moción de inhibición, etc. en que hablan de quince días. Yo le propongo al Secretariado que utilice como punto de partida el acto de la lectura de acusación y no definitivamente, y no el acto del juicio.

El tiempo siempre sigue, para el Estado es axiomático que el tiempo siempre corre en contra de él y aquí también nos está corriendo el tiempo en contra nuestra. Tengo otra sugerencia en relación a las mociones con antelación al juicio. Se las haré llegar por escrito, otras sugerencias, pero vamos al tema en que realmente yo creo que es el tema más innovador, y es el tema más importante para los fiscales; que es el del descubrimiento de prueba. Y es el más innovador, y es el más importante para nosotros, porque ahora no tenemos nada, salvo lo que la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha dicho que tenemos cuando se notifica una

El tema del descubrimiento lo cubren las reglas desde dos puntos de vista; un descubrimiento mandatorio, un descubrimiento discrecional. A modo de comentario general, yo quiero informarles que este tema del descubrimiento es un tema que en este momento es candente en la jurisdicción federal y estatal en los Estado Unidos porque es francamente claro la pauta cada vez más, el "trend" por usar una palabra en inglés, de darle cada día más derecho de descubrimiento al fiscal. Evidencia de ello es que en el 1975 la Regla 16 se enmendó a los efectos de que el fiscal tuviera derecho a un descubrimiento por parte del acusado. Pero más todavía, en el 1980; exactamente el lro. de diciembre de 1980 entró en vigor una nueva regla federal que es la 26.2, que le sugiero a los fiscales, creo que hay dos aquí, que nos las leamos porque podemos sacarle partido; en que se enmendó para crear una obligación recíproca entre los litigantes para que se tuvieran que entregar las declaraciones juradas una vez habían sido examinadas en el examen directo. En Puerto Rico nosotros estamos huérfanos de ese derecho. Repito, lo único que tenemos es la Regla 74.

¿Qué se propone bajo esta regla? En primer lugar, la Regla 64, que es la que contiene lo relacionado con el descubrimiento mandatorio, voy a discutir meramente las reglas que yo entiendo que son más importantes; y es la 64.1, el inciso 1, que nos obliga, que dice que el fiscal está obligado a descubrirle a la defensa una

lista, el nombre y dirección de los testigos así como sus declaraciones juradas de todos los testigos vayan a ser utilizados en el juicio o no. A mí me parece que esta regla en la forma en que se ha ampliado se propone, creo que parte de la premisa errónea de que si el fiscal le tomó declaración jurada a una persona y no lo incluyó al dorso de la acusación es porque le fue adversa esa declaración jurada. Eso es totalmente incorrecto. Todos los que postulamos día a día en los tribunales, los fiscales, sabemos que nosotros tomamos declaraciones juradas muchas veces, declaraciones juradas que muchas veces son corroborantes de evidencia que ya la vamos a desfilas con otros testigos que están al dorso de la acusación. Vamos a utilizar toma de declaraciones acumulativas de prueba acumulativa y meramente tomamos declaraciones a veces para hacer lo que nosotros llamamos amarrar a los testigos, negativas, yo no sé nada para que en el juicio no aparezca sabiendo mucho.

Miren, ¿por qué obligarle al fiscal a entregar esas declaraciones y entregarle desde esa etapa a la defensa un instrumento más; por qué? La cuestión del "discovery" se ha dicho que no es razón de derecho constitucional, que no es una cuestión de derecho constitucional. Es una cuestión estatutaria puramente. Me quedan dos minutos. Voy al inciso Núm. 5 de esa Regla 65 que nos obliga a entregarle el récord criminal del acusado al acusado. ¿Quién mejor que el acusado sabe si fue convicto? Si lo

Nosotros no lo sabemos porque la Policía lo que envía es un documento que dice sin disposición final. ¿Por qué tener que mandatoriamente informarle eso al acusado? Mire si se está en término de descubrir a la defensa; ¿por qué no se pide que se le informe si los testigos de cargo que se van a utilizar en su contra tienen récord criminal? Y eso sí que es importante para la defensa; porque está la Regla 46 para impugnar por convicciones anteriores.

Finalmente yo no quiero dejar, tengo varias observaciones pero yo quiero, no quiero dejar pasar la oportunidad sin que conste mi rechazo total a una de las recomendaciones que hace el Secretariado de la Conferencia Judicial y es que se está sugiriendo que se enmiende el Artículo 11 del Código de Enjuiciamiento Criminal para que sea mandatorio el que los testigos del fiscal, o sea, que se utilice el mecanismo coactivo de una orden del tribunal para que vayan a entrevistarse con la defensa. Les voy a dar diez razones por las cuales eso sería un descalabro. Primero, la probabilidad de amenaza, coacción o intimidación a los testigos. Número dos, la presencia del acusado, si es en una oficina del abogado, mientras está siendo entrevistado el testigo. Número tres, ¿qué ocurre con los casos de los testigos en que tienen que estar bajo la custodia y protección de la Policía porque están amenazados? Cuatro, ¿qué ocurre cuando los testigos están fuera de la jurisdicción? Cinco, alta probabilidad de que bajo presión el testigo, en ausencia del fiscal, ceda y preste una declaración jurada distinta a

la ya prestada, aunque no sea cierto. Seis, ¿no agrava esto la condición del ciudadano en que ya de por sí tiene que ir tantas veces ante los tribunales? Siete, la probabilidad de que el abogado cite fuera de contexto y corroborado por la secretaria y por los empleados fuera de contexto lo que el testigo dijo y el fiscal no estaba allí para ubicar en su justa perspectiva. Ocho, crea una nueva causa de suspensión; porque el abogado dice " pero es que él no ha ido a mi oficina, no estoy preparado Señor Juez". ¿Y qué ocurre cuando hay quince testigos de parte del ministerio fiscal? ¿Y qué ocurre, pero más todavía, qué pasa si son varios acusados con varios abogados? Nueve, cuando se trata de acusados confinados y tienen derecho a estar allí, ¿cómo se van a mover de las instituciones? Y número diez; ¿qué alcance tendría el que el testigo no fuera? Yo entiendo que esa es una de las proposiciones más candidas que pueden hacer y yo creo que debe ser rechazada de plano porque dislocaría seriamente el caso del ministerio fiscal si se obligara a los testigos de cargo a acudir a las oficinas de los abogados defensores a ser entrevistados antes del juicio.

Lamento, yo voy a someterle un informe al Secretariado de la Conferencia Judicial conteniendo todas las recomendaciones, pero el tiempo ya me pasaron los dos minutos y fueron lenientes aún, porque creo que me pasé por cinco minutos. Muchas gracias y hasta entonces.

HON. JOSE TRIAS MONGE:

La licenciada Joselyn López.

LCDA. JOSELYN LOPEZ:

Señor Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Señores Jueces Asociados, distinguidos invitados. Después de haber tenido oportunidad de escuchar a los distinguidos ponentes que se han dirigido a ustedes en la tarde de hoy, y después de haber tenido la oportunidad de escuchar las reacciones que los señores invitados han tenido a estas ponencias, y después de haber terminado de escuchar a mi distinguido compañero Salixto Medina, me hace recordar esta tarde junto a ustedes una sesión de la Asamblea Constituyente del 23 de noviembre de 1951 en que ante fogoso debate se dirige a ella el distinguido delegado Antonio Fernós Isern y les dijo: "les recuerdo a los Señores Abogados que ellos saben muchísimo de leyes, pero que cada uno sabe una cosa distinta, porque nunca están de acuerdo". No era precisamente descubrimiento de prueba ni que en qué etapa del procedimiento es que debe iniciarse ese descubrimiento de prueba lo que se discutía ese 23 de noviembre pero "el alto debate" que el descubrimiento de prueba ha ocasionado en los últimos veinte (20) años permite que mantengamos vivo este llamado que se nos hizo desde el seno mismo de la Constituyente.

Se han utilizado muchísimos argumentos en contra y a favor por parte de distintas autoridades sobre qué es lo que debe descubrirse, qué es lo que no debe infor-

marse, cuándo es que debe incluirse. En ocasiones se ha dicho que el descubrimiento de prueba en los casos criminales es necesario por las mismas razones que es necesario en los casos civiles. Por lo menos, en términos teóricos, la razón de ser del descubrimiento de prueba en lo civil, de que éste tiende a reducir sorpresas y contribuye a un descubrimiento de datos más exactos, podría ser aplicable al caso de naturaleza criminal. Por ejemplo el procedimiento civil procura minimizar el descubrimiento erróneo y evitar que se frustren los propósitos de la justicia en el juicio; permitiendo que una parte tenga el máximo conocimiento del caso de la otra. Permite que le levanten los argumentos que en derecho proceden a través de deposiciones, interrogatorios, inspección de documentos, entre otros. Sin embargo, una maquinaria tan amplia como ésta no existe para el acusado de delito.

El argumento que usualmente se utiliza por ministerio fiscal, como ya hemos podido escuchar en esta tarde, para oponerse al descubrimiento de prueba es, -señala Goldstein- lo que poner en conocimiento al acusado de los detalles de la prueba en su contra, es una invitación para que éste pueda tergiversar, por no decir fabricar, la prueba para refutarla, soborne o intimide a los testigos. Lo que implica, señores, una argumentación como ésta, dijo en una ocasión el Juez Asociado William J. Brennan, es que se presume que el acusado necesariamente es culpable y que por lo tanto, no tiene

no se le permita examinar la prueba que será utilizada en la llamada "búsqueda de la verdad". Impedir al abogado lograr un claro descubrimiento de la prueba en contra de su cliente, opina el Honorable Juez Brennan, no solamente niega al acusado, lo que es un derecho y no un privilegio, de adecuada representación legal, sino también derrumba uno de nuestros pilares constitucionales: la presunción de inocencia.

El enfoque que distintas autoridades han dado a este campo de descubrimiento de prueba tiende hacia una mayor liberalización en el descubrimiento de prueba del Ministerio Fiscal al acusado y hacia una particularización del descubrimiento de prueba del acusado al Ministerio Fiscal. No obstante ello, el Secretariado en su Informe concluye que las normas vigentes, tanto estatutarias y jurisprudenciales, no son en la actualidad lo suficientemente claras para facilitar el proceso y determinar qué debe descubrirse. Concluye el Secretariado que hace falta una revisión del ordenamiento vigente, que incorpore a éste las normas jurisprudenciales, introduzca cambios fundamentales que amplíen el contenido del descubrimiento y regulen los derechos y responsabilidades de las partes.

La condición de un acusado, para ser vista desde su verdadera dimensión, considero debe ser analizada a través de la posición del indigente, quien es considerado por estudiosos de la criminología como el sujeto más expuesto al proceso criminal. Digo esto tomando en consideración que en el último año fiscal de 1981-82,

y conforme a las estadísticas que suministra la Oficina de Administración de los Tribunales, más del sesenta por ciento (60%) del total de casos criminales graves en toda la Isla, estaban representados por la Sociedad para Asistencia Legal, única entidad que representa a la clientela menos privilegiada en casos de la naturaleza señalada. Añádale a esto que en este momento en nuestro país un monto aproximado al setenta por ciento (70%) de los casos criminales graves en Puerto Rico están a cargo de cuarenta y cinco (45) abogados de la Sociedad para Asistencia Legal, quienes atienden un promedio de trescientos sesenta y tres (363) casos al año por abogado, la realidad de la mayoría de los acusados de nuestro país no podrá ser más evidente. Datos como estos deben invitar a una dosis de reflexión sobre quiénes son los acusados que mayormente se beneficiarían del descubrimiento de prueba de una revisión de avanzada como la que el Secretariado de la Conferencia Judicial recomienda.

Cualquier abogado que haya tenido oportunidad de exponerse en la defensa de casos criminales, conoce lo difícil que en ocasiones resulta obtener un cuadro exacto de cuál es el caso a través de la versión del cliente. En muchas ocasiones el cliente no puede, o no sabe, o no quiere, informar a su abogado datos importantes que previamente ha informado a la Policía. En ocasiones, el cliente no sabe que lo que ha informado constituye una confesión y con ello las consecuencias que la misma acarrea.

Un previo y adecuado descubrimiento de prueba permite arrojar luz sobre el estado mental del acusado al momento de los hechos. (si actuó o no en defensa propia, si su acto fue producto de una súbita pendencia, entre otros).

Un acusado puede conocer algo sobre una transacción que se le impute, pero usualmente no tiene en su posesión toda la evidencia demostrativa o documental que pueda ser relevante en el juicio.

El acusado tiene necesidad de examinar con cautela el testimonio prestado en declaraciones juradas por los testigos de cargo que, contrario al procedimiento de toma de deposición, no tuvo oportunidad de estar presente al momento de la misma ser prestada para así poder observar y conrainterrogar en aquel momento al testigo; momento en que sí tuvo oportunidad el Ministerio Fiscal de estar allí para juzgar en su justa perspectiva el contenido de esa declaración jurada. Si el acusado desea él mismo utilizar sus propios recursos en investigar qué fue lo que le informaron los testigos al Ministerio Fiscal o a la Policía, se encontrará con que muchos de estos testigos han sido asesorados de no discutir su testimonio con la parte contraria

Sin un descubrimiento de prueba compulsorio, como el que propone el Secretariado, el acusado se encuentra totalmente impedido de penetrar esa barrera de silencio. ¿Por qué? Si insiste demasiado con el testigo se toma el riesgo de que se entienda que los está intimidando o

amenazando. Si pretende investigar datos específicos de hora, lugar, fecha exacta en que se le imputan los hechos, le insinuarán que está fraguando una defensa de coartada. Si, por otro lado, pretende investigar el caso a través de la versión de los agentes u otros funcionarios, se toma el riesgo de que se insinúe que trata de sobornar a alguien. Y si no dispone de medios económicos para contratar un investigador privado que le dedique extenso tiempo a su caso, se toma el riesgo de no conocer la evidencia en su contra hasta el mismo día del juicio. Las ventajas que tiene para la administración de la justicia criminal liberalizar el descubrimiento de prueba sobrepasa toda especulación de intimidación, de creación de prueba y de otros temores abstractos que hasta el momento han sido utilizados en la solución de los problemas reales que en la actualidad existen en nuestro sistema.

Estudios realizados en otras jurisdicciones que cuentan con disposiciones estatutarias como las recomendadas por el Secretariado, como lo es la de California, no evidencian graves problemas sobre este particular. Disponer de datos y tener conocimientos de que determinada evidencia existe en un caso, es de gran valor y beneficio en el proceso de un caso.

En primer lugar, un amplio descubrimiento de prueba le permite a un abogado estar en mejor condición de asesorar a su cliente de los méritos del mismo. Concurro con el Secretariado de que "un acusado que no conozca bien las circunstancias de su caso puede tener una

visión demasiado optimista y ello conducir a un juicio innecesario. Mientras que una visión innecesariamente pesimista puede conducir a una alegación de culpabilidad prematura, que luego es atacada". Es prácticamente imposible tomar una decisión de esta naturaleza si lo único que conoce el abogado es la versión de su cliente. Para que el asesoramiento legal sea uno adecuado y la calidad de la defensa no sea posteriormente un argumento apelativo, el mismo debe estar basado en conocimiento de hechos y las consecuencias que en derecho tendrán los mismos. Un amplio descubrimiento de prueba contribuye a una justa y eficiente administración de la justicia, reduciendo el efecto indeseable de sorpresas en el juicio, produce una adjudicación de culpabilidad o inocencia más precisa, permite que ese proceso que todos fingimos que no existe de negociación preacordada sea uno mejor informado.

Es preciso señalar que los casos criminales en Puerto Rico en su gran mayoría se resuelven no ya por juicios, sino por alegaciones de culpabilidad.¹ Estadísticas de la Oficina de Administración de los Tribunales revelan que las alegaciones de culpabilidad han ido en aumento en los últimos años y para este momento de diciembre de 1982 el setenta y siete (77%) de las condenas por delito grave en Puerto Rico fueron logradas mediante alegación de culpabilidad. Si existe mérito alguno en estas alegaciones como método para disponer rápidamente de un caso, un completo descubrimiento de prueba permite al menos una "negociación más humana,

más digna, o al menos permite administrar justicia en una forma más individualizada controlando la amplia discreción y control que en esta etapa tiene el Ministerio Fiscal.

Los procedimientos con antelación al juicio como, señala el Secretariado en su Informe, se han convertido en una actividad totalmente ritualista de poco provecho para todas las partes. El denominador común, recomienda el Secretariado, para simplificar y hacer más eficiente los procedimientos es un mayor control de esta etapa por parte del juez con el propósito de evitar dilación y ordenar los procedimientos después de la presentación del pliego acusatorio y establecer términos para completar el descubrimiento y celebrar una conferencia con las partes al inicio de los procedimientos preliminares al juicio.

El nuevo enfoque propone entonces que el juez asuma mandatoriamente la supervisión de los procedimientos, y a iniciativa propia asuma la responsabilidad de asegurarse: que se está llevando a cabo el descubrimiento de prueba pertinente, que la representación legal no es una proforma y conocer cualquier controversia procesal o constitucional que deba considerarse antes del juicio. La interrogante de si determinada evidencia es exculpatoria así como qué evidencia es pertinente o relevante, en la mayoría de las ocasiones es una cuestión de opinión, la cual solamente puede resolverse tomando en consideración otra evidencia a ser utilizada en el juicio. En consecuencia, a menos que los jueces asuman un mayor

control en esta etapa e impongan en el Ministerio Fiscal la obligación de descubrir este tipo de prueba exculpatoria, el sistema de administración de la justicia criminal deberá descansar en la premisa de que el fiscal siempre descargará adecuadamente esta función. Esta absoluta confianza en el juicio del Ministerio Fiscal tiene el infortunado efecto de dejar en una parte, en una sola parte, quizás la parte más poderosa, el control unilateral de un período tan crítico que en ocasiones podría provocar convicciones injustas e inaceptables. (Veáse U.S. v. Gleason, 265 F. Supp. 800 (1967)).

Pretender resolver las mociones de descubrimiento de prueba el mismo día del juicio y permitir que el Ministerio Fiscal le provea a la defensa momentos antes del mismo la prueba y la evidencia que anteriormente solicitó mediante moción, no propende definitivamente a los mejores propósitos de administración de la justicia y lo que necesariamente propicia es a la suspensión del caso. Si los cambios básicos que se proponen en este informe lo constituye una participación más activa por parte del juez y reducir la demora en el trámite y adjudicación de los casos, comenzar el descubrimiento de prueba y las conferencias preliminares en una etapa tan avanzada del proceso como ocurre en la realidad diaria, necesariamente impedirá el logro de estos objetivos.

De conformidad con el proyecto de Reglas de Procedimiento Criminal sometido en el 1978, el cual ha mencionado el Honorable Juez Grajales, se recomienda que dentro de veinte (20) días siguientes al acto de lectura

de la acusación en los delitos graves se ordene el descubrimiento de prueba. el cual deberá haberse completado diez (10) días antes del juicio. Por lo tanto, después del acto de lectura de la acusación se dispone de diez (10) días para llevar a cabo todo el procedimiento.

Estos términos deben ser analizados junto con las recomendaciones que se formulan sobre el Proyecto de Aceleración de Casos (P.A.C.) - basado en el proyecto iniciado en el Centro Judicial de San Juan. Conforme a dicho proyecto después de la determinación de causa probable para acusar, el acto de lectura de la acusación se celebra en un plazo de diez (10) días.

La fecha de lectura así como la fecha del juicio ya han sido señaladas en la Vista Preliminar quedando las partes citadas para dentro de veinte (20) días a partir del día de la lectura de la acusación.

El efecto práctico de estos términos establecidos administrativamente, es que acorta los términos establecidos en la Regla 59 que permite se conceda un término razonable para formular alegación. Ello así, ya que si se concede este término necesariamente se acorta el período de veinte (20) días que establece la Regla 109 de Procedimiento Criminal para prepararse para el juicio, después de formular alegación, o de lo contrario, como ya las partes estarán citadas desde la Vista Preliminar, conllevaría una suspensión del juicio.

Debe tomarse en consideración además, que la enmienda propuesta a la referida Regla 59 por parte del Comité de Procedimiento Criminal de la Conferencia

Judicial de 1978, recomienda que se establezca un término máximo de veinte (20) días para contestar la alegación.

Considero que estos términos limitan que se complete en tiempo el descubrimiento de prueba, se celebre con prontitud la conferencia con antelación al juicio y se solucionen todas las controversias antes del mismo. Es por ello que entiendo que tiene un efecto práctico mayor la alternativa recomendada por el Secretariado de que el descubrimiento de prueba se inicie, no ya en la etapa posterior a la lectura de la acusación, sino al inicio de las etapas de causa probable. Esto, entregándole al imputado no solo la denuncia que dio base a dicha determinación, sino también copia de las declaraciones juradas en las cuales se basó la misma.

Esto propicia que la conferencia con antelación al juicio no continúe siendo un mecanismo para iniciar el descubrimiento de prueba, sino un vehículo para solucionar las diferencias entre las partes sobre el descubrimiento ya iniciado; proveer términos específicos para que se complete ese descubrimiento y se inicie el juicio en la fecha señalada.

A nivel nacional se ha recomendado que los jueces le requieran a los fiscales que le entreguen al abogado defensor las declaraciones juradas de los testigos con tiempo suficiente antes de que éstos declaren para evitar la demora que ocasiona en el juicio mientras la defensa lee y evalúa dichas declaraciones.

Un procedimiento de esta naturaleza permitiría a esos cuarenta y cinco (45) abogados a quienes ya me he referido tienen a su cargo más del sesenta por ciento (60%) de todos los casos de naturaleza grave de nuestro país un medio rápido y económico de descubrimiento de prueba (el cual en la actualidad se ve imposibilitado por lo limitado de los recursos) y una mejor calidad de la defensa prestada.

Toda reforma de estructura supone una reforma de actitudes y de conciencia, dijo en una ocasión el Honorable Juez William Fred Santiago. Si algo ha probado el extenso diálogo que ha generado en los últimos años definir la etapa y el contenido de lo que debe revelarse al acusado antes del juicio, lo es lo fútil de continuar utilizando términos abstractos en la solución de este problema que es conciencia de algunos pero realidad de todos.

La reforma que propone el Secretariado hace mandatoria una acción intensiva de transformación de los procedimientos adversativos que hasta el momento han prevalecido paralelos a nuestro sistema de administración de la justicia. Invito no solamente a los compañeros fiscales, sino a los distinguidos invitados a que comencemos este nuevo diálogo. Muchas gracias.

HON. JOSE TRIAS MONGE:

A menos que algunos de los compañeros quiera consumir algún turno breve en estos momentos dado lo avanzado de la hora, pues, procederíamos a decretar un receso hasta

mañana; y si quieren simplemente dada la complejidad de los temas discutidos y el interés que todos tenemos en ellos; radicar por escrito ante el Secretariado sus puntos de vista lo agradeceríamos también. ¿Alguien quisiera expresarse en estos momentos o prefieren hacerlo por escrito? Pues, hasta mañana por la mañana si Dios quiere.

LCDO. EULALIO A. TORRES:

Estamos invitados por el Colegio de Abogados para un Cocktail en estos momentos

SESION DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1982

HON. JOSE TRIAS MONGE:

Reanudamos la Sesión de la Conferencia. Antes de comenzar a hablarles sobre el estado de la judicatura en el curso del año pasado, quiero excusarme con todos ustedes por el hecho de que compromisos que no he podido eludir exigirán de que salga para Estados Unidos dentro de breves horas. Así es que les pido que me permitan salir calladamente a eso de las once por uno de los costados del salón.

El Estado de la Judicatura, 1981-82

Señoras y Señores, Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, Doctor

Bergés Chupani, otros invítalos, distinguidos compañeros del Tribunal, Compañeros todos. Este año, en que se conmemora el sesquicentenario del comienzo de la Real Audiencia de Puerto Rico, lancemos una ojeada al desarrollo de nuestro tribunal de última instancia y a algunos otros aspectos del funcionamiento de nuestras cortes.

En términos generales, el reconocimiento creciente de nuestra judicatura como rama independiente del gobierno es quizás el acontecimiento de mayor importancia de los últimos ciento cincuenta años. Tuvimos jueces libres desde los inicios, pero existieron entonces, como existen ahora, condiciones lesivas a la independencia del sistema en sí.

Antes de que Puerto Rico contase con Audiencia propia, el Gobernador fue, excepto por breves años durante el siglo dieciséis, el juez de más alto rango en el país. Desde el establecimiento de la Real Audiencia en 1832, tras su autorización un año antes, hasta 1861, el Gobernador fue su Presidente. Esta entremezcla de poderes no era propicia para el desarrollo de un recio sistema judicial. Tampoco lo era el método de promociones, centralizado en funcionarios políticos del gobierno español en la península. Los oidores de la Audiencia fueron, con contadas excepciones, peninsulares. Su paso por Puerto Rico era generalmente fugaz. Esta ausencia del puertorriqueño de los sitios más altos de su judicatura y, en buena parte también, de otros

instancia, junto a la naturaleza episódica de la estancia del juez en esta tierra, dificultaron la percepción de las relaciones entre derecho y sociedad.

El sistema judicial imperante a fines del siglo diecinueve tenía aún así rasgos de excelencia que no han sido superados hoy. Existía la carrera judicial, lo que ayudaba a alejar juiciosamente al poder político de la judicatura. El poder político no controlaba el acceso a los cargos judiciales. Tampoco controlaba la permanencia del juez. Se era juez de por vida. Los ascensos y traslados dependían en buen grado del favor oficial, pero el juez era inamovible en el escalafón alcanzado.

Parte de estas conquistas se perdieron en 1898 y en los años inmediatamente subsiguientes, aunque se sentaron las bases para otros logros eventuales. Se suprimió la carrera judicial. Se sujetó a los jueces de primera instancia a nombramientos cortos. El poder metropolitano se reservó la facultad de nombrar a los magistrados del Tribunal Supremo.

Sorprende pensar que hace solo treinta años que los magistrados del Tribunal Supremo se nombran por un gobernador electo por los puertorriqueños. Hace solo treinta años que la administración de los tribunales responde al propio poder judicial. Hace menos de diez años que la judicatura obtuvo un alto grado de autonomía en asuntos de personal. Hace menos de diez años que se comenzó la marcha hacia un sistema de autonomía presupuestaria.

En el curso de los últimos ciento cincuenta años se ha avanzado mucho en materia de separación de poderes. El pueblo de Puerto Rico puede estar orgulloso de la firme tradición de independencia de criterio que priva en su magistratura. Ciertos aspectos de nuestro actual sistema constituyen, no obstante, una serie amenaza al principio de la independencia judicial y a su esencial dignidad y prestigio. Mencionemos algunos de los más inquietantes.

El sistema de nombrar los jueces exige mejoramiento. El papel del político debe achicarse. Retornemos a una versión mejorada de la carrera judicial que permita reclutar la flor de nuestro talento joven, así como a los letrados que se hayan distinguido más en la cátedra, en el servicio público y en la práctica privada de su profesión. Hay métodos alternos, más lo importante no es la estructura, sino el objetivo que se persiga y las actitudes que informan su búsqueda. El propósito es el logro de la máxima excelencia obtenible en esta sociedad. La excelencia es la única medida aceptable.

Para acercarnos más a ese fin hay que efectuar otras reformas profundas. Los jueces de primera instancia no deben estar sujetos a nombramientos cortos, a nombramientos relativamente largos. Para mí, doce años son cortos. Los nombramientos deben ser vitalicios hasta determinada edad de retiro, al igual que los magistrados del Tribunal Supremo, o deben ser temporeros o por tiempo corto y seguidos por la concesión o no de permanencia, al igual que en la Universidad de Puerto Rico.

El nombramiento permanente no debe estar a cargo del Gobernador y el Senado. La evaluación necesaria a tal fin, debe llevarse a cabo por el Tribunal Supremo o por un Consejo Judicial de composición equilibrada.

La compensación de los jueces es otro borrón en la historia de la judicatura de este país. En el último puñado de años la situación ha adquirido relieves alarmantes. Hemos pasado a ser los jueces peor pagados en Estados Unidos o en territorio alguno perteneciente o vinculado a él. Aun dentro de nuestras propias fronteras existen funcionarios de rango inferior que devenguen mayores salarios. Ello, junto a otros factores, han provocado una deserción en masa entre las filas de nuestros magistrados. Las consecuencias pueden ser funestas para esta sociedad.

La naturaleza de la crítica a que se ha sometido en ocasiones a nuestra judicatura ha mermado, por otra parte su ingreso espiritual, el cual vale más que otros tipos de haberes. No estoy hablando de la crítica ponderada, razonada, juiciosa, sea acertada o no. Esta clase de crítica es indispensable para el buen funcionamiento de la justicia. Me refiero a la crítica destemplada, irreflexiva, estridente, a la que es criatura de la pasión, el abanderamiento, el afán incontenible de que se cumpla nuestra voluntad a toda costa.

Los escasos recursos económicos de la Rama Judicial, el agrado de su dependencia en este aspecto del favor de

las otras ramas gubernamentales, no representan tampoco síntomas saludables. Repito que el principio de la independencia judicial requiere que se le reconozca a esta rama del gobierno al menos el grado de autonomía presupuestaria que se le ha concedido a la Universidad de Puerto Rico.

Me temo que el juicio de la historia no será benigno con estos años. Me aventuro a pensar que quizás se escriba que estuvimos conscientes de algunos de nuestros problemas mas que, en función de comunidad, no tuvimos la fortaleza o la voluntad para resolverlos. Se hará referencia a la politización creciente que contaminó nuestro clima, al estilo ofensivo y crudo de hacer muchas cosas, a la superficialidad y desmesura de parte del debate público, al abaratamiento general de la calidad de la vida, al encarecimiento de su costo, al abismo cada vez más ancho entre el rico y el pobre, a nuestro apego a la dádiva, al antiguo situado que hoy asume otras formas. Abrigo la esperanza que de nuestra magistratura se diga que batalló con honor, que no rindió nunca su independencia de criterio, que su voz se mantuvo firme y clara en defensa de los derechos del ser humano y de la majestad de la ley, que supo ser isla de serenidad en mares de tormenta. Mas amainarán estos vientos. Confío en que no habrá que aguardar muchos años más para que se ataquen los males que he venido señalando, se dote a la judicatura de las herramientas indispensables para el mejor desempeño de su labor y se fortalezca el

Espero también que las estadísticas frías sobre la marcha de los tribunales se examinen a la luz de los tiempos que nos tocó vivir, no porque nos avergoncemos de ellas, sino, por el contrario, para que se observe la magnitud de lo realizado frente a las adversidades que nos tocó conjurar. Repasemos rápidamente los datos.

La Real Audiencia despachó desde sus comienzos un alto número de expedientes. Los negocios civiles despachados en 1854, por ejemplo, ascendieron a 187 y las causas criminales a 614, sin contar las providencias tomadas en muchos otros asuntos. Quedaron pendientes de sustanciación 27 pleitos civiles y 69 criminales.

Veinticinco años más tarde, en 1879, los pleitos civiles a cargo de la Sala de Justicia que fueron resueltos se redujeron a 138, mas las causas criminales falladas definitivamente aumentaron a 896. Los pleitos civiles pendientes ya montaban, no obstante, a 128 y los criminales a 563. Hace cien años ya se perfilaba claramente un problema de congestión y demora en la Real Audiencia.

Al bautizarse la Real Audiencia en 1898 con el nombre de Tribunal Supremo y alterarse su jurisdicción, descendió el número de casos resueltos. En el año fiscal de 1899-1900 esta cifra alcanzó tan solo la cantidad de 91. Esta suma fue aumentando a través de los años, así como la correspondiente al número de presentaciones y de pleitos pendientes de sustanciación. En 1902-03 las radicaciones montaron a 187, las resoluciones

a 178 y los casos pendientes a 46. Para 1971-72, hace diez años, las radicaciones ya alcanzaban la cifra de 901, las resoluciones a 813 y los pleitos pendientes se elevaban a 664.

Lo que ha sucedido desde entonces debe constituir motivo de orgullo para el país y la judicatura toda. Con más trabajo, con menos jueces, con escasez de recursos y exceso de dificultades el Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha fijado un ritmo de labor que compara favorablemente con las estadísticas iniciales de la Real Audiencia. Es una forma digna de celebrar el sesquicentenario de este cuerpo.

Durante los últimos diez años las radicaciones aumentaron un 60%; los 901 casos de 1971-72 se convirtieron el año pasado en 1,508. El número de casos resueltos, sin embargo, se duplicó. Hace diez años se resolvieron 813 pleitos por el Tribunal Supremo. El año pasado se despacharon 1,693. El resultado es que los asuntos pendientes de todo género, incluso las causas en trámite de sustanciación, descendieron de 664 a 267. Los casos sometidos pendientes a 30 de junio de 1982 se redujeron a las ínfimas cifras de veintisiete casos civiles y siete casos criminales. Para lograr este resultado, el Tribunal emitió 665 opiniones y sentencias, lo que representa un promedio de unas 93 por juez.

Contrario a la creencia de algunos abogados, este

porcional en el porcentaje de autos expedidos. En 1971-72 se expidieron 183 autos. En 1981-82 se expidieron 382, un aumento de más de 100%. El porcentaje promedio de autos expedidos durante la época pasada, que no difiere mucho de los años anteriores, fue de 28%. El año pasado se expidió el 29% de todos los recursos presentados. El récord de nuestro Tribunal Supremo ha sido igualado pocas veces por cortes de estructura y funcionamiento comparables.

Esto no quiere decir que el Tribunal Supremo no se haya fijado otras metas. Desde hace muy pocos años el Tribunal ha comenzado a compilar estadísticas para atacar cualquier posible demora en el trámite y resolución de los recursos. El Tribunal está decidido a que entre los asuntos pendientes no se encuentre ninguno con más de seis meses de estar ante su consideración. Estamos ya razonablemente cerca de esta meta, por debajo de la docena de casos. Nos preocupa, no obstante, el tiempo considerable que las partes se toman en la sustanciación de los recursos. Hay que extirpar el uso excesivo de las prórrogas, excepto en las raras ocasiones en que medien circunstancias verdaderamente excepcionales. Los alegatos en exceso del número reglamentario de páginas serán también rechazados normalmente. Escandaliza observar que el promedio de tiempo para sustanciar una causa criminal es de 307 días y el de los pleitos civiles de trámite ordinario es de 162.

La marcha del Tribunal Superior ha sido también loable dentro de las circunstancias en que ha tenido que debatirse. En 1970-71 se incoaron en el Tribunal Supe-

rior 72,754 pleitos y 127,456 en 1981-82. Esto significa que en diez años el volumen de trabajo del Tribunal Superior aumentó en un 75%, un ritmo de crecimiento significativamente mayor que el del Tribunal Supremo. Este ritmo ha sido mucho mayor que el ritmo de incremento poblacional. En 1877, por ejemplo, Puerto Rico contaba con 729,445 almas. En todos los Juzgados de Primera Instancia de la Isla en esa época del Siglo 19 se incoaron 2,038 causas criminales y 718 civiles para un total de 2,756. Treinta años más tarde, en 1905-06, a pesar de un aumento poblacional en exceso de 50%, el número de pleitos había ascendido tan solo a 3,470, un aumento de 25.9% únicamente. Desde entonces, sin embargo, aunque la población se ha triplicado, los casos presentados ante el Tribunal Superior, antes de Distrito, se ha duplicado más de treinta y seis veces. La explosión de litigios ha sido verdaderamente alarmante.

Las resoluciones se han mantenido altas, lo que ha permitido una disminución en los casos pendientes de 84,209 en 1973-74 a 50,390 el año pasado. Deseo, sin embargo, dar la voz de alarma y dársela a la comunidad no a los jueces que han tenido que trabajar tan arduamente, para lograr este tipo de resultados del que he estado hablando. El año pasado regresamos a la nociva tendencia de resolver menos casos que los presentados.

Igual ha ocurrido en el Tribunal de Distrito. Los pleitos pendientes disminuyeron de 52,575 en el 1973-74 a 35,588 en el 1981-82, pero el año pasado se registró un aumento. Si observamos la totalidad de los casos pendientes en el Tribunal de Primera Instancia puede verse lo que está sucediendo. El descenso fue dramático en los primeros cinco años, de los últimos diez, de 136,998 casos en 1974-75 a 88,212 en 1977-78 lo que equivale a una reducción de 37%. De entonces para acá, sin embargo, la cifra de los casos pendientes se mantuvo estacionaria y ahora ha comenzado a aumentar de nuevo. Ahí la importancia que he venido subrayando a través de los años de tomar las medidas de aumento en el ingreso espiritual de los jueces, de aumento en los recursos y las otras cosas que tantas otras personas hemos estado hablando, entre ellos el compañero Wilfredo Alicea en el día de ayer.

Esto empata con lo que expresé al comienzo de este mensaje. Hay que corregir las fallas que he venido señalando y las muchas otras que se han apuntado en el curso de estas conferencias judiciales. Hay que detener la deserción de los jueces. Hay que proveerle al sistema los recursos que necesita tan imperiosamente. Las señales de peligro ya están izadas. A los ciento cincuenta años de establecimiento de nuestro propio tribunal apelativo, reclamo justicia y respeto para la noble tarea de impartirla. Muchas gracias.

HON. JOSE TRIAS MONGE:

A continuación pasamos a discutir el "rol" del juez en diversos aspectos procesales. La compañera Edna Abruñas se dirigirá a nosotros.

HON. EDNA ABRUÑAS:

Señor Juez Presidente, Señores Jueces Asociados y Señor Juez Visitante, Compañeros Jueces del Tribunal de Primera Instancia y Compañeros Abogados. Hemos escuchado al Juez Presidente hablarnos de la limitación de fondos y el número creciente en el volumen de casos que enfrenta la judicatura puertorriqueña. Históricamente siempre hemos contado con menos recursos de los que las necesidades exigen. Esto nos ha llevado a la búsqueda de sistemas que nos permitan con un número reducido de recursos hacer un máximo por brindar soluciones justas y rápidas a las controversias judiciales.

Entre esta búsqueda actualmente tenemos lo que conocemos comúnmente como el plan piloto o el plan de aceleración de casos. Este plan fue iniciado recientemente en el Centro Judicial de San Juan a iniciativa del Hon. Juez René Arrillaga y su personal asistente cuando dirigía el Centro Judicial de San Juan. Inicialmente se estableció como un plan piloto utilizando tan solo dos (2) jueces de daños y perjuicios. Yo inicialmente tuve mis reservas porque entendía, al igual que sigo entendiendo hoy, que el plan para que dé resultado

relevo de jueces, que aún no lo tenemos. De esto hablaré un poquitito más tarde cuando haga unas críticas constructivas al plan.

La forma de operar el plan en cuanto a sus términos está ampliamente discutido en el informe que se nos ha circulado. Ahí se hace un diagrama completo en cuanto a los términos y formas de operar en las distintas etapas que comprende el plan. Debemos preguntarnos qué perseguimos con este nuevo plan y si es un plan más o qué se persigue con él.

El plan, como dije antes al iniciar esta charla, persigue la utilización máxima de los recursos judiciales provistos por las reglas de forma y manera que los casos culminen en una solución justa dentro del menor tiempo posible. Este plan también provee al juez del sistema del control de sus casos. Ayer se hablaba por el Juez Peter Ortiz si el juez debería tomar un "rol" activo en la litigación o si por el contrario debería tomar un "rol" pasivo. El se confesó culpable de la pasividad. Yo prefiero la actividad. Por mucho tiempo dentro de nuestro sistema se operaba con la lentitud o premura con que los litigantes estimaban debían hacerlo, o sea, el juez se mantenía en su "rol" pasivo. Eran las partes a través de sus abogados los que determinaban cuándo iban a ver sus casos mediante las solicitudes de señalamiento de conferencia con antelación al juicio o de vista en su fondo. Así también determinaban hasta cuándo utili-

zarian los mecanismos de descubrimiento de prueba y siempre dejaban una puerta a medio cerrar, con una frase estereotipada que aún se continúa usando en los informes de conferencias, en cuanto a los testigos anunciados diciendo que cualquier otro testigo se anunciaría con treinta días antes del señalamiento previsto. Esto naturalmente trae suspensiones fuera del control del propio tribunal si empezamos por admitir esta aseveración. Así ya próximo al señalamiento se da la sorpresa de nuevos testigos anunciados con el deber de permitirle a la otra parte también consumir su turno de descubrimiento de prueba en cuanto a estos nuevos testigos.

¿Qué sucede ahora bajo el plan de aceleración? Bien, una vez trabada la controversia y señalado lo que nosotros llamamos el "status conference", o el estado del caso, es el momento cuando ya el juez empieza a adquirir control del caso y del procedimiento. Aquí debemos tener claro que no debe convertirse esta vista en un momento para seleccionar únicamente fechas. En ese momento debe el juez aprovechar para preguntar a los abogados qué métodos de descubrimiento de prueba han hecho y cuáles otros se proponen o necesitan utilizar, y conceder términos para completar esto. Es el momento de requerir que si hay enmiendas a las alegaciones se hagan en ese momento. Y en los casos de daños y perjuicios donde hay tanta prueba médica, es el momento también de requerir el intercambio de prueba pericial y el anuncio de si las partes se proponen

hacer examen pericial al demandante.

En esa primera vista también el juez puede aprovechar la ocasión para exigir a las partes que para la fecha de la conferencia ya deben estar el nombre y dirección y todo lo que tenga que ver con los testigos que se proponen utilizar, y advertirles que no se permitirán testigos posteriormente anunciados a menos que no medien situaciones excepcionales que tendrán que ser fundamentadas.

Como parte también de esa conferencia primera se escogerán fechas para la conferencia con antelación al juicio y para la vista del caso en su fondo. Esto tiene la ventaja que siendo fechas acordadas por todas las partes evitará las suspensiones que ahora tenemos por distintas causas. Esas a rasgos generales entiendo como las ventajas del plan de aceleración de casos. El plan como plan al fin no es una solución a todos los problemas en la litigación y adolece de defectos. Algunos de ellos se irán corrigiendo con el mero transcurso del tiempo a medida que el plan se vaya perfeccionando y otro requerirá algo más que el mero transcurso del tiempo.

Como adelanté anteriormente no nos sirve de mucho un plan de aceleración en que el juez tenga taller de trabajo todos los días y todos los días, o salvo algunos días, vayan quedando asuntos sometidos a su consideración que entonces descansan el sueño eterno pendientes de que el juez tenga tiempo para su solución.

Entiendo que para que el plan se ajuste a las

necesidades de una solución justa y rápida debe conllevar con él un plan coordinado de relevo de los jueces, y esto por razones obvias de presupuesto, pues, aún no tenemos jueces adicionales que puedan sustituir a los que estamos viendo casos para dedicarnos a la tarea de resolver.

La coordinación que existe bajo este plan entre el juez y la Secretaría en un principio nos va a traer un mayor número de casos a nuestro despacho. Anteriormente los casos a menos que alguien pidiera remedio en cuanto a mociones pendientes y otros asuntos, pues, no venían al despacho del juez. Bajo nuestro actual sistema del plan de aceleración, con la coordinación que existe entre la Secretaría del Tribunal y los jueces, constantemente llegarán al despacho casos con notas de la Secretaría de términos vencidos y de mociones pendientes que en un principio requerirán la intervención del juez, y naturalmente se llenará nuestro despacho de expedientes. A mayor intervención del juez en estas mociones y asuntos que vendrán a nuestra atención con más regularidad, más se irán reduciendo las controversias y eventualmente menos casos tendremos en nuestro despacho

Otra de las críticas que debe hacer al plan, había que pensar en forma de corregirlas, es que el hacer el señalamiento en etapa tan temprana como la conferencia de estado del caso, aún el juez ni las partes tienen idea suficientemente clara de cuánto tomará este caso

en cuanto a días de señalamiento; y así podemos o darle demasiado tiempo o muy poco tiempo.

La situación de calendario del Tribunal Superior no nos permite incluir solamente un caso en cada día de señalamiento. Tenemos siempre que incluir más de un caso y algunos otros asuntos, como conferencias y conferencias de estado del caso. Esto llevará como resultado de que si ahora protestamos de las suspensiones que provocan los abogados, o que solicitan los abogados al incluir bajo nuestro plan de aceleración señalamientos de todos los casos que vienen a nuestra consideración, y casos que estarán listos para vista se provocarán suspensiones atribuibles al propio tribunal. Tendremos más de un caso preparado para vista y el juez disponible para ver naturalmente un solo caso.

Como quiera que el beneficio de que es el juez el que tiene el control del caso, entiendo que excede de la falla que he señalado. Estimo que otros tribunales, y pido consideración a los compañeros jueces de otros tribunales, que consideren el iniciar también ellos en su tribunal el plan de aceleración de casos. A estos efectos sugiero que se establezcan seminarios sobre el plan de aceleración y que eventualmente se establezca un taller de práctica con intercambio de jueces de tribunales de la isla con jueces de San Juan que puedan ver el funcionamiento del plan en su etapa práctica.

Los jueces históricamente siempre hemos tenido que ir asumiendo más y más tareas, algunas de ellas hasta ajenas a nuestra propia labor judicial como lo son las tareas de los jueces de la Junta de Elecciones. Además de eso, en nuestra sala los jueces tenemos que velar por el orden de la sala, velar por el procedimiento, atender la forma y manera de declarar los testigos, resolver con prontitud las objeciones, y hasta no hace mucho, pues, prácticamente nos convertimos en taquígrafos también de los tribunales. Se requería la toma de notas para beneficio del juez resolver pero también para cuando se requería la exposición narrativa de la prueba tenía el juez que prácticamente pasar sobre las notas para aprobar lo correcto. Hoy en día afortunadamente contamos con las máquinas grabadoras que han aliviado un poco estas tareas del juez ya que los abogados están en condiciones de preparar mejores exposiciones narrativas y el juez con la ayuda de su propio récord de grabación poder hacer las correcciones.

De todas maneras, la Rama Judicial siempre ha trabajado con un número menor de jueces de lo que sus necesidades han exigido. Las certificaciones de cargos, para creación de cargos de jueces, cuando se hacen tardan tanto en ser concedidas que cuando se conceden ciertamente que no responden a las necesidades de la Rama Judicial. Ningún sistema que pretenda que la Rama Judicial pueda resolver el cúmulo de casos con recursos concedidos a la luz de muchos años atrás puede

funcionar. Al igual que un sistema que pretenda resolver sus problemas de calendario con la creación de más y más plazas, tampoco resultará.

El sistema para que resulte adecuado necesita recursos humanos acordes a sus necesidades y que los que componemos el sistema judicial estemos conscientes de que no se trata de un trabajo de ocho horas sino que requiere del sacrificio propio y de la dedicación de todos nuestros esfuerzos para garantizar una solución justa y rápida de los asuntos ante nuestra consideración. Muchas gracias.

HON. JOSE TRIAS MONGE:

El compañero Arnaldo López.

LCDO. ARNALDO LOPEZ:

Honorable Juez Presidente del Tribunal Supremo, José Trias Monge, Honorables Jueces Asociados, Señora Directora del Secretariado de la Conferencia Judicial, Señor Director de la Oficina de Administración de los Tribunales, Compañeros Jueces, Distinguidos invitados, Señoras y Señores. Les voy a hablar de los factores que contribuyen al éxito o fracaso de las vistas de la conferencia con antelación al juicio, el "pre-trial", como se le acostumbra llamar; y hasta dónde debe llegar la participación del juez en dicha vista. Y por último termino haciéndole unos comentarios al Informe del Secretariado sobre dicho mecanismo procesal. Es el juez el único responsable del éxito o fracaso que pueda

tener la celebración de a conferencia preliminar.

La conferencia será exitosa dependiendo del grado de influencia, control, exigencias y afán que tiene el juez sobre la efectividad del proceso y en esto entran en juego: su personalidad; su capacidad intelectual; su sentido de laboriosidad y responsabilidad; y el propósito y finalidad que el juez le adscribe a esta etapa procesal y sobre todo, el grado de participación del juez en la vista. Todo se reduce pues, a un problema de actitud personal del juez.

Así, el éxito que pueda tener la conferencia preliminar en casos civiles, a mi entender, no depende en lo absoluto de la redacción de la Regla 37 de las de Procedimiento Civil ni de la Regla 4 de las Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia, que son las que regulan dicho mecanismo procesal. Estas reglas son claras y precisas, aunque podrían mejorarse. No estamos ante un problema de deficiencia de regla procesal. Podemos contar con la mejor regla procesal referente a dicho asunto y la vista resultar en un completo fracaso. En igual forma, podríamos muy bien no contar con regla alguna y ello no ser un obstáculo para que la vista resulte en un completo éxito y aprovechamiento.

Si se pertenece a la Escuela de Jueces que limitan la celebración de esta vista, una vez concluido el protocolar saludo a los abogados, recibir el informe de conferencia preliminar entre abogados,

que por lo general éstos entregan el mismo día de la vista. Examinarlo a la ligera y luego preguntar sobre la posibilidad o no de una transacción, y luego de ello proceder a aprobar el informe de conferencia preliminar entre abogados sin haberlo discutido, estamos ante aquellos jueces que no le adscriben ninguna importancia a este mecanismo procesal y prefieren afanarse en un juicio plenario totalmente desorganizado. ¡Esto es totalmente inaceptable! Por lo general, dichos jueces han adoptado un escueto formulario de acta de conferencia con antelación al juicio mediante el cual meramente se acepta e incorpora al acta el informe de los abogados. Con toda probabilidad ese informe de conferencia preliminar entre abogados que el juez está aceptando como el documento que va a controlar los procedimientos del caso, no tendrá más valor que el papel en que está escrito.

Se tratará con toda probabilidad de un informe superficial, esquemático, flaco y descarnado que resulte estéril e infructífero. Esto es así porque es una realidad, y como muy bien le señalara en el día de ayer el profesor Fernando Agrait, el que los abogados se preparan para esta vista dependiendo de quién sea el juez que la presida, y de la reputación del juez o de la experiencia de los abogados con ese juez.

Los abogados saben y conocen quién es el juez responsable, inteligente, capacitado, que hace cumplir sus órdenes, quién es el juez que llega a las nueve de la mañana, quién es el que llega a las diez y media,

y quién es el que llega a las once de la mañana. Y si estamos ante un juez perteneciente a esta escuela, los abogados no se preocuparán por preparar un informe de conferencia preliminar pormenorizado y responsable porque saben que resultaría en un acto vano e inútil, pues no se discutirá ni considerará el día de la conferencia. Esos abogados ni siquiera se van a reunir personalmente para preparar ese informe; no van a celebrar la conferencia preliminar entre abogados. Se llamarán por teléfono el uno al otro y acordarán remitirse sus respectivos informes por correo y uno de ellos asumirá la encomienda de preparar el informe conjunto para presentarlo el mismo día de la conferencia.

Existe la otra Escuela de Jueces, que si bien es cierto celebran una vista, su participación es sumamente pasiva que por lo general se limita a escuchar las posiciones de los abogados sin que les adelanten criterio judicial sobre asuntos que se suscitan en la vista, ni les inquietan, ni les interrogan, ni analizan la prueba documental. Este tipo de vista no será provechosa ni le permite al juez tener un control efectivo del caso, ni le dará una visión clara de dónde está la yugular de la controversia, ni le facilita eliminar testimonios o prueba irrelevante o repetitiva, ni tendrá como resultado el promover transacciones antes de la vista en su fondo.

Por último, está la Escuela de Jueces y ésta es la excepción a la regla, en donde la participación del juez es muy activa, en la que se exige que el

informe de conferencia preliminar entre abogados se radique antes de la vista para el juez poder estudiarlo detenidamente antes del día en que está señalado el caso, donde ese juez le requiere a las partes que los hechos informados en su teoría se expongan de la forma más pormenorizada posible, y que dichos hechos deben ser aquellos que las partes van a probar en su día con su prueba; en que no se les permite a las partes que bajo ninguna circunstancia se reproduzcan las alegaciones de la demanda en dicha parte del informe en sustitución de la relación de los hechos del caso; en la que se les exige a las partes que el día de la vista traigan consigo toda la prueba documental, real y demostrativa que habrán de presentar para probar los hechos informados en su teoría. En la que ese día de la conferencia preliminar se recibe o se rechaza la referida prueba documental y se marca la misma, limitándose la vista en su fondo única y exclusivamente al desfile de prueba testifical y limitada a aquellos hechos en controversia tal como quedaron expuestos luego de celebrada la conferencia con antelación al juicio.

Para estos, el referido informe de conferencia preliminar entre abogados no es otra cosa que el instrumento de trabajo, un "working paper", de la conferencia con antelación al juicio, el cual se desmenuzó al máximo posible el día de la celebración de dicha conferencia. En esta Escuela, el juez una vez señalada la conferencia procede él mismo a levantar un

acta o proyecto de orden, como dispone la r egula, en donde resume todo lo all ı acontecido, inform ndose las teor as de ambas partes seg n quedaron definidas luego de discutidas en la conferencia. Hace constar en dicha acta cu l es la evidencia documental y real de cada parte y los hechos que se proponen probar con cada pieza documental y con relaci n a la prueba testifical, se ala cu l ser  el alcance del testimonio de cada uno de esos testigos, o sea, sobre qu  hechos informados en la teor a de cada parte habr  de testificar cada testigo.

Esta Escuela de Jueces, la minor a, le adscribe gran importancia a este mecanismo procesal y lo respeta. Los resultados obtenidos por los jueces que celebran la conferencia en esta manera son grandes. M s adelante les informar  algunos. De todas formas, el Informe del Secretariado de la Conferencia Judicial los menciona.

Los jueces que pertenecen a esta escuela consideran la conferencia con antelaci n al juicio como parte integrante e indispensable, en fin, como el inicio de la vista del caso en su fondo, salvo que en la misma no participan las partes ni se desfila prueba testifical. Lamentablemente una gran mayor a de jueces no le d  la importancia que merece este mecanismo procesal, llegando unos al extremo de convertirlo en un procedimiento huero e in til.

No existe una regla general ni unanimidad de criterio de cómo el juez debe celebrar la conferencia, y es lógico que así sea por cuanto esto no pertenece al campo de lo que se puede regular administrativamente porque es algo que depende de la personalidad del juez y cae dentro del campo de la discreción judicial. Pero la experiencia de otros en la mejor tramitación judicial de los procedimientos puede servir de guía en el ejercicio de dicha discreción.

Pasemos ahora a exponer hasta dónde debe llegar la participación de un juez en esta vista. Considero incuestionable que para lograr una conferencia productiva resulta esencial la participación activa del juez en la dirección de los procedimientos y en la discusión de todos los aspectos del caso. El juez no solo debe hacer un esfuerzo para entender los puntos de vista de las partes, sino, además, debe brindarles a éstas el beneficio de su primera impresión sobre las cuestiones discutidas. En otras palabras, el juez debe adelantar criterio judicial; y cito las siguientes palabras del Juez J. Skelly Wright: "No se dispensa justicia meramente con tener a un juez como árbitro en una pelea entre dos abogados. Para administrar justicia el juez debe entrar al caso de lleno; por lo general, los abogados en la defensa de sus casos corren en direcciones contrarias; es el juez quien debe acercarlos a los "issues" verdaderos; es el juez quien les informa cuál es el verdadero (issue)."

Por otro lado, nuestro Tribunal Supremo se ha expresado en los siguientes términos: "El Juez no es un simple árbitro de un torneo medieval entre los abogados, o entre la defensa y el fiscal o el retraído moderador de un debate. El juez es partícipe y el actor principal en el esclarecimiento de la verdad y la determinación de lo que es justo. El juez puede y debe ser en todo momento partícipe activo en la búsqueda de la justicia, siempre que no vulnere la imparcialidad que su alto oficio reclama. No vemos porqué no deba ser así en una conferencia preliminar.

Para que sea efectiva la conferencia, el liderato del juez, la dirección, la participación activa y el estímulo del juez es vital, pues sin ello la misma está destinada a fracasar. El juez tiene que ser partícipe y, sobre todo, tener mucho tacto y ser convincente. Para ser convincente ese juez se tiene que haber preparado antes, debe de conocer el derecho aplicable y hacerle saber a los abogados, sobre todo, lo razonable o irrazonable de sus respectivas posiciones y el porqué de ello.

En ningún momento y bajo ningunas circunstancias debe ser la intención del juez el utilizar la conferencia preliminar con el solo propósito de lograr una transacción a como dé lugar. La transacción va a llegar como un resultado lógico de la celebración de una buena conferencia, ya que al finalizar la misma, de no existir cuestiones complejas de derecho, los

abogados van a obtener una visión judicial clara y precisa de los respectivos casos y, sobre todo, el criterio que del mismo ya tiene el juez.

De presentar el caso cuestiones complejas de derecho, qué mejor momento que en esa vista para que el juez le requiera a las partes memorandos de autoridades a ser sometidos los mismos con suficiente tiempo de antelación a la vista en su fondo para una discusión inteligente de los mismos ese día.

Deseo terminar exponiendo algunos comentarios al Informe del Secretariado de la Conferencia Judicial referente a las críticas señaladas a la conferencia preliminar y algunas recomendaciones que se hacen en torno a la misma. Se señala como crítica, entre otras, el que la conferencia preliminar puede resultar en una reglamentación excesiva para casos sencillos o de naturaleza rutinaria en que los requerimientos procesales pueden resultar agobiantes y hasta opresivos. El informe no señala los hechos que justifiquen esa conclusión. ¿Por qué opresivos y agobiantes? Yo no comparto esa crítica jamás. No entiendo porqué sea opresivo requerirle a los abogados que se reúnan personalmente para que discutan ampliamente sus respectivos casos. Que cada uno frente al otro abra su caso de par en par. Se intercambien las pruebas y preparen un informe para ser discutido ante un juez el día de la conferencia con antelación al juicio. ¿Por qué eso es opresivo?

La mayoría de los casos no se resuelven prontamente debido a que los abogados no se reúnen para discutirlos. Repito, no veo ni entiendo porqué eso pueda ser opresivo. Si esta vista tiene el efecto en un sinnúmero de casos, y me refiero a casos complejos, el que los mismos se transijan evitándose así un juicio plenario con más razón se amerita la misma en casos sencillos, pues éstos con mayor probabilidad no llegarán a un juicio plenario, ya que terminarán en esta etapa. Ese es un hecho real. Los casos sencillos que van a una conferencia bien celebrada por lo general terminan ahí.

Las demás críticas que se señalan a este mecanismo procesal en la Página 38 del Informe no deben ser atribuibles a la regla en sí, sino más bien al juez que pone en vigor la misma.

Se dice también en el informe que la celebración de dicha vista debe ser discrecional del juez por cuanto la obligatoriedad de la misma puede convertirla en un instrumento procesal rutinario, restándole la importancia que debe representar ante los abogados. Aunque comparto el criterio de que la celebración de dicha vista debe ser discrecional del juez, no comparto ese fundamento. La importancia que debe tener este mecanismo procesal no se logra limitándose su celebración a casos importantes, sino más bien a la forma y manera en que el juez que presida la misma la celebre.

No es su poco uso el que le dará importancia,

sino la figura del juez, como le indicara previamente. Por último, el informe recomienda que la reunión preliminar entre abogados se celebre en el Tribunal el mismo día de la conferencia preliminar. No comparto esa proposición. Recuerden que el juez necesita el informe de conferencia preliminar entre abogados, conjunto, con antelación a la vista para prepararse para ésta. Ese informe, como les informara antes, no es otra cosa que el instrumento de trabajo de la vista; es el "working paper". Por lo general, ese informe es defectuoso y es labor del juez desmenuzar el mismo y exigir que se corrijan todas la deficiencias de que adolece. Eso se hace el día de la vista, si es que ésta se celebra como debe celebrarse.

Si esa reunión preliminar entre abogados se celebra en el tribunal el mismo día de la vista, ¿cómo es posible que se prepare a maquinilla el informe conjunto que se le va a someter al juez? ¿Qué tiempo va a tener el juez para prepararse para la vista? Repito, que si la conferencia preliminar en casos civiles no ha dado el fruto que se esperaba, ello no es atribuible a defecto de la regla, sino del juez que la pone en vigor.

Para terminar, deseo señalarles que entre los beneficios y ventajas que produce una conferencia preliminar bien celebrada podríamos mencionar los siguientes: contribuye a que se transijan un gran número de casos, por cuanto los abogados una vez finalice la misma ya tienen una visión realista

de la fortaleza o debilidad de sus respectivos casos y, sobre todo, del criterio que del mismo ya tiene el juez, evitándose así la celebración de un juicio plenario. Aquellos casos que no se transijan y van a juicio su tramitación es mucho más rápida y organizada, por cuanto dicha vista en su fondo se limitará por lo general al desfile única y exclusivamente de prueba testifical sobre aquellas controversias que quedaron definidas en la conferencia con antelación al juicio.

El elemento de sorpresa se elimina totalmente, por cuanto las partes vienen obligadas a exponer en sus respectivas teorías todos aquellos hechos esenciales que se proponen probar con su evidencia. Sobre los hechos no informados en la teoría, no se les debe permitir pasar prueba el día de la vista en su fondo, salvo que medien circunstancias extraordinarias fuera del control de las partes y de sus respectivos abogados. Al juez le permite conocer detalladamente el caso antes del juicio y una vez finalizada la vista el juez está en mejor posición de dictar sentencia rápidamente y no tener el caso sometido por largos períodos de tiempo.

Se puede limitar la presentación de testigos en la vista en su fondo, por cuanto en la conferencia se pueden estipular hechos sobre los cuales van a testificar éstos y además, se puede descartar el testimonio de algunas personas por tratarse de prueba acumulativa.

Esta numeración no es exhaustiva. El sistema de administrar justicia en lo que al Tribunal General de

Justicia respecta se beneficia, por cuanto se puede disponer de un mayor número de casos en el menor tiempo posible. Insto y exhorto a los compañeros jueces del Tribunal de Primera Instancia que no asumen un rol activo en la conferencia preliminar a que cambien o modifiquen sus actitudes y sus respectivos sistemas y procedan a ser más exigentes en esta etapa. Se puede ser exigente sin ser abusador, y se puede ser flexible sin que ello signifique que el juez es débil.

Así, pues, insto a los compañeros jueces del Tribunal de Primera Instancia a que modifiquen sus respectivas posiciones, sean más activos y exigentes en esta etapa por el bien de nuestra judicatura puertorriqueña y de todo el sistema judicial. Muchas gracias.

HON. JOSE TRIAS MONGE:

El Compañero Alvaro Calderón:

LCDO. ALVARO CALDERON:

Honorable Juez Presidente y Jueces Asociados del Tribunal Supremo, Honorable Juez Presidente de la Suprema Corte de la República Dominicana, Honorables Magistrados del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico; estimados compañeros. Esta Conferencia Judicial hace patente, en forma inequívoca, nuestra preocupación por la administración de la justicia en nuestro país, nuestra aceptación honrada y honrosa de los problemas existentes, particularmente la demora en la tramitación de los casos, y el análisis concienzudo de las posibles

soluciones y alternativas para resolverlos. Es preciso subrayar, no obstante, que la tarea de mejorar la calidad de la justicia que se dispensa en Puerto Rico no gravita exclusivamente sobre los hombros de nuestra judicatura; debe ser obligación y empeño de todos los que nos honramos en pertenecer a esta excelsa y a veces incomprendida profesión de la abogacía.

Ya ustedes conocen los estudios que se han realizado sobre el particular, especialmente los del Secretariado de la Conferencia Judicial y la Administración de Tribunales. Vaya mi felicitación más sincera a los que tuvieron la responsabilidad de llevarlos a cabo; pues ambos informes además de plantear frontalmente el problema, hacen acopio de datos y estadísticas de gran utilidad para una cabal comprensión de este muy mejorable panorama del proceso judicial.

Estoy enteramente de acuerdo con el nuevo enfoque esbozado que requerirá un control más enérgico y efectivo del juez en el trámite de los casos. Dene-gando prórrogas y suspensiones innecesarias, inter-viniendo en la planificación del tiempo necesario para el descubrimiento de prueba y exigiendo una preparación adecuada para una buena conferencia con antelación al juicio los magistrados estarán ayudando en gran medida a la aceleración ordenada del caso. Su actuación

debe reflejar, sin embargo, una mesurada actitud de justa firmeza y no de castigos arbitrarios o vindicaciones draconianas. Pero la actuación del juez es solo una cara de la moneda en cuyo reverso está el abogado. El éxito de esta empresa común habrá de suponer un espíritu de comprensión y cooperación de todos los abogados postulantes, persuadidos de que, como funcionarios del tribunal, tienen junto a los jueces, la responsabilidad solidaria de velar por una buena, limpia, rápida y efectiva administración de la justicia de nuestro país.

Algunos tendrán que experimentar un cambio de actitud en la profesión, cobrando conciencia de la seriedad casi monjil de su misión y responsabilidad pública. Contrario a la práctica usual hasta ahora, la incomparecencia a una vista, o el ir sin preparar, el no haber descubrimiento de prueba sin excusa válida, o el incumplimiento de términos y órdenes del tribunal, conllevará la imposición de sanciones que la mayor de las veces serán contra los propios abogados y no sus clientes. Considero que a través del Colegio de Abogados, seminarios, talleres y conferencias, debe orientarse a la clase togada de estos nuevos imperativos que, si no categóricos inflexibles, habrán de establecer la tónica en el procedimiento del mañana inmediato.

Estas medidas de control en los procedimientos preliminares servirán, sin duda, para aligerar

el proceso en forma notable. Pero hay otro aspecto que me produce inquietud y sé que también preocupa a un gran sector de nuestra clase togada: la tardanza en la decisión de casos sometidos.

Todos sabemos que en estos momentos en nuestros tribunales hay cuantiosos casos sometidos y pendientes de decisión por el juez desde hace dos, tres, cuatro, cinco y hasta más de cinco años. Esta es una triste situación que afecta grave y adversamente la imagen pública de la administración de la justicia en Puerto Rico. Decididamente, su continuada existencia se hace ya intolerable y tenemos que ponerle coto cuanto antes. Sería simplista e injusto de mi parte sugerir que el problema está en el número de jueces que no resuelven con razonable prontitud. El asunto es mucho más complejo que eso.

Para un juez que lleva doce a quince años de trabajo continuo sin haber sido nunca relevado de sala para resolver puede ser tarea casi imposible el estar al día en su despacho. Por lo tanto, hasta que no se establezcan unos criterios efectivos para la evaluación de la labor judicial y se provean unos mecanismos administrativos idóneos para hacer esa labor posible, no podrá comenzarse a resolver este problema.

Ciertamente no me atrevería a sugerir una solución como la experimentada en el Estado de California, donde a cada juez que tenga casos sometidos sin resolver de más de 90 días se le retiene el cheque del

sueldo. Si sugiriera con algún grado de seriedad tal solución, creo que corro peligro inminente de linchamiento. Es preciso armonizar unas proyecciones y programas administrativos que propicien en forma factible y real el cumplimiento de la tarea judicial.

Confieso que no hay soluciones fáciles en esta cuestión. Le he estado dando bastante pensamiento en estos días en las reuniones que hemos tenido diversos comités sobre el particular, y si la tiranía del presupuesto lo permitiera entonces no habría problemas en estructurar un sistema con unas exigencias y garantías de eficiencia y rapidez. Por ejemplo, deberían nombrarse más jueces para así reducir la carga, algunas veces titánica, de los incumbentes. Habiendo más jueces, podría también iniciarse la práctica, que me parece ideal, de que un juez no pueda comenzar a ver un caso nuevo hasta que haya resuelto el anterior, como pasa con los casos que se ven por jurado. Es decir, que una vez terminado el caso, el juez tenga que resolver el mismo; no pueda entrar a ver un caso nuevo hasta que haya resuelto el que ha acabado de ver.

El problema es un problema administrativo, como ustedes saben, porque el juez tiene señalado varios casos ese día y al otro día tiene señalados otros más y ahí es que se complica la cosa. Ciertamente, al terminar el caso es cuando el juez tiene más fresca

en su mente la prueba desfilada y es el mejor momento para adjudicar cuestiones de credibilidad.

También podría crearse el cargo de "magistrado" similar a los "magistrates" del sistema federal, para relevar a los jueces de toda la carga tediosa del despacho de mociones y asuntos interlocutorios.

Estamos conscientes, sin embargo, que las limitaciones económicas imperantes no hacen posible algunas soluciones factibles o deseables. ¿Que hacer entonces? Creo que como materia de primera prioridad, la Rama Judicial, como expuso brillantemente nuestro Juez Presidente en su mensaje, debe clamar por una mayor asignación de los fondos públicos, no sólo para mejorar los inadecuados salarios en vigor, sino para proporcionar soluciones de envergadura al estilo de las que acabo de apuntar. De no ser esto posible, se pueden ensayar otras medidas tales como las siguientes: Primero: hacer un mayor uso de la Regla 43.2 de Procedimiento Civil para dictar sentencia en la mayoría de los casos sin tener que formular determinaciones de hecho y conclusiones de derecho. Tanto nuestra experiencia personal como el estilo realizado por el Secretariado de la Conferencia Judicial, apuntan hacia el hecho de que la Regla 43.2 ha tenido un escaso uso hasta el presente. Debe hacerse una mayor orientación a los jueces para un uso intenso de esta disposición que incuestionablemente les aliviará el trabajo.

Las estadísticas demuestran que la mayor parte de los pleitos que se radican en nuestros tribunales

son rutinarios y sin mayores complicaciones: básicamente, en la mayor parte de ellos la determinación a hacerse es si alguien debe o no debe y cuánto. En esos casos, es innecesario hacer determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, independientemente de que las partes así lo estipulen. Tengo entendido que los formularios que se circularon al recibirse comentarios de jueces entendían que los que hacen uso de esa regla dependían en gran medida de que las partes estipularan que se dictara sentencia de una forma pero como ustedes saben esa es una de las razones por la cual se puede dictar sentencia sin determinaciones; pero también la regla provee para que el juez cuando lo crea apropiado en un caso rutinario así lo haga; independientemente que las partes lo estipulen o no.

Las estadísticas también demuestran que sólo se apelan o recurren un exiguo por ciento de los casos. Por lo tanto, la gran mayoría de las sentencias dictadas de esta forma serán acatadas por las partes. En aquellos casos en que las partes interesen proseguir algún procedimiento apelativo, que son los menos, el tribunal entonces hará las determinaciones correspondientes a tenor con lo dispuesto en la Regla 43.3. Por supuesto, debe desalentarse la práctica de las partes o abogados de pedir determinaciones porque supuestamente van a apelar si esto luego no se lleva a cabo y la solicitud se hace con fines dilatorios. De ser así la parte o el abogado debe ser sancionada.

Segundo, a tenor con las recomendaciones del Informe del Secretariado, debe establecerse un sistema de evaluación de la labor judicial. Para que el sistema trabaje efectiva y justamente, sin embargo, los criterios de evaluación deben fundamentarse en consideraciones apropiadas de manera que no se mida la laboriosidad del juez como una mera puntuación al bate de un jugador de pelota.

Además, debe crearse un programa de incentivos para premiar aquellos jueces diligentes y cumplidores de su trabajo. Si se establecen unas normas de evaluación y se evalúan unos jueces eso debe tener unas consecuencias. Al juez que es cumplidor de su trabajo debe ser premiada su labor con unos incentivos; y el que no cumpla su trabajo, pues, debe tener lo contrario. Debe haber unos incentivos para que esa labor de evaluación sea efectiva.

Tercero, exigir una mayor cooperación de los abogados en el trámite procesal, evitando dilaciones innecesarias en el mismo y ayudando al tribunal en todo lo posible, incluso en la preparación de buenos alegatos y proyectos de resoluciones y sentencias. En entrevistas que he tenido con numerosos magistrados apuntan hacia el hecho de que entienden de que los abogados no les ayudamos lo suficiente en sus tareas. Yo les he sugerido en varias ocasiones de porqué no piden más proyectos; si tienen tanto trabajo los jueces, pues, pongan a los abogados a trabajar. Y me

dicen, pero es que de cincuenta abogados que se les pide, un gran por ciento ni siquiera lo somete y el otro por ciento los proyectos son completamente inaceptables.

Yo creo que es función de los abogados, y en eso el Colegio de Abogados también puede ayudar, en talleres y seminarios y conferencias, para tratar de que la actitud de los abogados en este sentido mejore. No cabe duda que si los jueces contaran con esa actitud decidida y franca de colaboración de los abogados, el trámite judicial se acortaría notablemente.

No creo exagerar al afirmar que hay un descontento bastante general con el estado de cosas en la delicada misión de impartir justicia. Lo importante, y con eso tenemos la mitad del camino ganada, es que estamos conscientes de los problemas y queremos buscarle soluciones adecuadas.

Recientemente, en el caso de Román Cruz v. Díaz, sentencia del 3 de noviembre de 1982, el Tribunal Supremo dijo que "No hay duda de que los tribunales tienen el poder incuestionable de exigir a las partes el que sean diligentes en relación con los asuntos que traen ante su consideración; los tribunales, a su vez, tenemos el deber de reciprocarnos". A tenor con dicha orientación, para terminar, los invito a todos, jueces y abogados, a que nos empeñemos en hacer un procedimiento que asegure soluciones justas pero rápidas. Puerto Rico nos lo agradecerá. Gracias.

HON. JOSE TRIAS MONGE:

La Compañera Juez Superior Aida N. Molinary.

HON. AIDA N. MOLINARY:

Voy a ser bien breve. Honorable José Trías Monge, Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico y demás Jueces Asociados, Excelentísimo Honorable Doctor Manuel D. Bergés Chupani, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, Honorable Eulalio Torres, Director Administrativo de los Tribunales, Honorables Magistrados todos, Honorable Lady Alfonso de Cumpiano, Secretaria y demás miembros del Secretariado, distinguidos y apreciados visitantes, compañeros y amigos todos. Deseo agradecer gentilmente la invitación y felicitar al Secretariado por el Informe de la Novena Conferencia Judicial de Puerto Rico, igualmente a la Administración de Tribunales. Ambos se complementan entre sí.

Hemos llamado a nuestras palabras el Segundo Artículo de una toma de conciencia, ya que el Boletín Judicial de principio de año se publicó el primero. En mi opinión, es altamente recompensante que en la Novena Conferencia Judicial se hayan incluido los conceptos de vocación, selección y actitud de los jueces en el sistema judicial. La sociedad en la cual nos ha tocado vivir es una que se caracteriza por el cambio. Nos parece que este fenómeno es parte de la esencia misma del ser humano. Tal y como aclarara Heráclito, el gran filósofo griego, "La vida

es un proceso de cambio continuo, el cual manifiesta con un constante devenir". Se hace imprescindible que los seres humanos analicen constantemente los cambios de los tiempos y, a la luz de ellos, realicen aquellos ajustes necesarios que le permitan lograr una adaptación con el medio ambiente.

No se puede cambiar ningún sistema si el ser humano como centro no es impactado en forma positiva o negativa por las circunstancias particulares del sistema. Soy firme creyente del concepto que los seres humanos modifican los sistemas y no necesariamente a la inversa.

Sabido es que hay unas reglas que se aplican a todas las organizaciones. Igualmente, las organizaciones no son estructuras vacías. Son grupos de personas que trabajan con objetivos y metas hacia un mismo fin. En el concepto moderno de la organización ya no hablamos de grupos de personas, sino que hablamos de equipos de trabajo. Lo que distingue los equipos de trabajo de los grupos son las actitudes de los miembros de esos equipos. Son actitudes altamente armónicas las que precisan la buena coordinación entre la labor, la técnica y las relaciones humanas para reducir a un mínimo el despilfarro de energía constructiva, y por consiguiente, maximizar la productividad del profesional en el trabajo. Así, además, contribuyen las buenas actitudes al sentido individual de autoestima y reconocimiento. La judicatura, como organización, no es excepción a esta regla.

Al analizar el informe de la Conferencia Judicial resalta ante mí consideración la inquietud y preocupación que ha permeado desde que el Señor Juez Presidente, Honorable José Trías Monge, asumiera su posición y a esos fines cito sus palabras: "Queremos no solo justicia eficaz, sino justicia pronta".

Señala el informe que "de continuar las tendencias actuales en el movimiento de casos así como en la productividad de los jueces, se estima que para el año 1986-87 las presentaciones y resoluciones asciendan a alrededor de doscientos setenta y cuatro mil (274,000) las primeras y doscientos sesenta y cuatro mil (264,000) las segundas; por lo que el cúmulo de casos pendientes al finalizar dicho año alcanzará la cifra de ciento catorce mil (114,000) casos. Esa cifra representa un incremento en el cúmulo de casos pendientes de treinta y cuatro mil (34,000) al compararlo con el cúmulo de casos presentes pendientes al final de 1981-82". ¿Y qué hacer ante esta situación? Se hace evidente un problema de producción. Obviamente, podríamos intentar diferentes alternativas. No obstante, para fines de esta presentación me gustaría examinar el problema a través de dos vertientes organizacionales que afectan directamente la producción. Estas son: Primero, condiciones de trabajo; Segundo, actitudes individuales. De inmediato se hace necesario distinguir los conceptos de producción y productividad.

La productividad se refiere al esfuerzo de un ser humano manteniendo estable la tecnología y la proporción

de hombres-horas. Esto es, sin alterar el tiempo o la tecnología, la producción aumentará únicamente como resultado de un mayor esfuerzo individual que hará cada ser humano que compone esa organización. En otras palabras, aumentará su productividad. Ahora bien, aunque reconocemos que es importante que el ser humano esté satisfecho y cuente con los instrumentos básicos para realizar la labor, no es menos cierto que en forma alguna esto garantiza de por sí un alza en la productividad.

Para la década de 1960, el Doctor Víctor Vroom realizó un estudio de investigación entre satisfacción y productividad. Encontró que un empleado que se siente muy satisfecho en una organización no necesariamente tiene que ser productivo. Pero el hallazgo significativo que ha impactado las organizaciones fue que el empleado que está identificado con los objetivos y las metas de la organización resulta ser el que más alta productividad tiene.

En la medida que a un ser humano se le da información, se le brinda la oportunidad de participación y de involucrarse en la gestión profesional y administrativa que controla su quehacer, en esa misma medida se torna en un ser mucho más productivo. Creo que es necesario en el proceso de análisis entender que en efecto el informe de esta Conferencia sugiere que las condiciones de trabajo del juez tienen que mejorarse y su productividad también tiene lugar para la superación. La implicación recogida del informe es que hay

que mejorar las condiciones de trabajo antes de regular o aplicar normas respecto a la productividad del juez.

No hay lugar a dudas que tenemos que reconocer que las condiciones de trabajo del juez en el 1982 han mejorado si las comparamos con el 1972. O sea, en los últimos diez años hemos visto un aumento en el número de jueces nombrados, mejores facilidades físicas y un aumento sumamente tímido en el orden económico. Por otro lado, como decía un juez en el seminario de "stress" que se llevó a cabo en este lugar el domingo pasado, "hace veintiocho años y medio que soy juez, que estoy sufriendo de "stress" y que esta es la primera vez que recibo una ayuda para manejar mejor la tensión del trabajo". Este mensaje de este querido compañero es indicativo de que la Oficina de la Administración de los Tribunales de Puerto Rico también ya comenzó a trabajar directamente con la actitud del juez. Recordemos que al referirnos a actitud nos estamos refiriendo a una disposición afectiva, y por lo tanto, las reacciones de los jueces, algunas de ellas quejas como son, por ejemplo, la frustración ante el poco reconocimiento, la poca participación en el proceso administrativo, poca estimulación, obstaculización de la vida familiar y social con su quehacer profesional, han resultado indicadores claros de resentimiento que permea en muchos de nuestros jueces hacia el sistema judicial actual.

Ese sentimiento negativo no se puede erradicar si no logramos convencerlos, en forma racional y lógica, de los esfuerzos que se están haciendo para intentar eliminar el mayor número de escollos que se encuentran en su camino. No hay lugar a dudas que los factores reflejados, tanto en el pasado seminario como en el informe de "stress" judicial recientemente publicados, evidencian claramente la insatisfacción del juez ante la inequidad de la remuneración versus la magnitud y el volumen de trabajo que realizan; en igual forma a las intervenciones políticas en la Rama Judicial y los ataques viciosos contra el tribunal como otros que me han precedido han señalado.

Por consiguiente, estos factores inducen a tres tipos de consecuencias dentro de este sistema actual. Primero, el juez activo, que no tolera falta de reto y de motivación en su trabajo, antes de sentirse agotado por el sistema, se mueve fuera de él. Segundo, aquel que se resigna a una pasividad funcional haciendo el mínimo de trabajo en el máximo de tiempo; y tercero, aquel que continúa por vocación, ya que su primera afinidad es la judicatura y con ello sacrifica remuneración, familia y en muchos de los casos, su propia salud hasta llegar a niveles de agotamiento o quemazón, mejor conocida por "burn-out", factores que necesariamente le van a forzar a bajar su ritmo y nivel de productividad.

No solo el estudio del Doctor Vroom hace un señalamiento de significación para la productividad de

los jueces, si que también hay otros factores organizacionales que se hace menester tomarlos en consideración. La estructura piramidal del sistema judicial actual provee escasa oportunidad para ascensos dentro de la judicatura, factor este totalmente negativo a la motivación para aquel juez que no lo es por vocación. La falta de guías de productividad adecuadas, combinada con la ausencia de sistemas de evaluación judicial y de normas reguladoras e incentivos apropiados presentan ante nosotros un cuadro de laxitud organizacional con poca estimulación y un mínimo de oportunidad para sacar al juez de la tarea rutinaria en que muchos caen. Todos estos factores, compañeros, llevan hacia la baja productividad. Por consiguiente, la pregunta obligada es; ¿debe el juez esperar a que mejoren las condiciones de trabajo para tomar conciencia y responsabilidad de su productividad individual, o debe dar un paso adelante independientemente de la responsabilidad del sistema, comenzando con su propia jornada voluntariamente asumida en el compromiso al aceptar el cargo? No podemos esperar que todas las condiciones de trabajo sean ideales para dirigirnos hacia una mayor productividad. La clave de todo esto recae en la vocación judicial.

Hace una gran diferencia aquel que ama lo que está haciendo por afinidad, pues los obstáculos serán los retos para superarse de día a día. Las quejas y lamentos contra el sistema se transformarán en ponderación cuidadosa y recomendación persistente para poder mejorar

las condiciones de trabajo, no empece cuan azaroso sea el camino, su primer compromiso es con él mismo hacia el fiel cumplimiento de su deber como juez y como servidor público, solo así establece ese juez una diferencia entre el medio y el fin. Estará siempre por alcanzar el fin. Su medio, supeditado a ese fin. En esa forma tenemos la vocación genuina del perfil del juez.

Para lograrlo, hacemos las siguientes recomendaciones: Considerando los resultados del estudio de "stress" y de las manifestaciones de los propios jueces en el pasado seminario, ello evidencia una enorme insatisfacción, así como actitudes de fatiga y de resignación hacia el sistema judicial actual. Este grupo de jueces ya no cuenta con recursos para impactar el sistema al cambio dramático que se requiere. Es menester, pues, que el ejecutivo y la Oficina de Administración de los Tribunales procedan con urgencia a implementar lo siguiente:

1. Que de inmediato se establezca un instituto de superación personal y profesional en educación continuada para los jueces haciendo compulsoria la asistencia por un período no menor de cuarenta horas consecutivas. Veinticuatro de las cuales serían dedicadas al repaso y actualización en los estudios de materias técnico-legales y las otras dieciseis horas al estudio de la conducta humana y desarrollo personal.

2. El Procedimiento para la señalación de jueces,

como ha señalado nuestro Señor Juez Presidente, amerita una revisión completa, puesto que el perfil vocacional del juez no corresponde a la realidad que observamos hoy. Para esto, es necesario que se utilicen todos los instrumentos científicos modernos que puedan guiarnos para identificar aquellos candidatos que vengan a la judicatura por afinidad como razón prioritaria.

Estas dos recomendaciones constituyen retos para nuestra profesión. El ser humano continuamente tiene que enfrentarse a los retos de la vida y ante ello emitir unas respuestas adecuadas. Ante nosotros están los retos. Solo faltan nuestras respuestas. Muchas gracias.

HON. JOSE TRIAS MONGE:

Muchas gracias a los miembros del panel. Si les parece bien se pospondrá la discusión general de este tema hasta tanto tengamos oportunidad de escuchar a los miembros del próximo panel, a quienes invito a que ocupen la mesa de los panelistas. Con las excusas de todos en estos momentos.

HON. HIRAM TORRES RIGUAL:

Si tiene la bondad el Compañero Felipe Pérez Cruz habrá de presentar su ponencia.

HON. FELIPE PEREZ CRUZ:

Honorables Señores Jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Honorable Juez Presidente del Tribunal Supremo de la República Dominicana, Compañeros Jueces,

Compañeros Abogados, Invitados, Amigos todos. Anticipo que el tema sobre la Evaluación Judicial no es de entrada muy simpático para muchos de nosotros. Por lo general, somos apáticos y renuentes a que se nos evalúe, pues, pensamos que se evalúa solo para criticar, para fiscalizar, para recalcar lo negativo sobre lo positivo, lo cual es incorrecto. Evaluar, conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa el estimar, el apreciar el valor de las cosas no materiales. La evaluación es algo que necesariamente está innata en nosotros y que muchos aspectos de la vida hasta nosotros mismos nos autoevaluamos en determinadas circunstancias y momentos.

En la pasada Sesión Plenaria de la Octava Conferencia Judicial, el Secretariado en su "Informe sobre la Judicatura Puertorriqueña" vislumbró la necesidad de un estudio sobre este tema de la evaluación judicial al considerar como una proyección futura el establecimiento de un Consejo Judicial a cargo de investigar, evaluar, y recomendar candidatos por un nombramiento inicial como juez, o para un nuevo término. Señalaba dicho informe como indispensable el establecimiento de un sistema de evaluación judicial a fin de poner en ejecución cualquiera de las dos alternativas propuestas: el nombramiento vitalicio de los jueces o el nombramiento inicial probatorio y luego la extensión de un nombramiento permanente.

Al presente no existe en Puerto Rico un sistema efectivo que permita evaluar candidatos para jueces

cuyo término ha vencido. No pretendemos, ni pretende el Secretariado de esta Conferencia Judicial, en su "Informe sobre Nuevos Enfoques en la Administración Judicial", el establecer un sistema de evaluación judicial. Solo se pretende crear conciencia y demostrar la necesidad y utilidad de tal sistema a través de la exposición de ideas, conceptos y experiencias de otras jurisdicciones. De esta manera podremos determinar la deseabilidad de establecer en Puerto Rico un sistema de evaluación judicial.

El Secretariado considera como acertada la idea de crear en Puerto Rico un Comité que indique las áreas a considerarse, recomendaciones para evaluaciones y otros aspectos de un sistema de evaluación antes de que se establezca un sistema permanente. Estas indicaciones servirán de marco de referencia a un "Comité de Estudio para un Sistema de Evaluación Judicial". Este comité deberá ser nombrado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, luego de la discusión general de este tema en esta Conferencia Judicial para obtener el beneficio de las sugerencias y observaciones que estoy seguro que ustedes harán en la mañana de hoy.

En los Estados Unidos se ha despertado un gran interés por el tema de la evaluación judicial. La Asociación Americana de Abogados (A.B.A.) en agosto del año 1979 creó un comité compuesto por profesores, jueces, fiscales, defensores públicos y abogados con el propósito de establecer un sistema para evaluar específicamente a los jueces. Dicho comité rindió un

informe en febrero de este año y el mismo esboza en términos generales las áreas que deberán ser estudiadas antes de crear permanentemente un comité de evaluación judicial, y las áreas serían las siguientes: los criterios a utilizarse, los métodos de evaluación, las fuentes de información y la metodología a emplearse.

El Estado de New Jersey es el único estado de la nación que tiene en operación en forma permanente un comité para evaluación judicial. En el año 1978 el Tribunal Supremo de ese estado creó el "Comité de Evaluación Judicial" compuesto por tres jueces, con la encomienda de realizar un estudio sobre la deseabilidad de establecer un sistema de evaluación judicial. Dicho Comité rindió un informe que resultó en la creación a principios del año 1980 de uno de evaluación judicial en forma permanente. El mismo está integrado por jueces y abogados. En dicho estado los jueces son nombrados inicialmente por el gobernador con el consejo y consentimiento del Senado por un término de cinco a siete años, dependiendo de la categoría. Al finalizar dicho término inicial el Juez está sujeto a renominación y si se confirma adquiere entonces la permanencia en su cargo. Una vez el Juez adquiere la permanencia deberá ser evaluado cada cinco años.

Otros estados como Oregón, Connecticut, Alaska, Colorado y el Distrito Federal de Columbia han implantado algún tipo de sistema de evaluación judicial pero estos no le responden directamente al Tribunal

Supremo de ese estado o de ese territorio. Estas evaluaciones que se hacen en estos últimos estados generalmente son auspiciadas por los colegios y asociaciones de abogados mediante encuestas que son circulados a sus miembros (bar polls). El propósito para realizar dichas encuestas es que sirvan de guía a los electores cuando el juez debe someterse a reelección, ya que en estas jurisdicciones el juez es nombrado por el gobernador por un período inicial, luego del cual debe participar en una elección (retention election) donde su nombre aparece en una papeleta sin oposición. Este sistema se conoce como el "Plan Missouri", ya que éste fue el primer estado en adoptarlo. Esto ustedes saben que en Puerto Rico no usamos este medio y yo dudo que alguna vez se utilice el método en que un juez tenga que ir a una elección.

Recientemente estuvimos en un seminario en la Ciudad de Reno en el Estado de Nevada y me llamó la atención la campaña de los jueces para lograr su reelección. El juez Orengo tomó varias fotografías porque le llamó la atención de que en cada esquina había propaganda de los jueces para poder ser reelegidos. Me imagino nosotros haciendo campaña aquí por campos y pueblos en Puerto Rico para preservarnos en el puesto o en el cargo.

También estimo que al considerar la creación de un sistema de evaluación judicial, debemos pensar en la figura del Juez Administrador como evaluador.

El Juez Administrador es el que está en contacto diario y en primera instancia con la labor que realizan los jueces a su cargo. Es el que hace una evaluación que jamás figura en los informes ni en las estadísticas por ser el fruto de su observación y evaluación en sus funciones como tal.

Para concluir nuestra exposición, estimamos que se hace cada vez más necesaria e imperiosa la recopilación de información para evaluación de jueces. Un sistema de evaluación tendrá el propósito no solo de mejorar la calidad de la función judicial, sino que serviría de guía para mejorar otras áreas, tales como: la educación judicial, la distribución y asignación de jueces, detectar fallas de conducta, y asistir al gobernador y al Senado en la determinación de si un juez debe o no ser renominado. Debe crearse un comité de estudio a fin de estructurar un sistema de evaluación judicial que recomiende: quién tendrá la facultad de efectuar las evaluaciones, quién las administrará, cuáles criterios y métodos de evaluación se utilizarán, cómo se recopilará dicha información, y con qué frecuencia. El comité podrá constar de un juez retirado, un juez asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, un juez de primera instancia, dos miembros del Colegio de Abogados, un representante del pueblo y un sicólogo. Este comité responderá directamente al Juez Presidente y contaría con la cooperación de la Oficina de Administración de los Tribunales.

A continuación el Compañero Luis F. Camacho expondrá en detalle los criterios, métodos y formas de evaluación que podrían utilizarse en un sistema de evaluación judicial. Hasta aquí mi exposición en la mañana de hoy.

HON. HIRAM TORRES RIGUAL:

Muchas gracias compañero Pérez Cruz. El compañero Luis F. Camacho, Expresidente del Colegio de Abogados, continuará ahora con su ponencia.

LCDO. LUIS F. CAMACHO:

Señores Jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Honorable Presidente de la Suprema Corte de la República Dominicana, Don Manuel Bergés Chupani, Funcionarios y Oficiales del Secretariado de esta Conferencia Judicial, Compañeras y Compañeros Abogados. El tema propuesto, exponer los criterios, métodos y formas de evaluación que puedan ser utilizados en un sistema de evaluación judicial, es ciertamente uno muy sensitivo y que por naturaleza rehuye la fácil precisión. Se ha dicho que una vez se definan los criterios y la metodología, ya se tiene el sistema de evaluación. Debemos señalar que nuestra breve exposición no pretende ser ni constituye apología de propuesta específica alguna que no sea única y exclusivamente el que se establezca el comité de estudio que recomienda el Secretariado. Su contenido, es decir, el sistema con todos sus componentes, es

tábula rasa. Creemos que la función nuestra es hacer enumeración no exhaustiva que sirva de marco adecuado y estimulante para la discusión de este asunto por todos: Es necesario reconocer que hay, y es bueno que así sea, un amplio campo para la consideración de ideas discrepantes, incluyendo la misma razón de ser, de un sistema de evaluación judicial. Lo importante es que usemos nuestra capacidad creadora para diseñar un sistema adecuado para las necesidades de nuestra judicatura en nuestra sociedad, con sus particulares y propias circunstancias. Dicho de otra manera, que por el hecho de que el Estado de Nueva Jersey exista o se haya instaurado un sistema permanente, nosotros no tenemos que copiar de Nueva Jersey. No quiere decir eso que esté abogando por el aislamiento jurídico, o judicial. Esto no significa que nos neguemos a examinar lo adaptable de otras jurisdicciones. Ciertamente, lo único que significa es que rechazamos el vicio de copiar.

Por eso me permito señalar que al Informe del Secretariado, que es un trabajo meritorio y muy adecuado, debe añadirsele el estudio de otras jurisdicciones fuera de los Estados Unidos. En Europa, en lugares donde existe la carrera judicial, debemos ir a examinar sus experiencias.

Quizás debimos haber comenzado con una premisa sencilla pero muy básica: un sistema de evaluación judicial es un asunto muy serio. Primero, tenemos que

estar conscientes que cualquier sistema que diseñemos hay que velar que en forma alguna pueda intervenir o afectar el cardinal principio de la independencia judicial. Sin embargo, estimo que constituiría una expresión extraordinaria y una feliz iniciativa del poder judicial en Puerto Rico, y con la decidida colaboración de todos los que tenemos un compromiso vital con la justicia en nuestro país, que se le dijera al país que este poder judicial, la judicatura, tiene la salud orgánica interna de autoevaluarse y someterse al examen periódico necesario para mejorar constantemente la calidad y el desempeño judicial de sus integrantes, de todos sus integrantes. Y digo esto último porque no tengo la menor duda, aunque no surge así del informe, de que cuando hablamos de evaluación judicial estamos también incluyendo al Tribunal Supremo de Puerto Rico y sus integrantes, así como el Tribunal Supremo como institución al servicio, y como institución rectora en la administración de justicia en Puerto Rico.

Vamos a los criterios. Unas premisas previas. El propósito principal es el mejoramiento y superación de la labor judicial. Debe estar meridianamente claro que eso es la razón de ser de la evaluación judicial, el mejoramiento y la superación de la labor judicial. Los jueces deben ser, y me parece por lo menos de las conversaciones que he tenido con muchos de mis amigos magistrados, deben ser los jueces los

más interesados en estructurar un sistema que les brinde la oportunidad de confrontarse con una evaluación que les ayude a analizarse, examinar cómo se les ve, cómo se les estima su labor judicial y, por ende, ha de producir o debe producir unas mejorías constantes en su actuación judicial. No existe en esta judicatura ni en judicatura alguna en el mundo un solo magistrado que no exista el campo para superarse y mejorarse. Todos estamos sujetos a superación y mejoras.

Segundo, los criterios varían y deben variar dependiendo de su aplicación, es decir, dependiendo a qué funcionarios judiciales se apliquen porque hay ciertamente diversidad en las funciones de cada uno de ellos.

Tercero, los criterios que sean diseñados también deben producir una evaluación que sea de ayuda valiosa en el proceso de nombramiento y renominación para la judicatura, sobre todo si logramos establecer los nombramientos vitalicios precedidos de nombramientos por un término inicial de corta duración.

Como señala el informe del Secretariado, no es tarea fácil la selección de los criterios. La experiencia habida en otras jurisdicciones dentro del sistema de los Estados Unidos de Norte America, es variada y refleja la dificultad de dotar de alguna uniformidad el sistema de evaluación. Por ejemplo, en Nueva Jersey que como ya habíamos mencionado es el único estado que tiene instaurado un sistema,

un comité permanente, los criterios fueron divididos en tres áreas. Primero, capacidad y conocimiento judicial o como se denomina competencia judicial. Segundo; la productividad o eficiencia. Tercero, que ciertamente es un área muy sensible, es la conducta judicial que puede, en muchos casos, ser el aspecto más importante ya que es la más evidente y la que con mayor fuerza impacta al público.

En Colorado se habla de cualificaciones técnicas, capacidad de trabajo, relaciones interpersonales y características personales.

En Connecticut, por el contrario, se habla de temperamento judicial como uno de los criterios o áreas, habilidad legal y lo que se ha definido como retención del juez, es decir, que tiene que ver con los aspectos y condición física del Juez y sus efectos. De estos tres ejemplos que les he mencionado, por no mencionar otros, surge la diversidad que mencionaba anteriormente al tratar de definir los criterios a utilizarse.

El Informe de la Asociación Americana de Abogados, que recomendó la creación de un comité al cual se le asignó la cantidad de doscientos quince mil dólares (\$215,000) para su labor de dieciseis (16) meses catalogó los criterios o "indicadores" como objetivos o subjetivos. En las páginas 255 y 256 del Informe del Secretariado se encuentran enumerados los criterios que se sugieren deben ser utilizados. Entre los

criterios objetivos se mencionan los siguientes:
El número de casos resueltos en determinado período de tiempo. Dos, el tiempo transcurrido entre la presentación del caso y la sentencia o resolución. Tres, los cursos de educación continuada que se haya tomado. Cuatro, las querellas y frecuencias de quejas, y añadido yo, de quejas fundadas. Quinto, el tiempo que dedica a la labor judicial, y añadido yo, el tiempo que dedica a otros asuntos que no son de naturaleza judicial y que pueden afectar su sentido de compromiso y el desempeño de su labor. Entre los criterios subjetivos se señalan habilidad y conocimiento legal, diligencia, laboriosidad, receptividad a teorías nuevas del derecho, así como a áreas confusas del derecho y comportamiento hacia las partes. Una vez delimitados los criterios a utilizarse veamos los métodos de evaluación. Ciertamente no se va a llevar a cabo las evaluaciones a los acordes del bolero de Rabel.

Encontramos que en Alaska y que hay diversos métodos en diversas jurisdicciones de los Estados Unidos. En Alaska se utiliza una clasificación de excelente, bueno, satisfactorio, necesita mejorar y pobre. Como redacción se me ocurre que no es la más adecuada porque me pregunto yo; ¿el satisfactorio no necesita mejorar?

En Nueva Jersey el comité decidió, en el informe que suscriben los tres jueces del Tribunal Supremo

que fueron los designados cuando se creó el Comité permanente, ellos optaron y determinaron que lo más justo y pragmático era la clasificación de satisfactorio y no satisfactorio, y proveer un espacio para comentarios adicionales. Es menester señalar nuevamente que aquí también debemos hacer uso de nuestra creatividad para confeccionar unos métodos de evaluación que responden a nuestras propias circunstancias.

A manera de conclusión, debo señalar lo siguiente: no hay duda de que los tribunales, los que administran los tribunales y los que estamos vinculados inexorablemente con los tribunales, estamos siendo objeto de mayor escrutinio y examen por parte de la sociedad a quienes servimos. Yo sostengo que es bueno que así sea, que ya era hora. La justicia no debe ser un mito ni quienes la dispensan unos dioses del olimpo. Tampoco existe duda que debe ser aspiración continua nuestra el mejoramiento del sistema judicial y de la judicatura. Al abogar por la creación de un comité de estudio para un sistema de evaluación judicial en Puerto Rico, lo hacemos porque creemos que es una idea buena, necesaria y que le ha llegado su tiempo; pero también lo hacemos conscientes de que debe acometerse esta empresa con el compromiso total y sin reservas de todos los componentes del sistema de justicia, incluyendo el Colegio de Abogados de Puerto Rico y la

Asociación Puertorriqueña de la Judicatura.

Unicamente debe intentar establecerlo permanentemente si contamos con los recursos adecuados, además de si hemos propiciado la existencia de actitudes de parte de los jueces, abogados y otros sectores de la comunidad que permitan el que una buena idea no vaya a ser destruida por una inadecuada o deficiente formulación. También debemos estar conscientes que es una idea nueva y, por ende, participa de naturaleza experimental sujeta al continuo reexamen y rectificaciones producto de la experiencia. Confío y conmino a todos ustedes a participar en este proceso pero principalmente a que nuestro Tribunal Supremo en forma diligente establezca el Comité, actúe para que quizás el próximo diciembre estemos discutiendo y analizando las propuestas específicas. Muchas gracias.

HON. HIRAM TORRES RIGUAL:

Muchas gracias compañero Camacho. Vamos a continuar con un breve período, debido a lo avanzado de la hora, de discusión general. Recordándoles que también pueden someter por escrito sus sugerencias y recomendaciones para ser analizadas y evaluadas por el Secretariado e incorporarlas al informe final. Los compañeros que quieran hacer preguntas o hacer alguna exposición pueden hacerlo. Adelante compañero.

LCDO. ANTONIO AMADEO MURGAS:

Muchas gracias. Mi nombre es Antonio Amadeo Murgas.

Yo he oído con mucho interés las exposiciones que se han hecho para la aligeración del trámite de los casos y yo creo que el enfoque que se le ha dado ha sido apretar las tuercas en lo que concierne a la labor que tienen que hacer los abogados y los propios jueces. Ahora, yo entiendo que no se ha concentrado o no se ha considerado la responsabilidad que tienen las partes en la dilación que se causa a la litigación porque detrás de los abogados están las partes, y mucha litigación se tarda porque las partes no quieren asumir sus responsabilidades y muchos casos se dilatan porque los abogados tienen instrucciones de dilatarlos y se radican tremendos interrogatorios y muchísimos descubrimientos de prueba porque a lo mejor a una parte le conviene retener el dinero que quizás algún día va a tener que pagar. Por eso es que en algunas jurisdicciones se ha aceptado y se ha adecuado el pago de intereses prevalecientes con un elemento disuasivo para que las partes no retengan en su poder el dinero que a la larga le corresponde a la otra parte.

Además, nosotros tenemos nuestras reglas sobre temeridad y a veces una parte litiga prácticamente de gratis porque sabe que los honorarios que se le van a imponer al fin y a la postre son prácticamente inexistentes. Yo creo que se debe estudiar la posibilidad de ver cómo se aprietan las tuercas a las partes para que le cueste verdaderamente lo que le debe costar si no tratan de resolver su contro-

versia. Los abogados, desde luego, tienen cierta responsabilidad ante los tribunales pero les advierto que en el trasfondo, debajo de todo esto, están las partes que son las que controlan la velocidad de la litigación. Muchas gracias.

HON. HIRAM TORRES RIGUAL:

Adelante compañero. El Compañero Ariel Avilés.

LCDO. ARIEL AVILES:

Buenos días Honorables Magistrados, brevemente tengo un señalamiento en relación con lo que señaló el compañero Amadeo Murgas, me parece que hay que hacer mejor uso por los tribunales de las reglas de temeridad para corregir ese aspecto del tiempo en la litigación que muchas veces le piden a uno que debe importarle el expediente para entonces hablar de una transacción. Eso es una realidad que debemos de aceptar y hay que evitar que las partes controlen ese aspecto de la labor de los abogados. Si usamos las reglas de temeridad y se usan adecuadamente, yo creo que hay un mecanismo adecuado. Ahora, quisiera hacer una referencia al aspecto en cuanto al tiempo en los proyectos de sentencia y la ayuda que mencionó el compañero Alvaro Calderón y otro de los panelistas. En primer lugar, me parece que se debe establecer un sistema en que todas las minutas, especialmente de los casos largos que se diluciden, se notifiquen a

las partes. Esto da gran ayuda para los casos en que ha habido muchos exhibits y prueba documental sometida. Al notificar esta minuta, como lo están haciendo muchos magistrados, facilita la labor del recurso de revisión o la preparación del proyecto de sentencia que se solicita.

Por otro lado, los jueces deben solicitar este proyecto de sentencia diciéndoselo a los abogados que se le solicita en tiempo, que no pase un año o dos años para entonces pedir un proyecto de sentencia al abogado porque entonces al abogado se le hace muy difícil para así prepararlo y que se le dé días. Yo creo que es necesario que el juez que pide un proyecto de sentencia dé unas guías al abogado para que él le prepare el proyecto de sentencia a tono con su petición y con la idea que él entiende que se debe resolver. Propongo esto, yo lo he solicitado en varios casos, no ha habido una decisión al respecto, pero yo entiendo que si el proyecto de sentencia tiene la importancia que este Honorable Tribunal ha señalado recientemente y en el caso básico de Malavé Vs. Hospital de la Concepción, me parece que se debe auscultar y discutir la posibilidad de que el proyecto de sentencia, siendo de tan vital importancia, sea notificado a la otra parte, al otro abogado. Yo creo que así en esa forma se evitarían los problemas que han surgido en el pasado y así habría una mayor responsabilidad en la preparación de ese proyecto en la calidad

del mismo y luego en la adopción finalmente por el señor juez que lo ha solicitado. Muchas gracias.

HON. HIRAM TORRES RIGUAL:

¿Algún otro compañero desea hacer uso de la palabra? Pasemos entonces a un receso para almorzar y continuaremos los procedimientos esta tarde a las dos de la tarde.

SESION DE LAS 2:00 P.M.

HON. HIRAM TORRES RIGUAL:

Buenas tardes compañeros. Vamos a dar comienzo a los trabajos de la tarde. Como primer tema en el calendario de la tarde tenemos los Aspectos Administrativos del Manejo de Casos. El panel está integrado por el Hon. Juez Raúl Lugo Colón y la Sra. Marilyn Costa Díaz. En primer término, le corresponde el primer turno a la Sra. Costa Díaz. Vamos a utilizar esta pizarra con la información que tiene para facilitar así la exposición de la Sra. Costa Díaz. En la segunda parte quitaremos la pizarra y quedará organizada la conferencia en la forma usual. Adelante Señora Costa Díaz.

SRA. MARILYN COSTA DIAZ:

Muy buenas tardes. Les voy a pedir si quieren moverse más hacia el frente, se le va a facilitar ver el "screen" porque allá detrás es un poco lejos. En la tarde de hoy queremos compartir con ustedes una serie de hallazgos y de ideas que hemos obtenido

a través de una investigación de manejo de casos en el Tribunal de Primera Instancia.

Este ha sido un estudio técnico pero que se ha nutrido de la realidad que nos afecta a todos, a ustedes y a nosotros, para entender esa realidad en su complejidad con ánimo de buscar soluciones integradas a los problemas. Y como es tan corto el tiempo vamos a tratar de hacer una reseña de los temas principales y especialmente de la relación de unos con otros tratando de establecer un lenguaje común que nos sirva para cada vez que nos relacionemos unos con otros esa relación sea fructífera.

Hay algo en común que nos une a nosotros en esta tarde, y que nos une aquí y nos une todos los días del año en nuestras oficinas, en nuestros tribunales; y es una encomienda que tenemos: Es la misión que debemos cumplir de impartir justicia. También tenemos en común una meta que es la meta de impartir esa justicia rápidamente porque "justicia tardía, no es justicia". Por lo tanto, el primer tema obligado en esta tarde es el tema de la demora. ¿Por qué? Porque sencillamente la demora está reñida con la justicia rápida. ¿Cuándo existe demora? Pues mire, existe demora cuando hemos determinado que vamos a hacer algo en un tiempo y nos toma más del tiempo estimado. Es decir, yo me hubiera demorado aquí si hubiera llegado después de las dos porque previamente había estimado que iba a estar aquí a las dos de la tarde.

Hay demora en un caso judicial cuando tarda más del tiempo razonable para su solución, más del tiempo que estimamos razonable para que se solucione. Ahora, el tiempo razonable para que se resuelva un caso tiene una relación directa con la naturaleza del caso y su complejidad. Por ejemplo, hay casos en los tribunales que son relativamente sencillos. Hay casos, que todos los conocemos, que se radican en Secretaría, que pasan al juez, que el juez toma acción y que se despachan por Secretaría. Y nos acordaremos de los casos expartes, de portación de armas, de cambios de nombres, etc. Hay, sin embargo, otros tipo de casos donde hay más eventos envueltos; donde las reglas prescriben unos eventos interlocutorios. Encontramos necesariamente entonces que el tiempo razonable, por ejemplo, para un caso de divorcio por consentimiento mutuo tiene que ser menor que para un caso de divorcio por trato cruel donde hay hijos necesariamente. ¿Ahora, qué ventajas tiene estimadas los tiempos razonables y en conocer el tiempo real en que se resuelven los casos? Hay muchísimas ventajas. Yo voy a mencionar solamente tres. Primero para diagnóstico. Es decir, para conocer cómo se comportan la resolución de los casos en nuestros tribunales. Es decir, para saber si los casos de Cobro de Dinero toman 100 días en resolverse, el 90% de los casos en nuestro sistema de Cobro de Dinero toman 71 días en resolverse. También es importante

saber en los tribunales particulares, es decir si en unos de los tribunales la mitad de los casos se resuelven en 45 días, estamos palpando cómo se comportan esos tribunales.

Lo más importante no es meramente diagnosticar sino investigar a base de ese diagnóstico. Vamos a encontrar que hay unos tribunales que resuelven rápidamente. Pues, tenemos que ir a preguntarnos, ¿y por qué estos resuelven en 45 días y los demás les toma 100 días, o dos meses u otro tiempo más largo? Pues, podemos investigar a ver si se están usando dos procedimientos diferentes y aprender de esos tribunales. Podemos ver si se están violando unas reglas que están estatuidas. Podemos preguntarnos; ¿será necesaria esa regla; o será recomendable cambiar esa regla? Podemos, inclusive, preguntarnos; ¿es que los casos de cobro de dinero, por ejemplo, en un tribunal de la montaña son diferentes a los casos de cobro de dinero en la zona metropolitana? O sea, nos podemos hacer miles y miles de preguntas que nos van a llevar a buscar el porqué de las cosas; ¿por qué se comportan así los tribunales?

La tercera ventaja es la de seguimiento. Es decir, un juez que sabe que tiene tantos casos y que hay unos casos que están próximos a llegar al tiempo razonable de resolución y él todavía no ha podido bregar con eso puede comenzar a sentar prioridades. Es decir, voy a atender estos casos primero

para evitar que se demoren; o puede darle seguimiento a su calendario.

El Juez Administrador puede dar seguimiento también a sus jueces. Y miren qué diferencia hay, un juez administrador que tiene en sus manos unos datos que le dicen, con el cual le puede decir a su juez, Señor Juez usted me está resolviendo casos de cobro de dinero entre 200 y 300 días; y mire el 90% de los casos en el Tribunal de Distrito de cobro de dinero se están resolviendo en 100 días. ¿Qué es lo que sucede? ¿En qué podemos ayudarlo? Vamos a reunirnos a ver cuál es el problema.

¿Cómo podemos introducir indicadores de tiempo razonable? Pues mire, hay varias formas de introducir indicadores de tiempo razonable. Una forma es mediante la percepción de las personas que están en el sistema; mediante un consenso de opinión. ¿Qué peligros tiene ese método? Pues tiene el siguiente peligro. Miren, la percepción generalmente está contaminada de las últimas experiencias que hemos tenido. Son las que recordamos. Y también está contaminada por las experiencias más dramáticas. Si ahora ustedes tratan de recordar unos casos específicos van a recordar aquellos que son más dramáticos; no los comunes y corrientes; no lo representativo de la mayor parte de los casos en los tribunales.

Otra forma de introducir estándares es importándolos de otras jurisdicciones. Y aquí corremos otro

peligro; el que importemos de unas jurisdicciones que sean diferentes a las nuestras. Es decir, socialmente, económicamente y culturalmente. Hay otro método, el tercer método, y es estudiar nuestro sistema; buscar en nosotros mismos cuáles son los tiempos razonables; buscar los de nuestra propia experiencia, tribunal por tribunal, para avisarnos nosotros mismos. Esta parte está incluida, o sea, esta metodología está incluida en la parte II de nuestro estudio, lo cual le invitamos a leer con detenimiento. Ahora, como hemos mencionado anteriormente la demora en la tramitación de los casos nos preocupa porque se está negando en cierto modo justicia al no dar justicia rápida. Ahora, también nos preocupa porque la demora es una de las causas de la acumulación, de la reunión de casos en los tribunales.

Los casos que se demoran se reúnen, se unen a casos que están dentro de su procesamiento normal; es decir, que están dentro del período razonable para procesarlos, y se reúnen con los casos nuevos que entran en el sistema. Es decir, que en la demora, los casos demorados son uno de los factores en la acumulación. Ahora, la acumulación es una situación normal. Es decir, en todo sistema la acumulación se da como una cosa normal. Lo que sí debemos estar atentos es que puede llegar más allá del nivel de capacidad que tiene ese tribunal para absorber y procesar los casos en forma adecuada. Ahí hay el peligro.

Vamos a coger, por ejemplo, en los sistemas físicos es muy fácil determinar el nivel de capacidad. Así por ejemplo, en un recipiente podremos determinar el nivel de capacidad por el volumen. Es sencillísimo. En un estacionamiento, por el número de espacios que hay para los automóviles. Ahora, en la Rama Judicial, en nuestros tribunales no es tan sencillo determinar el nivel de capacidad. ¿Por qué? Porque están envueltas variables como las facilidades físicas, los materiales y equipo y, más importante que nada, el equipo humano que va a bregar con los casos en ese tribunal. No es sencillo pero es posible hacerlo.

Uno de los problemas es que todas esas variables se unen en un conjunto. Por ejemplo, para subir el nivel de capacidad de un tribunal no meramente podemos aumentar el número de jueces. Yo sé que aquí hay secretarias y ellas saben lo que eso significa cuando se aumenta el número de jueces y no se aumenta el número de secretarias. Salen los casos pero se acumulan en Secretaría porque hay que pasar minutas, hay que hacer notificaciones y demás. Es decir, el nivel de capacidad es un engranaje donde está el juez, la secretaría, la secretaria, el alguacil, las maquinillas porque puede haber secretarias y no haber maquinillas. Es una cosa más complicada.

Ahora, qué ventajas tenemos en invertir tiempo que vamos a necesitarlo para desarrollar medidas de

nivel de capacidad. Es bien importante. ¿Por qué? Porque vamos a poder empezar a detectar cuáles son los tribunales que están continuamente sobrecargados, cuándo el volumen de casos que procesa está por encima de su nivel de capacidad y cuándo el tribunal tiene una deficiencia estructural que produce situaciones problemáticas. Es decir, si en común en la capacidad de casos, la capacidad que tenemos está siempre por debajo del volumen de casos que se tramitan en ese tribunal. ¿Y qué necesitaríamos hacer? Pues, aumentar el nivel de capacidad de ese tribunal. Ahora, encontraríamos otras cosas. Encontraríamos tribunales que siempre el volumen de casos que procesan está por debajo del nivel de capacidad que tienen para procesarlos. Y este tribunal, bajo la situación actual no aparece como problemático pero sí es un problema porque significa uso ineficiente de fondos, que estamos invirtiendo más; invirtiendo más que lo que realmente se necesita. Estamos haciendo uso ineficiente de los fondos.

La acumulación excesiva de casos en el tribunal cuando llega a un nivel más allá de lo que se puede procesar adecuadamente; es lo que llamamos congestión. Y este sí es el problema serio, la congestión. ¿Por qué? Porque en la congestión se introducen elementos de ineficiencia, de dificultad, de entorpecimiento en las labores del día a día. Nosotros estamos acostum-

brados al congestionamiento en otros lugares. Vamos a coger, por ejemplo, en un estacionamiento. Cuando entran más vehículos al estacionamiento de lo que tiene capacidad encontramos que hay dificultades para entrar, hay dificultades para salir, se guaya la puerta, perdemos la paciencia, nos da coraje, si es verano sudamos la gota gorda. En un teatro donde dejan entrar más personas de las que pueden realmente sentarse se introducen ineficiencias, se introducen dificultades, no vemos la película, no la oímos, estamos descontentos. Realmente es una molestia. Miren, en los tribunales sucede lo mismo. Cuando hay congestión todo se hace más difícil. Cuando hay congestión verdaderamente lo que se produce inevitablemente es demora en los casos.

La demora no necesariamente conlleva la congestión, nos lleva a la congestión porque hay otros eventos envueltos. Ahora sí, cuando hay congestión inevitablemente hay demora. Por lo tanto, tenemos que preocuparnos continuamente de que no exista la congestión en nuestros tribunales.

Miren, en un estacionamiento y en un teatro es bien sencillo controlar la entrada. En un estacionamiento ponemos, me lo pusieron a mí hace poco, tuve que ir a parquear al Tribunal Supremo, "Lote Lleno". Y así controlan la entrada de vehículos. En el teatro cierran las puertas, venga a la próxima tanda. Ahora, todavía yo no he visto y creo que no voy a ver que un juez que ponga un letrero en el

tribunal que diga "tribunal lleno", radicaciones la próxima semana. Me parece que eso no se va a dar.

Así que es más difícil pero no imposible ejercer control en nuestros tribunales. Ahora, es otro tipo de control y para ejercerlo hay elementos básicos que tienen que existir. Estos son: que se establezca control como política pública de la organización, del sistema; que se defina quiénes son los responsables de ejercer control; que cada cual sepa qué es lo que tiene que hacer; que se confiera la autoridad para ejercer ese control mediante leyes, reglamentos, normas; que se desarrollen los instrumentos que provean información para poder controlar; que se escoja el personal adecuado y se le adiestre en torno a la autoridad y a los mecanismos que se le proveen; que se le dé seguimiento para ver si están cumpliendo con sus funciones; y, que se tome acción de recompensa o punitiva, según sea el caso.

Todos estos elementos que he señalado ahí son elementos importantes para poder estimular las actitudes positivas y desestimular las negativas. Ahora, el proceso aparenta ser más sencillo de lo que realmente es. Si fuera un sistema cerrado, es decir, donde dependemos nada más que de nosotros mismos, donde no hay otras entidades que se relacionen con nosotros, la cosa sería sencilla. Pero la realidad es que somos un sistema abierto, somos sistema viviente, que afectamos a otros sistemas y somos afectados por otros sistemas. Y todos conocemos cuáles son.

Algunos son el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, Corrección y me puedo quedar la tarde aquí nombrando las entidades que intervienen con nosotros en el proceso.

Todos sabemos y hemos pasado por el problema de informes tardíos de oficiales probatorios y el problema que el fiscal no esté listo y ustedes conocen el resto. Por lo tanto, en la demora de casos necesariamente tiene que haber un esfuerzo interno y un esfuerzo externo. Interno para bregar con nosotros mismos y externos para lograr, que es la parte más difícil, mediante los mecanismos que sean necesarios de persuasión, de coordinación; sencillamente es más difícil pero se puede hacer.

Finalmente quiero cerrar, porque creo que ya está terminando el tiempo, con una mención rápida de los nuevos enfoques que han permeado todo el estudio y que no los conseguirán dentro del estudio, subyacen, están ahí pero no los encontrarán explícitos. Son enfoques que nos guiaron en esta investigación y esperamos que nos sigan guiando en nuestros esfuerzos de día a día. La primera es ver y entender la Rama Judicial como sistema, como un organismo viviente, con componentes interrelacionados, interactuantes, interdependientes; no como una suma de partes. La segunda, ver la realidad y tratar de comprenderla en toda su complejidad, no simplificarla de forma que se pueda desnaturalizar, no convertir en homogéneo lo heterogéneo. Distinguir y discriminar las respon-

sabilidades y tareas afines a la Rama Judicial y especialmente aquellas que están relacionadas con su misión primordial. Que si pensamos en descongestionarlo a base de aquellas cosas que no son afines a nuestro sistema. Entender la necesidad de una intervención activa en los procesos para lograr los objetivos. El deseo de que suceda y el establecimiento de normas y procedimientos no es suficiente, es necesaria la acción. Definir en forma precisa los conceptos relacionados con las materias investigadas de forma que la comunicación entre nosotros, entre ustedes y nosotros sea fructífera. Entender la dinámica de cambio de la sociedad puertorriqueña y, por ende, la necesidad del cambio en el sistema judicial de modo que sean correspondientes, que no marchen en direcciones diferentes; o que la Rama Judicial se quede rezagada mientras la sociedad se desarrolla.

Y finalmente, entender que los problemas, que las soluciones a nuestros problemas las encontraremos partiendo desde y conociendo nuestra realidad social, económica y cultural, lo que nos permitirá crear nuestros propios mecanismos o importar de otros lugares aquellos que sean realmente afines a nuestra realidad o adaptables a ella.

No restando tiempo para más, los invito a leer detenidamente el informe sobre el manejo de casos del Tribunal de Primera Instancia y eventualmente hacernos todas las preguntas que tengan y las dudas, hacer que

lleguen a nosotros en cualquier momento para nosotros ayudarlos. Muchas gracias por su atención.

HON. HIRAM TORRES RIGUAL:

Gracias Señora Costa por su valiosa ponencia. Sobre el mismo tópico nos disertará ahora el compañero juez Raúl Lugo Colón.

HON. RAUL LUGO COLON:

Buenas tardes compañeros jueces, Fiscales, Abogados, Compañeros Secretarios. Nos estamos convirtiendo en una agencia de cobro, de mueblerías, financieras, hospitales. Con mucha frecuencia estamos oyendo comentarios como este en nuestro diario vivir. En este próximo período de tiempo intentaremos discutir varios de los hallazgos más importantes que día a día estamos viviendo los jueces, secretarios y el personal del tribunal. Específicamente los refiero a la parte III del estudio. No intento cubrir todos los hallazgos. Estaríamos toda la tarde. Y aclaro que cualquier parecido con cualquiera de las salas es pura coincidencia.

Con mucha frecuencia se oye decir que la misión más importante de los jueces es impartir justicia eficaz y rápida. Pero qué pasa. Tradicionalmente vemos eso como si fuera una función exclusiva de los jueces, como si fuera imperio único de los jueces. Por eso comparto las palabras expresadas por el compañero Juez Enrique Rivera Santana en su artículo .

sobre el Juez Administrador del Boletín Judicial Núm. 2. No es función exclusiva de los jueces. Tampoco es imperio único. El juez es parte de un equipo, un equipo de trabajo. Y esa responsabilidad compartida, pensemos un segundo todos los trámites que pasa un escrito con la mera presentación en un tribunal, desde que la presentan para su radicación. Son muchos los trámites. Así que el juez es parte de un equipo. Ese equipo es a tres niveles, nivel local; o sea con sus salas, Secretaría, Alguaciles. Me pregunto yo, cuándo fue la última vez que el juez se reunió con su equipo con los secretarios, alguaciles, compañeros jueces para discutir problemas, situaciones, oír sugerencias, alternativas, implementar aquellas sugerencias; posiblemente habrán pasado uno, dos, tres o cuatro años. Sugiero hacerlo con más frecuencia.

Cuántas veces vemos a los secretarios no como la persona que meramente archiva un expediente, sino verlo como un asesor legal. O sea, que asesore al juez. Y de esto saben los jueces de nuevo nombramiento qué mucho ayudan los secretarios con esa basta experiencia, veintiocho, treinta años de servicio. Así que pensemos en la figura del secretario, esa basta experiencia, esos conocimientos vamos a utilizarlos. No una mera persona que archiva una moción en un archivo. Tenemos la región judicial. Nuestra responsabilidad también compartida con la región. Las inquietudes de los jueces y del equipo este también

por la región. Vamos a utilizarlo ¿Cómo nos pueden ayudar para el problema de la demora? Muchas veces creemos que todo lo podemos hacer los jueces. Nos achacan la culpa a los jueces. Pero miren, son varias las personas envueltas en esto, en este problema de la demora. Y a nivel central, tenemos la OAT, Oficina de Administración de los Tribunales. O sea, tenemos una responsabilidad compartida a tres niveles; local, regional y a nivel central.

Vamos a entrar en detalle en varios de los hallazgos más importantes que cada día claman los jueces, los secretarios en las distintas salas. Unas pueden ser más acentuadas a nivel de Tribunal de Distrito, otras a nivel del Tribunal Superior. Cuántas veces los jueces, secretarios, necesitan buscar una información que aparece en equis memorando o circular del 1956, 57 ó 58, etc. A veces es un triunfo, la secretaria pasa horas buscando una información, un memorando del '56 al '57 con su correspondiente enmienda, igualmente los jueces nuevos se refieren, miren hay una circular del 1975, a veces aparece, a veces no aparece; o está por el tribunal en algún lado.

O sea, claman varias de las salas en las entrevistas-cuestionarios, hace falta un compendio. Algo que recoja todas esas circulares y memorandos por materia o por índice, se ponga a disposición de las salas. Que cualquier información pueda en un corto tiempo buscarse. Y ese tiempo precioso que se lleva

en la búsqueda se puede utilizar en otras materias. A nivel del Tribunal de Distrito no hay Oficiales Jurídicos. El Juez es el Oficial Jurídico. Tiene que buscar toda la información él. Tiene que producir. Es una de las desventajas del Tribunal de Distrito.

Hay situaciones que a veces no aparecen en ningún lado. Ejemplo de esto: Para el 1976 me asignan juez instructor en la Sala de Investigaciones de San Juan. A las 11:30 de la noche agentes federales me traen uno arrestado con una orden de arresto expedida por un magistrado federal, \$25,000 de fianza en efectivo. Traen arrestados cuatro abogados, una batería de abogados. Primero me plantean los abogados la jurisdicción. Pido una secretaria que lleva 18 años, búscame algo a ver si hay jurisdicción o no. Juez, un memorando o una circular, no aparece nada. Dos abogados, Vuestro Honor, en virtud que la facultad le concede las Reglas de Procedimiento Criminal en Puerto Rico, una rebajita de fianza. Como ustedes saben, cuando en ausencia se permite que el juez que le hace las advertencias legales podía rebajarla. Todavía está en "quare" últimamente por el bien del Secretariado. Juez, una fianza documental a esta hora podemos traerle \$25,000. Obviamente, para no pecar No Ha Lugar Todo. Pero me creó la duda. Lo Primero que le pregunté; ¿lo llevaron ante el magistrado federal? Juez, no aparece; son las 11:30 de la noche

O sea, yo busqué información, pedí ayuda y no encontré. A mi mejor entender procedí. Hice las advertencias legales correspondientes y tuvo que prestar la fianza. Me interesé por el caso. Al otro día pregunté ¿que se hizo con los \$25,000 que prestó? No se sabía a donde se habían depositado, si mandarse a la corte federal, mandarse a cuenta corriente o qué.

O sea, a veces hay materias que ameritan ser cubiertas más específicamente. Y a veces las que hay están regadas a través de los años '56, '57, '58. Entiendo que se está trabajando en este compendio y muy prontamente en un futuro no muy lejano quizás lo tengamos.

Esta mañana oí varias veces evaluación judicial; pero para enfrentarnos al problema de la demora no basta solamente evaluar los jueces. Hay que evaluar al equipo este de trabajo completo. ¿De qué vale evaluar a un juez? No digo que es importante, es importante; pero también debe existir un mecanismo para evaluar al equipo de trabajo de las salas, al secretario, la Secretaría, el alguacil. Ese equipo cómo está funcionando. Porque el juez, como dije primero, no es función exclusiva de él. A lo mejor el juez tiene la mejor intención de despachar los casos pero no tiene el personal idóneo, capacitado con la experiencia para proceder con lo que viene de atrás, lo que viene próximamente.

O sea, yo entiendo que a nivel central se hace necesario cada cierto tiempo se evalúe el equipo de trabajo. Esto sería revelador.

¿Es suficiente el personal que tiene esa sala para bregar con ese trabajo? ¿En determinado momento cuando llega el cúmulo de una redada de drogas, de bolita, de tránsito y por el estilo, ese equipo de trabajo puede responder a esas necesidades? Creo que se hace imperativo y también para los jueces porque muchas veces tenemos que resolvemos dos mil casos. Lo estamos haciendo bien. Pero a veces son dos mil casos de tránsito, guiar sin licencia. Cuando otro juez resuelve cien casos pero son casos contenciosos peliagudos.

O sea, se hace necesario una evaluación del equipo de trabajo de las salas. Ayudaría a los jueces administradores de las salas a tener un cuadro claro completo de la situación. A la región también le ayudaría. ¿Por qué? Porque podría utilizar algún mecanismo dentro de la región, enviar jueces, personal, a aquellas salas donde así lo necesiten porque encontramos en la realidad que a veces hay salas que puede que tengan personal no en exceso pero sí podían prescindir de él por dos o tres días. Y hay otras salas que están afixiadas completamente con el trabajo, incluyendo jueces, secretarios, alguaciles, etc.

Pasemos ahora a otros de los hallazgos más importantes del estudio, que permea a través del estudio. Me decía un juez recientemente que lo asig-

naron a un sitio, que se le acercó un abogado, o los abogados, ¿juez cuál es su librito? O sea, hay una disparidad en los procedimientos. En cada sala encontramos que cada juez o cada equipo de trabajo tiene su librito.

Antes de ser juez en propiedad de un tribunal fui juez "at-large" y me encontré que cada sala tiene su librito y cada equipo funciona distintamente. Entonces hay una preocupación por esta disparidad en procedimientos. Hay que ver cómo funciona con sus casos. San Juan, Toa Alta, Guaynabo funcionan distintamente. Un ejemplo básico que todo el mundo conoce en estos casos es en algunas salas cuando someten el caso en ausencia qué pasa; en la Sala de Investigaciones retienen el expediente hasta que la persona sea arrestada. No se cita el caso. En otras salas se cita todo caso para juicio o el correspondiente procedimiento aunque la persona no sea arrestada.

Hay un pro y un contra. Bajo el primer método, pues, no se inflan las radicaciones. Pero qué pasa, cuando es arrestado el acusado puede pasar que los testigos se han mudado, no aparecen y hay una demora en los procedimientos. Bajo el segundo método suben las radicaciones pero se mantiene la trayectoria del caso. Hay que ver los pro y los contra de cada caso.

Vamos a ver varios de los problemas operacionales que están clamando los secretarios continuamente que están afectando los tribunales, secretarios y jueces.

Para fines de discusión la etapa de tramitación, casos criminales y civiles. Se queja el equipo de trabajo de varias salas así está en el estudio, que se reciben varios casos de otras salas con dilación y sin citar. Miren, yo he pasado por esto varias veces. Por esas casualidades de la vida, se determina causa en equis tribunal, en la Sala de Investigaciones de San Juan, etc., etc. Simultáneamente señala el caso para juicio. Yo he ido a sala y he encontrado que están los testigos y el acusado y no está el expediente. Y no es una vez; esto se da con frecuencia. Y esa gente está allí hasta las dos de la tarde. Vuestro Honor, no nos llamaron. ¿Ustedes tienen caso aquí? Sí, tenemos un caso. Se llama a la sede para buscar el expediente y no aparece el expediente por ningún lado. Y fue eso. Lo citaron simultáneo y el expediente todavía no ha llegado para el juicio.

Las innumerables denuncias con direcciones incorrectas o incompletas. Eso es el pan de cada día. Miren, llega un cúmulo, muchas denuncias que las direcciones son incompletas. ¿Qué pasa? No aparece el acusado; no aparecen los testigos. Suspensión del caso causando demora nuevamente. Se cita el policía; ah, esa fue la dirección que me dio el juez. Se expide orden de arresto; prófugo de la justicia. Todo eso es trabajo para el secretario.

Tenemos un caso allí un año, dos años, tres años; con una dirección incorrecta o incompleta. Esto se da mucho en los casos de tránsito. Como dije al principio, con mucha frecuencia se quejan los tribunales de situaciones imprevistas. Campañas de tránsito. En la zona que yo estoy llevan un año con una campaña de tránsito que eso es continuo. Todos los jueces someten alrededor de cincuenta y setenta casos en Toa Alta; en Dorado cincuenta y setenta; en Corozal cincuenta y setenta. O sea, que en la semana se reciben 200 casos como poco de tránsito. Miren, eso es una tontería pero el secretario tiene que preparar un sinnúmero de tarjetas; hacer citaciones, señalar para juicio, y el trabajo que genera eso. Luego la policía el día del juicio no comparece.

Vistas Preliminares. Se clama a las continuas suspensiones de ambas partes, del Ministerio Público y la Defensa. Muchas veces los alguaciles no han traído a los confinados. Han ido a buscarlos y aparece que los han mandado para Sabana Hoyos en Arecibo o para Guavate.

Dicen las secretarias que los jueces no citan simultáneamente a veces creándole problemas. Acusados sin representación legal, a pesar que en la determinación marcaron aquí que podía contratar un abogado. Muchas veces, como dije al principio, el fiscal no está preparado para la vista.

Pasemos a la etapa del juicio, una de las etapas

más importantes. Hay un consenso general, suspensión continuas. Es muy frecuente a nivel de distrito el pan diario de algunos compañeros abogados, fui contratado en el día de hoy, o fui contratado hace dos días. No estoy preparado. Solicité el informe de querrela a la policía y no me lo enviaron. ¿Cuándo lo solicitó compañero? Hace tres días. En muchas ocasiones radican la moción de suspensión sin dar cumplimiento a lo dispuesto por las reglas que exige tres fechas sugeridas. Qué pasa no están las fechas, viene el tribunal y le pospone la vista para otro día y vuelve otra vez ah, no, que conflige, y sigue el jueguito. Ahí tenemos que los jueces asumir el control. Por eso me confieso, como dijo un compañero esta mañana que hay que ser activo. No comparto con la idea de ser pasivo.

Con mucha frecuencia las denuncias mal redactadas. ¿Quién de los jueces aquí no han pasado por esta situación? Denuncias mal redactadas. ¿Qué pasa? El fiscal pide enmiendas, si es substancial que casi siempre algunos compañeros dice que es substancial, posponer el caso para otro día o la denuncia no le imputa delito. Hay que archivarlo y volver otra vez a presentar la denuncia causando suspensión y demora nuevamente.

La etapa de sentencia-apelación. Aquí los secretarios hay un consenso yo diría de un 99% que se están quejando de las famosas prórrogas en la

sentencia. A veces nosotros los jueces, por ser un poco condescendientes cuando sale la persona culpable sentencia a la persona a una multa. El compañero abogado, Vuestro Honor, una prórroga para el pago de la multa. Miren, son muchos los casos que no comparecen a pagar la multa. ¿Qué pasa después? Citación; orden de arresto. La policía informa que se movió de sitio, se fue para Estados Unidos. Viene el contralor, el auditor interno de la Administración de los Tribunales, este tribunal tiene un montón o varias multas sin cobrar por las prórrogas. Yo intenté un método con algunos compañeros abogados y si quiere prórroga, ¿se compromete con el tribunal a pagar la multa? Uno se arriesgó y pagó \$300 pesos de multa el abogado.

Hay que buscar alternativas porque de qué vale tener una multa si no se cobra. Ese compañero no me pide más prórroga porque pagó \$300 de multa él mismo. Para récord, ¿compañero se compromete con el tribunal? Sí, señor Juez me comprometo si no viene el acusado. No vino el acusado. Se fue para Estados Unidos.

Sugiero, vamos a tener más control sobre las prórrogas porque hay un clamor de todos los secretarios, todos los jueces, la mayoría de los jueces que están afectando los procedimientos causando demoras.

Y en la etapa criminal el recurso de apelación. Miren, muchas de las apelaciones los comentarios que

he oído es que son frívolas. Ejemplo, hace poco vi un caso y lo condené \$200 de multa. Pagó la multa, se le da el recibo y apela. Después de pagar la multa una apelación. Yo entiendo que es una apelación estéril. Está resuelto por el Supremo hace tiempo ya. Una vez pagada la multa no hay jurisdicción del tribunal. Pero lo están haciendo. Vienen, radican el escrito de apelación. No cumplen con las reglas de apelación de Distrito al Superior. Radican un mero escrito que no dice nada. No cumplen con los errores que tienen que señalar. Y en cuanto a exposiciones narrativas. Dan 20 días las reglas de apelación de Distrito al Superior. No cumplen tampoco. Ahí estamos recabando la ayuda del Juez Superior.

Hay jueces superiores que desestiman. Otros son más lenientes y le dan un término adicional. Pasan 20, 30, 40 días y hay demora. Los autos apelados del Distrito al Superior muchas veces el expediente llega tarde al Superior. Eso es uno de los hallazgos del estudio. Pasan meses y tú se lo elevas. Igualmente, para resolver a veces pasa mucho tiempo en resolver un caso a nivel del Tribunal Superior en devolver el expediente. Yo he tenido que preguntar varias veces por ciertos expedientes que pasa el tiempo y no los devuelven.

En la etapa civil, el estudio revela que hay un continuo aumento de las radicaciones de las demandas. Es tan dramático este aumento y en el cobro de dinero,

por eso al principio dije, como expresó una sala en un cuestionario, nos estamos convirtiendo en una agencia de cobros, de hospitales, mueblerías, etc. Eso es cierto. Yo he sabido abrir una sala con cinco páginas de calendario, ciento y pico de casos de cobro de dinero. En otras ocasiones me he encontrado un cúmulo de casos que tienen más de sesenta o noventa días. Pero por un lado decían las reglas que hay que esperar seis meses. En San Juan hace como dos años y medio, antes de San Juan hacer el aceleramiento yo inventé un aceleramiento. Dicté una orden al amparo de la Regla 1 de las de Procedimiento Civil y 19; diez días por la cual no deba archivarse por inactividad en el caso. Miren, para sorpresa mía fueron muchos los casos que dijeron Vuestro Honor, ese caso se transigió hace tiempo; o pidió él mismo que se archivara el caso.

O sea, que si no hay iniciativa de aquí hacia allá posiblemente vendríamos arrastrando esos casos por meses y meses y meses. Ya se arregló el caso extrajudicialmente, cobró pero lamentablemente el compañero no radicó la moción a tiempo para informarle al tribunal y se quedó ese caso ahí. Más los que entran continuamente, cien, ciento cincuenta casos. Había un almacén de casos.

Se quejan los compañeros secretarios y jueces administradores de emplazamientos mal diligenciados

frecuentemente por personas particulares. Lo emplazan, después hay que declarar nulo el procedimiento y vuelve otra vez con la misma situación. A veces se reciben casos de otras salas en calidad de traslado basándose solamente en que fue emplazado en equis sitio. Y si fue emplazado en equis sitio, pues, mire es de esa jurisdicción; falso. Llega el expediente cuando viene la conferencia con antelación que se puede descubrir la prueba, etc. aparece que ese sujeto no vive en la jurisdicción nuestra, viene un traslado de otra sala. Y la pregunta aparentemente es como fue emplazado en esa sala nos lo mandaron para la sala de nosotros.

Se queja el personal, el equipo de trabajo que no cuentan con personal suficiente para bregar con las continuas mociones que reciben diariamente, con la avalancha de mociones. Es un clamor que a través de los hallazgos del estudio se palpa, y lo dice el estudio, no tenemos el personal suficiente para bregar con esta carga de mociones.

Entonces tenemos el pequeño problema con los jueces generales. Lamentablemente a veces asignan un compañero juez general de Mayaguez o Ponce a trabajar en Bayamón; y le toca un caso civil. Termina su incumbencia, se vuelve para Mayaguez o Ponce y el caso sigue ahí. Viene una moción o cualquier otro escrito; mire y para conseguir al compañero que

venga a resolver esas mociones pasa un mes, dos semanas, tres semanas, dos meses. Y si es un caso sometido después viene moción de relevo de sentencia, etc., etc., creando una demora bastante grande.

Sugiero que los jueces generales deben ser de la región. O sea, ya tenemos una región, crear un staff o un equipo de jueces generales en esa región, que los muevan a otros tribunales de la región para evitar estos problemas que causan los compañeros que vienen de otras salas bien lejos.

Las sentencias en los casos civiles; el clamor de los jueces al proyecto de sentencia. No los someten dentro del tiempo concedido. Recientemente después de enviarle tres memorandos a un compañero abogado, un caso que vi civil en septiembre, mire compañero qué es lo que pasa y el proyecto; ah, Vuestro Honor se me perdieron las notas, perdone. Me lo dice ahora en diciembre, compañero, después de tres meses. Permítame oír la grabación para prepararle el proyecto. Y algunos envían unos proyectos que lamentablemente hay que mirarlos de lejito, hay que sentarse a reestructurar completamente, dictar la sentencia, mirar el proyecto de lejos, sacar algunas cosas y producir uno completo lo que va a escribir en la sentencia.

Un pequeño problema, digo pequeño pero no deja de ser grande, y a nivel, algunos secretarios lo ponen como caótico. Yo he oído secretarios que dicen esto es caótico. En mi sala diría yo que es caótico. Es la disposición de expedientes viejos. Miren, se

están quejando que ya no caben los expedientes viejos en los tribunales. Están paralizados los procedimientos para entrega. Hace falta disponer de estos expedientes inactivos.

Por último, se me agota el tiempo, el problema de los registros y libros en Secretaría. De esto surgen tres conclusiones grandes. La necesidad que tienen las salas para preparar nuevos libros para hacerle frente a los requerimientos del sistema. Cada sala tiene un registro ya creado motu proprio para bregar con su problema. Hace falta que a nivel central o regional se preparen nuevos libros para hacerle frente a este problema. Segundo, la necesidad de revisar los registros principales de causa criminal y civil. Tercero, que bajo el plan de disposición de documentos se incluyan los registros. Hay salas que tienen registros de cincuenta, sesenta, ochenta años. Hay juzgados municipales que aparecen los libros de jueces de paz de cien, ochenta o noventa años atrás ocupando el espacio.

Así que he intentado traerles los problemas más importantes que día a día están viviendo los equipos de trabajo. Repito equipo, no los jueces; el equipo de las salas de trabajo. Porque enfatizo que esto no corresponde solamente al juez. Es el equipo.

Los exhorto a los jueces, a secretarios, al equipo de trabajo a ser más creativo; no seguir con la rutina diaria, pensar qué podemos hacer, qué

podemos aportar para bregar con el problema de demora. Utilicen al recurso humano en forma más adecuada. Siéntanse parte de ese equipo y estoy seguro que en el futuro podemos ver el fruto de nuestros esfuerzos. Muchas gracias.

HON. HIRAM TORRES RIGUAL:

Muchas gracias compañero Lugo Colón. Y continuamos con otro aspecto de este mismo tópico en Sistemas de Información con la ponencia del Señor Mario Rodríguez de la Administración de los Tribunales y más adelante con el compañero Juez Evaristo M. Orengo. Adelante Rodríguez.

SR. MARIO RODRIGUEZ:

Muy buenas tardes a los jueces asociados del Tribunal Supremo, a los jueces del Tribunal de Primera Instancia y Municipales y a todos los amigos presentes. El Juez Lugo señalaba hace un momento como parte de su mensaje que la responsabilidad de impartir justicia rápidamente y por ende de combatir la demora y congestión es responsabilidad de todos. Este es un tema y una verdad absoluta que se ha venido repitiendo desde el comienzo de la Conferencia Judicial en el día de ayer. Si aceptamos que esta responsabilidad es de todos y lo aceptamos como una verdad absoluta, es necesario entonces que todos utilicemos los instrumentos que tenemos disponibles y los que podamos mejorar de manera que se pueda combatir la demora y

la congestión con mayor efectividad.

La compañera Marilyn Costa en la introducción señalaba que uno de los instrumentos principales es el de los sistemas de información. Consideramos uno de los instrumentos principales primarios y que debe ser de utilidad para todos los jueces, secretarios y jueces administradores del Tribunal de Primera Instancia; de manera que puedan diagnosticar y evaluar el problema de la demora y congestión. A ese respecto quiero volver a citar una oración del Juez Presidente de su ponencia de esta mañana en su mensaje que dice así. "Desde hace muy pocos años el Tribunal (refiriéndose al Tribunal Supremo) ha comenzado a compilar estadísticas para atacar cualquier posible demora en el trámite y resolución de los recursos. El Tribunal está decidido a que entre los asuntos pendientes no se encuentre ninguno con más de seis meses de estar sometido ante su consideración". O sea, utilizar la estadística para conocer la antigüedad de los casos y no permitir que transcurran más de seis meses desde que son sometidos.

De la misma manera que un médico utiliza el termómetro para determinar si ha variado la fiebre, la temperatura de un paciente, de un enfermo, así mismo es necesario entonces utilizar los mecanismos de información o de estadística para precisar mejor los cambios que ocurren en los grados de congestión y demora. Si no utilizamos la estadística

y no la utilizamos bien ocurren dos cosas detrimen-
tales para el buen funcionamiento de las salas. En
primer lugar, desconocemos lo que pueda estar
ocurriendo. Y en segundo lugar, no podemos intervenir
aquellas fallas o problemas que estén sucediendo.

Desde la OAT entendemos que podemos ayudarle
en esta empresa a los jueces de instancia, a los
jueces administradores y a las secretarías. ¿Cómo
podemos ayudarle? En primer lugar, creo que podemos
ofrecerle más información, más informes de los que
le hemos estado enviando regularmente. Hace muy
poco, por ejemplo, el pasado 2 de diciembre se envió
el último informe trimestral de movimiento de casos
y con él se acompañó una nueva información, unos
nuevos datos que son de mucho interés para ustedes
y que podemos enviárselos con mayor periodicidad y
con un diseño distinto de manera que pueda servir
no solamente a los jueces administradores sino a los
jueces de instancia. Entre estos informes que le
hemos incluido como anejos en el informe de manejo
de casos se encuentran los siguientes: Los informes
sobre la composición de la antigüedad de los casos
pendientes. En otras palabras, la edad de los casos
viejos por causal, por delito, por materia. Y la
edad o antigüedad desde que fueron presentados natu-
ralmente.

Por primera vez estamos enviándoles informes
sobre los casos civiles sometidos que tienen más de

un año de duración. A junio 30 estos casos sobrepasaban la cifra de 500 y nuestro interés es que cada tres meses regularmente y en las ocasiones que ustedes así nos lo soliciten enviarle estos datos de manera que ustedes puedan conocer cuáles casos se van resolviendo, cuáles permanecen sometidos, su antigüedad, volumen y tipo de casos que resuelven y modo de disposición. Muchos jueces han señalado no tener esta información a la mano la pueden tener disponible y darle prioridad a estos casos en sus calendarios. También podemos ofrecerle informes sobre la labor que ustedes realizan en sus salas, los distintos jueces. Son muy pocos los magistrados que han acudido a la OAT a solicitar información sobre la labor que ellos realizan. Y tenemos estos datos disponibles sobre los casos que resuelven ustedes por tipo de asuntos y por tipos de resoluciones, que les ayuda un poco a autoevaluarse.

Interesamos reexaminar el estudio. Examinen estos nuevos informes; solamente les he mencionado tres, y que se comuniquen con nosotros y nos pidan cuáles son sus necesidades particulares y así poder proveérsela.

Otra manera de ayudarlos en esta empresa, además de enviarle estos informes, es acompañarlos con un análisis de lo que refleja. Sabemos que hay muchos jueces administradores, hay muchas salas que

no cuentan con recursos que le puedan ayudar al juez en esta gestión y estamos convencidos que hay centros judiciales que necesitan este tipo de recurso. Pero mientras no se pueda proveer entendemos que es nuestra responsabilidad ofrecerles también este asesoramiento.

Durante los últimos dos años hemos venido trabajando en la Oficina de Administración de los Tribunales junto a un grupo de compañeros de las salas, compañeros secretarios, con el propósito de revisar el sistema estadístico. El interés es ajustar este sistema a las necesidades y requerimiento de todos los usuarios, especialmente del personal judicial y auxiliar de las salas. La intención también es eliminar las fallas y deficiencias del sistema y que este sea de mayor provecho y utilidad para dar seguimiento a los casos, preparar los calendarios y, en fin, contribuir a que haya un mayor y mejor control por parte de los jueces.

Quiero aprovechar esta oportunidad para destacar los cambios más importantes que hemos hecho y los beneficios que esperamos que ustedes puedan obtener de estos cambios.

En primer lugar, hemos revisado los formularios, conocidos como las tarjetas índices, que se utilizan en las salas para recopilar los datos. Las nuevas tarjetas también se encuentran en el informe sobre manejo de casos. La revisión se ha llevado

a cabo para incorporar nuevos datos que permitan diagnosticar mejor el problema de la demora y congestión. Entre estos datos podríamos entonces obtener las medianas de tiempo transcurrido entre un evento y otro, el momento en que el caso es sometido al juez por primera vez y el tipo de disposición entre otros.

En el diseño de las nuevas tarjetas las hemos reducido de cinco que son actualmente a tres; y esto con el propósito de que facilite su cumplimentación en la secretaría. Quiero señalar que hemos hecho unas pruebas experimentales en algunas salas para ver si estas tarjetas se pueden implementar y desde el punto de vista de procedimientos entendemos que es posible hacerlo.

Otro aspecto al que hemos venido trabajando es la preparación de un nuevo manual de codificación de datos y un nuevo glosario estadístico a tono con la legislación vigente. Ambos documentos servirán tanto a las secretarías como a nosotros en la oficina para establecer una clasificación coherente y exacta de los datos, una distribución uniforme de manera que no surjan diferencias en estas definiciones y logremos la uniformidad y congruencia necesaria; ya que ustedes saben que para algunos tipos de casos los conceptos que venimos utilizando son un poco distintos.

Esto especialmente cuando definimos para propósitos estadísticos, los conceptos de casos contenciosos versus no contenciosos, por ejemplo.

También, y esto me parece que es de suma importancia, merece atención especial, en conjunción con el personal de la Secretaría del Centro Judicial de San Juan durante los pasados seis meses hemos diseñado un sistema manual de control y seguimiento de casos. En esto no hay que usar la computadora. Solamente se trata de unos formularios para llevar los cambios que ocurren en la tramitación de los casos civiles y criminales y un procedimiento de cómo llevar esas tarjetas control. Este experimento se introdujo en San Juan y ha dado buen resultado para que tanto la secretaría como los jueces puedan conocer, entre otras cosas, rápida y sencillamente, por ejemplo, la inactividad de los casos de acuerdo a la Regla 39 o la Regla 4 de Procedimiento Civil.

La tarjeta también sustituye una tarjeta actual que se utiliza para localizar los expedientes en las secretarías o en las salas; o sea, que cumple dos propósitos. El detalle de este sistema se encuentra explicado muy bien en el Informe del Secretariado y yo invito a todos aquellos jueces administradores, especialmente los del Tribunal de Distrito interesados en implementar este manual, a que se comuniquen con nosotros en la OAT porque hemos separado parte de

nuestro tiempo para ayudarles con esta empresa.

Para resolver otro problema, el de la disparidad entre los datos que llevan las salas y los que mantiene la OAT, también tenemos una propuesta en nuestro estudio. La misma consiste básicamente en que las salas realicen una conciliación de los datos como las conciliaciones bancarias, de manera que éstos sean iguales, tanto en las salas como en la OAT. Esta propuesta está incluida en el informe también.

Como hasta aquí lo que les he explicado son básicamente las cosas que estamos a punto de implementar, por ejemplo, el manual de codificación del que les hablé, que someteremos el próximo mes a la consideración de las salas, y el glosario más adelante; así que son aspectos que entendemos van a ayudar muchísimo y que a corto plazo resolverán algunos de los problemas que tiene nuestro sistema. Sin embargo, la renovación del sistema actual no está completa, no es suficiente. Tenemos una información pero nos falta otra. Hemos iniciado también las investigaciones necesarias de manera que podamos tener esta información que nos falta lo antes posible. Entre esta información está la relacionada a los indicadores sobre los intervalos de tiempo razonable, o el tiempo en que un caso debe tomar, o debe tomar un caso en su procesamiento.

En el estudio verán que hemos comenzado la

investigación en los casos de cobro de dinero y en los delitos contra la ley de armas. También quiero anunciar hoy aquí que, y es una lástima que el Juez Presidente no esté presente porque estoy seguro que se alegraría muchísimo, de que ya estamos en disposición de preparar para cada sala del Tribunal de Primera Instancia informes estadísticos sobre la mediana de tiempo transcurrido desde la presentación o radicación de los casos hasta la resolución; tanto para los casos criminales como para los casos civiles y por categorías de delitos y materias que es lo más importante. Estos datos nos serán de valiosa utilidad a los jueces y a la OAT para formular y adoptar los estándares administrativos que proponemos; o sea, los intervalos de tiempo razonable.

En resumen, reiteramos nuestro compromiso y nuestra obligación de transformar el sistema estadístico de manera que éste se ajuste y responda totalmente a los requerimientos de los jueces y del personal auxiliar.

También existe la necesidad de revisar otros sistemas de información como el sistema de información de aspectos fiscales y presupuestarios y el relacionado a los recursos humanos. No obstante, el relacionado al movimiento y manejo de casos tiene la más alta prioridad ya que es el instrumento principal para tomar decisiones y tomar conocimiento sobre los problemas que hemos venido discutiendo en estos

últimos dos días. Y nos hemos fijado unos principios que gobernarán la revisión de este sistema. Número uno, que esté orientado a las necesidades reales de información de todos los usuarios, y en especial, de aquellos directamente responsables por el manejo, movimiento y control de los casos; que facilite al máximo el acopio, el cotejo y trámite de los datos; que no duplique la recopilación de los datos, tanto en las salas, como en la O.A.T.; y que tenga uso inmediato y continuo para tomar decisiones y acciones.

Entendemos que el costo, de llevar a cabo esta renovación, así como el de mantener el sistema actual, solamente puede compensarse en la medida que todos los jueces, no solamente los jueces administradores, sino todos los jueces, se interesen y utilicen al máximo este sistema de información. Nuestro interés en la OAT es sacar más provecho de este sistema, El Juez Orengo hizo unas averiguaciones muy interesantes, de manera que podamos conocer con mayor precisión la situación del movimiento de casos. Entendemos que para esto es necesario mantener una estrecha comunicación y esfuerzos mutuos entre las salas y la OAT. Muchas gracias.

HON. HIRAM TORRES RIGUAL:

Muchas gracias al Señor Mario Rodríguez por su ponencia. Oigamos ahora al compañero Juez Orengo.

HON. EVARISTO ORENGO:

Muy buenas tardes Señor Presidente Interino del Tribunal Supremo, Don Hiram Torres Rigual, buenas tardes Señor Juez Asociado Negrón García, Señor Director de los Tribunales, Funcionarios del Secretariado, Jueces, Invitados, Amigos todos. Ha habido aquí una coincidencia entre varios de los ponentes y es en que no se vayan a establecer como decía esta mañana el distinguido compañero Luis F. Camacho, estándares o intervalos de tiempo razonables que sean traídos de New Jersey o de otros estados. Así mismo mencionó la distinguida compañera Marilyn Costa. Pero es que no, eso no para allí. Es que tampoco queremos que nos lleven estándares a Arecibo que fueron preparados con los datos de Mayaguez o de San Juan. Queremos estándares o intervalos de tiempo razonables que sean netamente puertorriqueños pero también que estén a tono con la realidad de cada una de las salas.

El establecimiento de estándares e intervalos de tiempo razonables este tema tuvo su origen en Estados Unidos en el año 1967; quince largos años pero todavía en Puerto Rico no hay datos precisos ni programación para estándares razonables. Por eso el sistema estadístico (o sistema de información estadística) de la OAT debe revisarse total y urgentemente. ¿Cuál es la importancia de que se establezcan estándares o intervalos de tiempo razonables?

Porque van a permitir definir, entender, diagnosticar y pronosticar con confiabilidad el problema de la demora o congestión de los casos. Y porque los indicadores que tenemos hoy día no son suficientes; mencionados hace unos segundos por el distinguido compañero Mario Rodríguez.

Tenemos hoy solamente un informe trimestral y un informe de casos viejos. ¿Qué contienen esos informes? Materia o información general agregada que no mide el ritmo, el flujo o movimiento de los casos. Los estándares que se establezcan van a servir de objetivos operacionales y de guías para mejorar el funcionamiento del sistema judicial, y permitirán evaluaciones periódicas, y permitirá dar seguimiento o monitoría al movimiento de los casos o al estacionamiento, y va a permitir distribuir los recursos más equitativamente. Sabemos qué salas confrontan problemas, en qué magnitud y va a saber la Oficina de Administración de los Tribunales qué sala necesita ayuda hoy. ¿Cómo se deben establecer los estándares o intervalo de tiempo razonables en que debe radicarse un caso ya sea desde que se presenta hasta su feliz terminación, o ya sea desde que se presenta hasta las diferentes etapas? Primero, es necesario medir o estimar el tiempo que tarda el trámite total y por eventos, por asuntos y por materias, utilizando como indicadores las medianas y percentilas. O sea, cuánto tiempo tarda procesar el 25%, el 50%, el 75% de los

casos.

Estos estimados deben hacerse para las distintas salas tomando en cuenta la distribución de los casos, por asuntos y por materias; pero tomando en cuenta también la diversidad considerable que existe entre las salas, en términos de volumen de trabajo, recursos disponibles y prácticas locales. Los estándares deben adoptarse como objetivos operacionales para tramitar y disponer del caso promedio que se presenta, por lo que tienen que hacerse excepciones para los casos que muestren una complejidad significativa.

Segundo, los resultados de esta investigación deben presentarse y discutirse con todos los jueces y funcionarios concernidos para así fijar estándares o intervalos de tiempo razonables y escoger la cantidad de tiempo entre los funcionarios y los jueces que se debe fijar para completar cada una de las etapas en los casos. Que no vengan de la noche a la mañana la Oficina de Administración de los Tribunales con: ¡Aquí están los estándares! Finalmente, los Jueces Administradores regionales junto a los demás jueces deben adoptar a la mayor brevedad los estándares de tiempo que entiendan sean razonables. En este sentido, deben de establecerse términos que sean realistas y que sea posible llegar a ellos y que se logre con ellos satisfacer las aspiraciones de nuestro Juez Presidente, de la Oficina de Administración de los Tribunales y de cada uno de nosotros.

La Oficina de Administración de los Tribunales invierte casi medio millón de dólares en la operación de su sistema mecanizado para producir las pocas estadísticas que tenemos. Medio millón de dólares, pero cuántos de ustedes sabían que pueden obtener información en esta forma, en diez o quince minutos; los casos presentados en Arecibo para el mes de enero de 1982. Pero eso no es todo. Esos mismos casos, 382; 389 casos con el sistema mecanizado se le hizo un seguimiento y dentro del mismo mes de enero de 1982 fueron resueltos 106 de esos casos. Esto tardó diez minutos en obtenerlo en el sistema mecanizado. Y de esos 389 casos, al día 8 de diciembre de 1982 han sido resueltos 334 casos; diez minutos en obtener esta información. ¿Cuántos sabían que podían obtener esa información con esa rapidez? Muy pocos.

El sistema estadístico es importante para el juez de instancia, para los jueces administradores, para el Señor Juez Presidente, para el Señor Director de los Tribunales y para la Secretaría. ¿En qué manera es importante para el juez de instancia? Va a conocer la situación y movimiento de los casos, va a dar seguimiento a su caso, va a establecer prioridades y se va autoevaluar. Ah, y en caso de los jueces superiores que tengan apelaciones asignadas van a saber el volumen que tienen, cuántas tienen, y qué prioridad establecer.

Los jueces administradores van a tener conocimiento continuo de la situación y movimiento de casos, van a analizar si se está cumpliendo con las reglas establecidas o con los estándares que se establecieran, va a evaluar la labor judicial para así poder distribuir o redistribuir sus recursos y va a prestar ayuda especial a los jueces que la necesiten. Se les facilitará también la preparación del plan de trabajo del informe semestral que tanto trabajo da y de la petición presupuestaria.

El Juez Presidente podrá evaluar los cambios y tendencias de los casos, conocer la situación que confrontan las salas y va a distribuir la carga de trabajo y los recursos más equitativamente. Eso esperamos.

Los Secretarios se van a beneficiar grandemente una vez se perfeccione el sistema ya que contarán con un sistema uniforme, rápido y confiable. Esperamos que la inversión que hace la Oficina de la Administración de los Tribunales signifique informes más rápidos, mayor eficiencia, mejor imagen de los tribunales, mejor calidad de la justicia y que a largo plazo signifique menos trabajo para las salas.

El diseño y uso del sistema estadístico requiere que se envuelvan jueces, sean o no administradores. Los Secretarios, así como los funcionarios de la Oficina de Administración de los Tribunales que participen conjuntamente para que el diseño responda a los intereses y necesidades reales de todas las

partes envueltas. De nada servirá que sólo los jueces administradores tengan conocimiento del movimiento estadístico de los casos.

Se necesita un mejor y mayor asesoramiento de la Oficina de Administración de los Tribunales en cuanto al uso de indicadores estadísticos. Necesitamos una mayor aportación de tiempo y esfuerzo de parte de los jueces y secretarios en las iniciativas de cambio que promueva la Oficina de Administración de los Tribunales. No debemos entender cualquier anuncio de cambio como una amenaza o como algo catastrófico porque confiamos y así lo esperamos todos y cada uno de nosotros que los cambios sean unos planificados entre la OAT y cada uno de nosotros.

Necesitamos que la Oficina de Administración de los Tribunales dedique más tiempo y prioridad al proyecto de la revisión del sistema estadístico, especialmente tiempo para que todos comprendamos los mecanismos para recopilar datos y producir informes y que podamos entender lo que significa el sistema mecanizado vis a vis el sistema manual. Que podamos saber el volumen de casos pero que también podamos saber su distribución. Que podamos saber las etapas en que se encuentran los casos en un momento dado, y el nivel de capacidad de procesamiento dado, y el nivel de capacidad de procesamiento en las salas; o sea, el número de casos que éstas pueden manejar con los recursos con que cuentan.

La Oficina de Administración de los Tribunales tiene que divulgar el sistema de información estadística que posee entre los abogados, el público en general y la prensa para que todos entiendan las posibles razones para una demora o congestión, y para que comprendan las limitaciones de cada sala en cuanto a recursos y puedan contestarse las siguientes preguntas. ¿Existe alguna causa para demora o congestión en determinadas salas? ¿Existe alguna causa para la demora o congestión y es esa imputable al juez administrador o es imputable al juez de instancia, o es imputable a la Oficina de Administración de los Tribunales porque no me ha provisto de los recursos que le estoy solicitando para Arecibo hace siete meses?

La Oficina de Administración de los Tribunales no ha dado a la publicidad el sistema de información que posee y eso tiene y debe hacerse para sentar las bases para que pueda ser utilizado efectivamente por todos nosotros y así mismo como por los fiscales. Algunas funciones que se realizan manualmente o según surgen las circunstancias en la tramitación de un juicio por jurado podría acelerarse utilizando el sistema de computadoras. Así, podríamos conocer anticipadamente o con mayor rapidez si Don Juan Torres fue llamado o servía como jurado en tal o cual fecha, si fue excusado o recusado previamente, o si actuó como jurado hace uno, uno y medio o dos años.

Exhorto a todos a conocer el sistema de información estadística que tiene la O.A.T. Para esto se requiere la disposición y colaboración de todos, de la OAT hacia las salas y de las salas hacia la Calle Vela en Hato Rey. Vamos a intensificar el uso de lo que tenemos, pero antes, demos un paso adelante para que se abran las puertas y haya más comunicación y participación. El sistema estadístico es un almacén de materia prima no procesada. Para convertir eficientemente esa materia prima en información gerencial útil, se requieren recursos de computadoras, pero también acompañados de técnicas de investigación y análisis.

La Oficina de Administración de los Tribunales tiene que darle carácter operacional al sistema estadístico y no una mera orientación estadística histórica. Los estándares no garantizan el éxito pero su ausencia nos dirige al fracaso. Somos los usuarios, ustedes y yo, los que haremos que el sistema trabaje. Muchas gracias.

HON. HIRAM TORRES RIGUAL:

Muchas gracias compañero Orengo por su magnífica ponencia. Continuamos con otro tópico Normas Administrativas para reducir demoras en los tribunales. Este tópico está a cargo del compañero Melvin Padilla y del compañero Edwin Rivera. Adelante Juez Padilla.

HON. MELVIN PADILLA:

Señores Jueces Asociados del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Compañeros Jueces del Tribunal de Primera Instancia, Señor Director de la Oficina de Administración de los Tribunales y Funcionarios de esa Oficina, Señora Directora del Secretariado de la Conferencia Judicial y demás funcionarios de dicha Conferencia, Distinguidos Visitantes. Nuestra comparecencia ante ustedes hoy tiene el propósito de destacar la importancia que tiene el establecer un sistema de normas administrativas que nos ayuden a resolver la problemática de la demora en la tramitación de los casos en nuestros tribunales. Nuestra posición es que independientemente de las reglas procesales criminales y civiles es mucho lo que podemos hacer para agilizar el trámite de los casos. Para lograr esa meta tenemos que establecer una serie de normas que sirvan de faro que nos alumbren el camino. Entre estas normas administrativas que podemos establecer están los parámetros de tiempo que fijemos dentro del cual deben tramitarse los casos. Ese trámite incluirá las etapas interlocutorias del procedimiento para los cuales deben fijarse términos para llevarse a cabo esas normas; complementadas con un buen sistema de información, como acaba de señalar el compañero Juez Orengo, nos ayudará a comprender dónde estamos y qué podemos hacer para mejorar el trámite.

Es un hecho, probado ya en el Centro Judicial de San Juan, que a través de normas administrativas podemos acelerar el trámite de los casos. Al hablar de acelerar el trámite nos referimos a todas las etapas interlocutorias de los casos. Muchas veces nos encontramos que las propias reglas procesales, o no proveen términos dentro de los cuales deben llevarse a cabo ciertos eventos, o establecen términos que pueden mejorarse administrativamente. Respaldamos la recomendación del Secretariado de la Conferencia Judicial a los efectos de que se deben tomar medidas para establecer términos en las Reglas de Procedimiento Civil y Criminal dentro de las cuales deban llevarse a cabo determinados eventos, necesarios para un más eficiente procesamiento de los casos. Pero independientemente de la acción que pueda iniciar el Tribunal Supremo y recibir el endoso de la Rama Legislativa, los tribunales tenemos la oportunidad y el deber para con nuestra profesión y la ciudadanía de adoptar medidas que aceleren el procesamiento de los casos. Esto redundará en beneficio tanto para los tribunales como para los usuarios del sistema.

Vamos a ver algunos ejemplos de cómo nos beneficia a todos. Una preocupación eterna del derecho ha sido su estabilidad o certeza. En otras palabras, aunque como todas las otras disciplinas el derecho evoluciona, una de las características de éste ha

sido su relativa estabilidad que a su vez promueve el mismo efecto en el ordenamiento social y económico. La ciudadanía espera, y merece, que las controversias en los tribunales no se eternicen. Unas normas administrativas a nivel de salas garantizarán, o por lo menos crearán una expectativa de que los casos han de tramitarse dentro de determinado lapso de tiempo. Esto necesariamente contribuirá a consolidar la confianza del pueblo en una de sus instituciones más valiosas. La profesión legal se beneficiará con un buen programa de reducción de demora. Por un lado, puede informar a sus clientes el tiempo que ha de durar el trámite de sus casos, y, por otro lado, puede hacer una mejor programación de su calendario y, por ende, lograr una mejor utilización de su tiempo.

Entendemos que los abogados pueden preparar mejor sus casos y si les ayudamos a planificar mejor la utilización de su tiempo, el resultado puede ser que mejore su presentación en los tribunales. Si mejora la calidad de la presentación de los casos, definitivamente serán principales beneficiarios los tribunales.

Hay otros beneficios que los tribunales podemos obtener si establecemos las normas a que nos hemos referido. Consideramos que una utilización más ordenada de nuestro tiempo en una mejor utilización de los recursos humanos con que contamos. El juez puede

ejercer mejor control sobre su tiempo y planificar lo que dedicará a trabajo de sala y a trabajo de oficina.

Como toda norma dirigida a reducir la demora en el trámite de los casos, tendrá un sistema de seguimiento y control, para el juez será mucho más fácil mantenerse al tanto de los casos asignados a su sala y ejercer el control sobre éstos, tan indispensable esto último para el éxito del objetivo trazado. Si como sostenemos, un sistema de normas administrativas son indispensables para reducir la demora en el trámite de los casos, ¿cómo es posible establecerlo sin necesidad de esperar por enmienda a las reglas procesales? Todo esto es factible si buscamos la solución al problema de la demora estableciendo como objetivo gerencial unos términos dentro de los cuales deben tramitarse los casos.

La administración judicial hoy día tiene que adoptar métodos y técnicas de la comunidad comercial si es que quiere sobrevivir al incremento en la complejidad y el volumen de la litigación. Si nos fijamos unas metas en cuanto a los términos máximos dentro de los cuales deberán tramitarse los casos, en términos administrativos, nuestra labor será mucho más fácil. Esto implicará recortar términos del ordenamiento procesal en muchos casos y establecer términos donde no existan. Es primordial que se establezca un proceso de consultas con el foro,

la Sociedad para Asistencia Legal, fiscalía y otros componentes del sistema y se establezcan parámetros de tiempo como meta y se trate de alcanzar esa meta.

El Informe del Secretariado de la Conferencia Judicial recomienda unos términos máximos, en términos generales, para tramitar los casos civiles y los de naturaleza penal. Esto no es óbice para que cada jurisdicción tomando en consideración sus circunstancias particulares, de recursos judiciales, así como las otras agencias que participan en el sistema, debe establecer sus propios términos máximos para tramitar los casos. En ocasiones éste puede ser mayor al término sugerido por el Secretariado y a veces puede ser menor. Lo importante es que se establezcan parámetros de tiempo.

Estamos de acuerdo con el informe mencionado en lo que respecta los términos máximos que cualquier esquema de manejo de casos pueda tolerar. Los términos de sesenta (60) días como máximo para finalizar el trámite en los casos criminales graves y de nueve (9) a once (11) meses para el mismo propósito en los casos civiles nos parecen razonables. ¿Qué se recomienda por el Secretariado y cuál es nuestra posición en relación con los casos criminales? Recomendamos favorablemente que se enmiende la Regla 64 (n) de Procedimiento Criminal para que se disponga un término de sesenta (60) días para la presentación de la acusación o denuncia desde el arresto o cita-

ción sin distinguir si la persona está detenida o no lo está.

Tenemos ante nosotros una recomendación a los efectos de que la vista preliminar en los casos graves se celebre dentro de los veinte (20) días siguientes al arresto o citación. Debo hacer un paréntesis aquí. El Informe del Secretariado contiene dos recomendaciones diferentes. En una recomienda que se acorte el término que concedió en el caso de Pueblo v. Opio Opio, de sesenta (60) a treinta (30) días y más adelante señala un término máximo que debe de ser de veinte días. Nosotros vamos a dar nuestra opinión más adelante.

Igualmente señala que si se determina la no existencia de causa probable y se apela, la vista preliminar en alzada se celebre a los sesenta (60) días de la resolución del juez. A ambos términos pueden y deben reducirse.

En San Juan la vista preliminar original se señala para dentro de catorce (14) días a partir del arresto o citación. El término de sesenta (60) días para celebrar la vista preliminar en alzada es muy largo y consideramos que treinta (30) días sería más práctico y factible. Diferimos de la recomendación de que se fije un término de veinte (20) días para la lectura de acusación o contarse desde la determinación de causa probable en vista preliminar. Con la cooperación de fisca-

lía el término entre la vista preliminar y la lectura de la acusación puede y debe reducirse. Una propuesta bajo consideración en el Centro Judicial de San Juan es a los efectos de que se celebre la lectura de la acusación el mismo día en que el juez determina causa probable en la vista preliminar.

Concurrimos con la idea de fijar un término de quince (15) días para que el Ministerio Fiscal presente acusación luego de una vista preliminar en alzada en la cual se determinó causa probable. Estamos de acuerdo que la celebración de una conferencia preliminar donde se discutan y resuelvan mociones pendientes y se haga descubrimiento de prueba puede ser de gran utilidad. En San Juan las opiniones son divididas en cuanto al beneficio de esta conferencia y algunos magistrados la utilizan con gran éxito. Otros prefieren no utilizarla.

Endosamos la idea de que se disponga de un término de noventa (90) días para la celebración del juicio luego de presentada la acusación o denuncia en todos los casos, nuevamente sin distinguir si el acusado está detenido o no lo está. Consideramos saludable en cuanto a los términos de juicio rápido. El Informe del Secretariado contiene algunos ejemplos que nos pueden servir de guía. Señala, por ejemplo, la ausencia voluntaria del acusado y otras más. Yo creo que esto se debe especificar.

Favorecemos la idea de que se fije un término para la celebración de un nuevo juicio adoptando el criterio de la opinión disidente en el caso de Pueblo vs. Reyes Herrans, 105 D.P.R. 658 (1977), y que se incorpore la norma de Pueblo vs. Santi, 106 D.P.R. 67 (1977), relacionado con el término para la celebración de Juicio de Novo cuando éste proceda. ¿Qué le parecieron las recomendaciones del Secretario de la Conferencia en cuanto a materia Civil? Al igual que nosotros, supongo que con algunas estarán de acuerdo y con otras la modificarían o sugerirían alternativas.

El término máximo sugerido para la tramitación de los casos civiles de entre nueve (9) y once (11) meses nos parece razonable pero con reservas para aquellos casos que envuelvan multiplicidad de partes, reconvencción, demandas contra parte, demanda de terceros, etc.

La recomendación de un término de sesenta (60) días para diligenciar el emplazamiento nos parece más que suficiente. Sin embargo, debe aclararse que el término de sesenta (60) días incluirá emplazamientos por edictos al amparo de la Regla 4.5 de Procedimiento Civil.

Nuestra recomendación es que se establezca la obligación de los abogados de remitir al Tribunal el emplazamiento diligenciado tan pronto éste se

realice. El informe recomienda la celebración entre noventa (90) y ciento veinte (120) días desde el inicio del pleito de una conferencia para establecer el trámite a seguir en el caso. El informe no señala término alguno para esta conferencia en relación con la contestación a la demanda.

Consideramos que remitido el emplazamiento diligenciado al tribunal si transcurre el término de veinte (20) días que disponen las Reglas de Procedimiento Civil para contestar la demanda sin que se haya contestado o se haya solicitado una prórroga fundamentada, el Tribunal por propia cuenta debe emitir una orden dirigida a la parte demandante para que solicite la anotación de rebeldía y señalamiento del caso. Esto ayudaría en dos formas: acelerando la vista de los casos en rebeldía y obligando a los demandados a ser más diligentes en contestar la demanda.

El término de ocho (8) meses para la celebración de la Conferencia con Antelación al Juicio nos parece excesivamente largo. La meta debe ser que se termine el descubrimiento de prueba dentro de sesenta (60) días contados a partir de la radicación de la contestación de la demanda.

Si utilizando los términos recomendados, desde la radicación de la demanda hasta que se termine el descubrimiento de prueba puede transcurrir 140 días,

cuatro meses y medio, no vemos razón alguna por la cual la Conferencia con Antelación al Juicio no pueda celebrarse durante el término de seis meses de radicada la acción en el tribunal.

Partimos de la base de que se utilizaron al máximo los términos para emplazar, sesenta (60) días, para contestar la demanda veinte (20) días y sesenta (60) días para descubrir prueba. Creemos que un caso rutinario puede estar listo para juicio en siete (7) a ocho (8) meses después de radicado.

Los términos que señala el informe para casos de licencia para portar armas, divorcios no contenciosos y casos exparte nos parecieron razonables. Sin embargo, el término de un año para tramitar divorcios contenciosos, filiaciones, custodias, impugnaciones de paternidad, nos parecieron excesivamente largos.

Suscribimos las recomendaciones adicionales hechas por el Informe a las páginas 242 y 243 relacionadas con el sistema de información y monitoría, reevaluación de los formularios en uso por la Oficina de Administración de los Tribunales y la instrumentación de estándares máximos de tiempo en nuestros tribunales. Cualquier reforma que se haga será letra muerta si no recibe el endoso de jueces, fiscales, abogados y personal secretarial.

El sistema será tan bueno como el entusiasmo que demuestren sus componentes en hacer que éste sea

un éxito. Es imperativo que cualquier plan que establezca términos para tramitar los casos cuente con la aportación y el endoso de todos los que participen en su implementación. En nuestras manos está el reducir la demora de los casos en nuestros tribunales. Contamos con todos ustedes. Muchas gracias.

HON. HIRAM TORRES RIGUAL:

Muchas gracias compañero Padilla. Le corresponde el turno al Señor Edwin Rivera de la Administración de los Tribunales.

SEÑOR EDWIN RIVERA:

Honorables Miembros de la Conferencia Judicial, Invitados todos. En la mañana de hoy escuchamos a la Juez Edna Abruñas mencionar que en el Centro Judicial de San Juan se implementó un proyecto de aceleración de casos en los asuntos de lo civil. Hace unos minutos acabamos de escuchar al Juez Padilla hablar sobre la fijación de términos máximos de tiempo para ver los distintos eventos de un caso. Y en el Informe del Secretariado se hacen varias recomendaciones en ese sentido. En la tarde de hoy me toca discutir con ustedes mi experiencia dentro de un proyecto de aceleración de casos.

Yo diría que es un tema sencillo y que fue una experiencia muy agradable por la que todos ustedes pueden pasar con solamente desearlo. No necesitamos en forma alguna solicitar personal adicional. Tampoco

hay que solicitar fondos adicionales para la compra de equipo. Yo diría que el único requisito de un plan de aceleración de casos es comunicarse. Y dije comunicarse, no hablar.

En el Centro Judicial de San Juan lo implantamos. Todos ustedes lo pueden hacer en sus respectivas salas adaptándolo a las circunstancias particulares de sus salas; como muy bien mencionó el Juez Orengo hace un rato.

En octubre de 1980 la Oficina de Administración de los Tribunales envió un grupo de funcionarios del Centro Judicial de San Juan y a dos abogados a la ciudad de Orlando en Florida a un seminario sobre reducción en el atraso de casos. El grupo lo componían el Juez Administrador del Centro Judicial, el Juez Administrador Auxiliar de los Asuntos de lo Criminal en el Tribunal Superior y el Juez Administrador Auxiliar del Tribunal de Distrito en Asuntos de lo Criminal, el Jefe de la Sociedad para Asistencia Legal, el Fiscal de Distrito, un miembro prominente del Bar de Abogados, la Secretaria de los Asuntos de lo Criminal y este que les habla como Director Ejecutivo. He hecho énfasis e hincapié al mencionar el grupo porque solamente con la cooperación más decidida de esos componentes un plan de aceleración puede tener resultado o éxito.

Este seminario nos permitió a las personas que asistimos, discutir sin presión de clase alguna;

sin interrupciones telefónicas o interrupciones de visitas en el trabajo, y analizar todos los problemas de atraso en los casos del sistema. Discutimos aquellos factores que a nuestro mejor entender contribuían al atraso y aquellos que provocaba las suspensiones principalmente aquellos relacionados con el descubrimiento de prueba.

En el grupo estaban representados todas las personas que podríamos llamar que componen el proceso judicial. Así que cada quien hizo su aportación y cada quien presentó sugerencias para resolver los distintos problemas que fueron surgiendo en la discusión. Esas sugerencias fueron analizadas y discutidas, enmendadas o aceptadas por el resto del grupo.

De este choque de ideas surgió el proyecto de aceleración de casos. Al regresar a Puerto Rico el proyecto de aceleración ya era un hecho. Fue enmendado sobre la marcha. Hago hincapié en este asunto porque cuando hablamos de un proyecto de aceleración nos estamos imaginando algo más complejo que va a pasar meses en implantarse. El seminario duró solamente cuatro días. Fue en octubre de 1980. Y la primera fase del proyecto en el Centro Judicial de San Juan se implantó el 1ro. de noviembre. Vuelvo y le repito, lo importante es comunicación entre los componentes del sistema.

El proyecto de aceleración consiste básicamente en fijar términos administrativos máximos para cada

evento del caso En primer lugar, se redujo el tiempo desde la determinación de causa probable para arresto a la vista preliminar a catorce (14) días. En el Centro Judicial de San Juan ese evento tomaba veinte (20) días. En la Sala de Investigaciones se cita automáticamente a todas las personas para la vista preliminar en catorce (14) días. Para esto se utiliza un formulario. En corte abierta el juez deja citadas las personas y el alguacil le entrega un recordatorio de citación.

El primer logro del plan de aceleración no solamente fue acortar el término sino que redujo drásticamente la labor de citación en la Oficina del Alguacil y la labor clerical en la Secretaría que es donde se preparan a maquinilla las citaciones.

Además, oímos hace un rato al Juez Lugo Colón mencionar que las denuncias son inexactas. Que las direcciones que en muchas ocasiones traen luego no se localiza la persona. En San Juan en un 90% hemos resuelto ese problema con este formulario de citación porque el alguacil le toma la firma a la persona al entregarle el recordatorio y le pregunta su dirección exacta; no la que está en la denuncia; su dirección exacta y es copiada y pasa a formar parte del expediente. Por eso, posteriormente no tenemos problema en localizar la persona; porque definitivamente las denuncias ni las direcciones son inexactas. En este formulario yo diría que un 90% no.

La segunda medida consiste en reducir el tiempo de la vista preliminar a la lectura de acusación a diez (10) días, y la tercera en señalar para veinte (20) días más tarde el inicio del juicio. Estos fueron los términos que más discusión generaron en el grupo. Les puedo decir que en un momento dado el Señor Juez Administrador del Centro Judicial tuvo que ordenarle básicamente al representante, al Fiscal de Distrito, al abogado y al Jefe de la Sociedad para Asistencia Legal que se fueran aparte y nos vinieran con una propuesta de cómo podíamos acortar esos términos.

Esas tres personas se comunicaban y alegaban, o es la propuesta que tenían en el grupo, que los términos realmente los iba a decidir el descubrimiento de prueba. Cuan rápido se hiciera el descubrimiento de prueba así de relativamente corto podía ser el tiempo fijado para los distintos eventos. Para resolver esta situación el grupo concluyó que era necesario que a nivel de la vista preliminar el juez emitiera una orden y esa orden se redactó allí mismo. En esta orden se cita al policía, al abogado y al fiscal y ahora actualmente se añadió también al acusado al perjudicado, para que comparezcan preparados el día de la lectura de la acusación para una conferencia con antelación al juicio en donde va a discutir el descubrimiento de prueba. Y esta orden le dice al policía, al fiscal y al abogado que tienen

que traer toda la evidencia relacionada con este caso porque ese día se va a discutir allí.

Resuelto el problema de descubrimiento de prueba a través de esta orden no hubo problema ninguno en establecer los veinte (20) y diez (10) días que ya mencioné. Con este procedimiento logramos reducir a aproximadamente cuarenta y cuatro (44) días el tiempo desde la determinación de causa probable para arresto al inicio del juicio. Y menciono aproximadamente porque es de conocimiento de ustedes que hay algún tipo de delito que no puede verse específicamente hay que verlo cierto tipo de día, en cierto día en particular. El ejemplo del caso de drogas en donde el químico de la policía tiene que comparecer cada tribunal tiene señalado un día para ese tipo de caso.

Por lo tanto, los términos pueden variar por uno, dos o tres días dependiendo de esa circunstancia en particular.

Un logro significativo de este plan fue eliminar esa primera suspensión por no estar preparadas las personas porque no había el descubrimiento de prueba. Otras de las medidas puesta en práctica dentro de este plan de aceleración consistió en un señalamiento automático de la vista preliminar en alzada. Tan pronto el fiscal anuncia que va a apelar la determinación de la vista preliminar el caso queda señalado

automáticamente para el segundo miércoles a partir del anuncio de apelación del fiscal. Nuevamente entra en juego la citación en corte abierta y el formulario que les mencioné. Todo el mundo queda citado. La labor clerical se elimina prácticamente.

Entusiasmados por esos logros en los asuntos de lo criminal, el Señor Juez Administrador del Centro, en diciembre de 1980 crea un Comité para Estudiar el Atraso de Casos en Asuntos de lo Civil. Este comité quedó compuesto por varios jueces del Tribunal de Primera Instancia asignados al Centro Judicial, por cuatro miembros del Colegio de Abogados, incluyendo su Presidente, además de la Secretaria General del Centro y el Director Ejecutivo.

Se sabía que el problema de lo civil era mucho más complejo y mucho más grande que el problema de lo criminal. Por esa razón, como bien señaló la Juez Abruña esta mañana, se inició un proyecto piloto con solamente dos (2) salas. Actualmente el proyecto se amplió a siete (7) salas adicionales para un total de nueve (9) dentro del proyecto. La idea del plan es lograr que los jueces tengan un mayor control del caso. Las partes deben entender que los términos de cada evento van a ser más cortos y no va a haber suspensiones, por lo que deben estar preparados para el señalamiento del caso. La consigna del grupo en todo momento fue:

que la certeza de que la vista va a ser celebrada es lo más importante para evitar suspensiones.

El proyecto o plan piloto consiste básicamente de lo siguiente: La parte actora una vez radica el caso tendrá sesenta (60) días para diligenciar el emplazamiento. Si no lo hace, el Tribunal dictará una orden para que dentro del término de diez (10) días notifique si tiene interés en continuar con el procedimiento. De no comparecer dentro de ese término de diez (10) días, se podrá decretar el archivo del caso.

Quiero hacer una pausa para informarles que en varias reuniones que he tenido con los supervisores, porque nosotros tenemos un sistema de evaluación que continuamente se le está dando seguimiento a ese tipo de caso, éstos me han informado que son muchos los casos que se han archivado en esta fase; y que solamente como un 20% hemos recibido contemplación para reabrirlos. Son muchos los casos que ya quedan ahí archivados.

En adición a eso, se ha aliviado el trabajo a nivel de la secretaría porque en aquellos tipos de demanda hay varias partes, varias personas en la demanda, hay segundos y terceros demandados, los jueces, se emplazaba a una de las partes nada más y quedaban otras sin emplazar. Los jueces emitían sentencias parciales pero se quedaba en caso abierto en Secretaría y activo a causa de las demás personas

que no habían sido emplazadas. Este sistema de archivar el caso si usted no emplaza en el término que se ha estipulado, saca del sistema este tipo de caso y es un caso menos que usted tiene activo dentro del tribunal; y solamente brega con el caso de la persona emplazada.

Para este procedimiento se crearon dos formularios. Y esto es importante porque lo que se hace en esta situación, quien lleva el control es en la Secretaría, que tiene un sistema especial, un tarjetero, transcurrido los sesenta (60) días la Secretaría misma sube el expediente donde el Señor Juez con copia de estos formularios para que el juez tome la determinación que corresponda.

Si se radica la contestación a la demanda el Tribunal señalará una vista inicial o "status conference" para dentro de treinta (30) días. Para este evento se preparó una orden, para que los abogados al comparecer vengan preparados para discutir la teoría del caso, enmendar las alegaciones, los mecanismos de descubrimiento de prueba y los términos necesarios para ella, y la posible transacción del caso. Además, deberán traer su libro de calendario porque en esta vista se fijarán las fechas para la conferencia preliminar entre su calendario no habrá suspensiones por conflicto en el calendario posteriormente.

Transcurrido el término de diez (10) días concedido para el descubrimiento de prueba se celebrará la vista con antelación al juicio. La vista del caso en sus méritos será señalada dentro del término de treinta (30) días de celebrada dicha conferencia. En cada evento del caso las personas quedan citadas. Volvemos a eliminar trabajo clerical a través de Secretaría y del Alguacil, y no habrá suspensión, como mencioné, por conflicto de calendario.

La Secretaría nuestra notifica a cada parte cada vez que se radica un caso si su caso ha caído dentro del plan. Para el próximo año de permitirlo los recursos judiciales y parajudiciales, el Juez Administrador del Centro Judicial se propone ampliar este plan a cinco (5) salones de sesiones adicionales.

El proyecto de aceleración de casos ha sido evaluado en dos ocasiones. En una ocasión por consultores de la American University, y recientemente por funcionarios de la Oficina de Administración de los Tribunales. Ambas evaluaciones demuestran que aunque no se ha alcanzado el éxito deseado se ha contribuido significativamente a reducir la demora en el trámite y adjudicación de los casos.

Hay que tomar en consideración, como bien mencionó la Juez Abruña esta mañana, que este proyecto piloto se ha visto afectado por la mucha vacante de jueces; y por los muchos puestos congelados por pro-

blemas presupuestarios. Sin embargo, no he escuchado, y me reúno a diario con muchos en el Centro Judicial, a un solo abogado quejarse del plan. Cuando en Asuntos de lo Civil un abogado recibe la notificación que su caso está en el plan, se siente contento y complacido porque sabe que su caso se verá dentro de un tiempo razonable.

La idea del proyecto de aceleración es excelente. Pero para que sea un éxito se necesita de la buena voluntad y cooperación de todos los componentes del sistema judicial. Todos, no hay excepción, podemos desarrollar un plan de aceleración en nuestras respectivas salas. Solamente si unimos voluntades y esfuerzos. En estos tiempos de estrechez económica, el proyecto de aceleración puede ser la contestación. Los que estamos en la fase administrativa tenemos que ingeniárnosla para atender un mayor volumen de trabajo con mucho menos recursos de personal.

A través de mi charla en la tarde de hoy les he dicho y les he mencionado ejemplos específicos de cómo el plan de aceleración ayuda definitivamente a reducir la labor al nivel Secretaría y a nivel de alguacilazgo.

El plan de aceleración ha venido a ser un alivio. Es cierto que al principio se requiere un esfuerzo adicional por parte de los funcionarios porque se cogen los dos sistemas a la vez, el de aceleración más los señalamientos que ya estaban en proceso;

pero no es menos cierto que a la larga definitivamente se simplifica el trabajo.

Yo exhorto a todos ustedes a desarrollar planes similares en sus respectivas salas adoptándolos a sus necesidades. Muchas gracias.

HON. HIRAM TORRES RIGUAL:

Muchas gracias amigo Edwin Rivera por tu exposición. Continuamos ahora con el tema Funciones del Juez Administrador que está a cargo del Lcdo. Edwin Meléndez Grillasca.

LCDO. EDWIN MELENDEZ GRILLASCA:

Es posible que por la hora ya yo esté dando traspié. Hon. Jueces del Tribunal Supremo, Hon. Presidente de la Corte Suprema de la República Dominicana, Hon. Jueces del Tribunal de Primera Instancia, Hon. Eulalio Torres, Señores y demás participantes y distinguidos visitantes de esta conferencia, les prometo que voy a ser breve y eso es para compensar la gentileza de su presencia a esta hora. Ya ustedes notaron que la hora es como para desear un receso.

El tema es el del Juez Administrador y el manejo de casos. Es el último en el programa. Esto no significa que el Juez Administrador sea una figura sin importancia. Por el contrario, es una figura clave en la estructura administrativa de los tribunales

Con la creación de los Centros Judiciales y Regiones o Regiones y Centros Judiciales se ha puesto sobre los hombros del Juez Administrador la gran responsabilidad de que los tribunales funcionen adecuadamente. Es decir, el Juez Administrador es la figura clave para que la justicia en este país marche adecuadamente. En sus manos se encomienda el que el sistema funcione efectivamente. Del manejo de casos se ha estado hablando aquí por dos días. Se han discutido todas las facetas de este proceso. Por lo dicho si lo fuéramos a distinguir diríamos que es el via crucis de un caso desde que se radica hasta que se resuelve por el camino administrativo y los esfuerzos que se hacen para que fluya libremente y los programas y sistemas para facilitar ese movimiento. La meta es naturalmente mejorar la administración de la justicia. Y al Juez Administrador le compete esa gran responsabilidad. Y para cumplir con esta responsabilidad necesariamente tiene que tener poder y sobre todo, una autoridad definida.

Entiendo que no los tiene con la amplitud y definición que se requiere sus responsabilidades actuales. Se han creado estas regiones y estos centros judiciales que exigen una mayor definición de la autoridad de los Jueces Administradores.

Las Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia crearon propiamente el cargo

de Juez Administrador. Lo definen y le dan poderes. Las regiones amplían esa responsabilidad pero no le conceden la autoridad necesaria para que pueda ejercer sus funciones con competencia.

Administrativamente se le ha concedido a los Jueces Administradores la facultad para adoptar decisiones a niveles regionales. Pueden transferir o trasladar a un juez en una región de un lado a otro dentro de la región temporalmente. Tienen el control de los calendarios. Le pueden requerir a los demás jueces de su región que se atengan a ciertas normas administrativas y, a su vez, evitar que los jueces actúen a base de sus propias normas dentro de su salón.

Como cuestión de realidad las funciones del Juez Administrador estarían más definidas si el proyecto de Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia hubiere sido aprobado. Este es un proyecto que el Tribunal Supremo tiene ya sometido hace alrededor de un año.

La función más neurálgica, más difícil, en el manejo de los casos del Juez Administrador es la que se refiere a sus relaciones con los otros jueces porque a él se le encomienda el que en general pueda resolver los casos con prontitud. Lograr que se resuelvan los casos con prontitud es realmente el propósito del manejo de los casos o de todo este sistema operacional administrativo, sobre el cual

se ha estado hablando aquí hoy, claro, y yo espero que de aquí a cuatro, cinco, seis años no tengamos que estar presentes en otra conferencia judicial para discutir con los nuevos temas el manejo de los casos y nuevos enfoques para la Administración de los Tribunales. Esto podría evitarse si realmente el cargo de Juez Administrador se profesionaliza. Esto quiere decir que el Juez Administrador se seleccione no a base de simpatía. Sabemos por experiencia propia que no se hace de esa manera; pero es una forma de recalcar la importancia de la selección del Juez Administrador. No basta que un juez sea competente en su función judicial para que necesariamente, de designarse Juez Administrador, pueda ser un buen Juez Administrador. No basta que tenga los atributos personales de temperamento, tacto, para que, como dije anteriormente, en su función de Juez Administrador pueda lograr los objetivos del sistema.

El Juez Administrador tiene la autoridad, aunque podría estar más definida si se aprobara el proyecto de reglas sometido, para ejercer un control efectivo de los casos actualmente. Tiene a sus manos los mecanismos de información y los medios para poder estar al tanto de cómo está funcionando su región o sala, especialmente, qué tiempo pueden consumir los otros jueces en el despacho o cuánto tiempo están dedicando a la sesión, a la vista de casos, a las conferencias con antelación al juicio y a resolver

los casos, que como pueden ustedes haber notado a través de los abogados que han hablado, la preocupación mayor de la profesión es la dilación en resolver los casos. O sea, que en el manejo de casos en el aspecto administrativo no hay tantos escollos y tanta dilación como realmente en la resolución final de un caso. Me refiero a los casos civiles que son los que requieren estudio y tiempo al juez para poder finalmente hacer una decisión sobre el mismo.

El juez, además, para poder hacer que su región, o centro, o sala funcione adecuadamente debe lograr un trabajo de equipo. Así se ha insistido por otras de las personas que se han dirigido a ustedes. Y desarrollar naturalmente entre los empleados, funcionarios de su región o centro judicial o sala, ese deseo de servir a la ciudadanía porque como dijo Holmes y citando las palabras de la Hon. Dorothy Wright Nelson: "Los tribunales no existen para los jueces; los tribunales no existen para los abogados, los tribunales no existen para los jueces administradores, los tribunales existen para servir a la ciudadanía, para el estado".

Debe, por lo tanto, existir ese espíritu de servicio, esa verdadera dedicación a la labor, ese espíritu de cuerpo que requiere naturalmente en el Juez Administrador la capacidad y la habilidad para bregar con los asuntos profesionalmente sin que

haya privilegio para nadie, en una estrecha vía de comunicación, como se ha dicho aquí anteriormente, por los canales oficiales, para escuchar quejas, sugerencias y atenderlas siempre con sentido profesional.

Dependiendo del éxito o el fracaso de su gestión, el Juez Administrador pues será un héroe o será un villano. Asimismo, tendrá un largo reinado en la administración o será corta la misma. Pero realmente no es una función fácil, no es fácil la función del Juez Administrador. Y eso ustedes lo pueden saber conversando con los que han sido y yo por excelencia propia.

Se quejan muchos Jueces Administradores, con razón o sin razón en que una vez se le designa pues tiene muy poco respaldo de la Administración y que a veces hasta la Administración es insensible a sus reclamos y necesidades y que sólo se le exige, sólo se le da una responsabilidad sin que puedan tener la cooperación absoluta y necesaria para poder llevar a cabo esa responsabilidad efectivamente. Claro, es importante que la Administración de los Tribunales no pierda nunca el control de dirección de metas y propósitos del sistema. Porque la responsabilidad de que el sistema funcione bien siempre recaerá sobre la Administración de Tribunales. Es por tanto, como indiqué anteriormente, sumamente importante que la selección del Juez Administrador sea una donde se

considere, además de esos atributos personales, la preparación que tenga para poder cumplir con esas funciones administrativas o que se le pueda proveer de los medios mediante seminarios, o estudios para que adquiriera esa información administrativa que es tan esencial para que su función sea efectiva. Porque administrar un tribunal requiere conocimientos.

Sucede en muchas ocasiones que el Juez Administrador se convierte en un improvisador. A la larga esa región o centro va a funcionar a la manera que el Juez Administrador crea que esa es la mejor forma. Yo le puede decir por excelencia que en el curso de unos años en el tribunal donde yo tuve el privilegio de trabajar se cambiaban los jueces administradores y cada vez que había un cambio el Tribunal se revolucionaba. Eso de archivo, cambiando archivo de un lado para otro; la Sala de Relaciones de Familia estuvo bajando y subiendo todos los pisos. Quizás, yo estuve a punto de bajarla de donde estaba pero no tuve tiempo porque la carga fue tanta que no resistí. Y es porque muchas veces la relación más difícil es la de Juez Administrador con los demás jueces; y no con los jueces que trabajan, es con los jueces que son muy, por no decir que no le gusta trabajar mucho, porque es difícil la tarea si a él se le impone la responsabilidad de que el tribunal en general marche bien, pues, naturalmente tiene que de alguna manera velar porque los otros jueces trabajen.

La carga del trabajo en el tribunal no puede estar sobre los hombros de uno o dos jueces. Tiene que estar bien distribuida. Y en estos aspectos de las relaciones entre los jueces, pues, existen ciertas prácticas que van en detrimento de que los casos se puedan resolver con prontitud. Esta cosa de los horarios ustedes todos las conocen. Pues, hay jueces que tienen su propio horario y entran a las nueve y media, a las diez, y cuando entran esperan que todo el mundo esté allí, desde el fiscal, abogados, testigos; y de no estar allí se corre el riesgo de que la persona pueda ser sujeto a un desacato y posteriormente, pues, pueden trabajar hasta fuera de las horas regulares; a las dos hasta las tres y recesan; regresan a las tres o a las cuatro, trabajan hasta fuera del horario de la tarde. Esto crea un descontento entre los empleados y funcionarios que tienen que estar allí siempre esperando que el juez llegue para poder entonces continuarse la vista porque si no está allí podría tener algún tipo de regaño, algún tipo de reprimenda. Y además, crea una imagen que no es muy beneficioso para el sistema judicial; los fiscales, el policía que está allí, el abogado que ha tenido que esperar, pues, obviamente harán sus críticas de este tipo de conducta. Y estas son prácticas que todos conocemos que son tradicionales; y que tengo entendido por conocimiento reciente de que aún perduran en algunos tribunales, y natural-

mente la única forma de que se pueda corregir esto es que el Juez Administrador bregue con ese tipo de práctica; que no será una tarea fácil porque muchas veces, y con razón, el otro juez puede decir sí pero cuando yo me llevo el trabajo para casa y he estado sábado y domingo encerrado en un cuarto bregando con el despacho o resolviendo unos casos. Eso, a mí no se me cuenta ese tiempo. Pero esto nos trae a una diferencia que existe entre la independencia judicial y unos deberes que por razón del cargo tienen los jueces como tiene cualquier otro funcionario. Un juez tiene discreción judicial para resolver los casos en la forma que él entienda que le dicta su conciencia, considerando naturalmente hechos y el derecho. El juez tiene discreción judicial para resolver como él quiera. Pero no tiene discreción para resolver cuando él quiera. El tiene que atenerse a unos términos, a unas condiciones para poder cumplir con sus deberes que por razón del cargo tiene no solo judiciales, sino también de esta naturaleza; que no voy a decir que son deberes estrictamente administrativos pero el horario si falta se supone que rinda unos informes porque esos son deberes que tiene por razón de que ocupa el cargo; independientemente de la difícil función judicial.

En la creación de estas regiones y centros judiciales se han creado asimismo unas pequeñas burocracias de Directores Ejecutivos, Ayudantes, Asistentes

que naturalmente pueden ser beneficiosas para el funcionamiento adecuado y efectivo de este Centro o esa Región; pero que también si no hay control de dirección podrían también crearse pequeños sistemas administrativos en distintos Centros Judiciales y Regiones que todos conocemos que en muchas salas existieron. Aquí había un tiempo donde el abogado escogía la sala, digamos, para una licencia de portar armas o para un divorcio porque sabía que en esa sala en particular podía radicar esto y una semana o unos cuantos días después lo iba a tener resuelto. Sin embargo, si lo radicaba en otra, pues, eso era para esperar meses en lo que el calendario que tenía esa sala se pudiese acomodar ese caso.

Este sistema de Jueces Administradores anteriormente no operaba con la definición y con la efectividad que actualmente existe. Por ejemplo, en el 1965 el Comité de Estudio y Evaluación del Sistema Judicial rindió un informe donde se apunta que el sistema de jueces administradores adolecía de graves deficiencias entre otras por la falta de preparación administrativa de los jueces administradores y por la falta de poderes y autoridad definida de éstos para bregar con sus funciones administrativas.

Hemos entrado, naturalmente, en la era de los condominios judiciales; el de Bayamón, el de San Juan. En el año 1952 había treinta jueces superiores,

cincuenta y cinco jueces de distrito. Actualmente hay 92 jueces superiores, 99 jueces de distrito, 60 jueces municipales y 4 jueces de paz. A base de las cifras de población de 1978, por cada juez superior hay una población de 36,500 personas. Es decir, que un juez superior atiende una población de 36,500 personas. Y de 21,100 personas por cada juez de distrito. La función cardinal, fundamental, del sistema judicial es impartir justicia como se ha venido aquí repitiendo a través de toda esta Conferencia, y que haya acceso expedito, libre de la ciudadanía a los tribunales. Esto, naturalmente, ha requerido estas reformas y estos cambios que se han operado en el sistema de la administración de la justicia los cuales han puesto sobre los hombros del juez administrador la gran responsabilidad de que funcionen bien.

El Juez Administrador cuenta, a mi juicio, con los poderes y autoridad para lograr que los tribunales cumplan con su misión primaria de impartir justicia con prontitud. Claro, yo, estas cualificaciones de la justicia siempre a mí me han preocupado mucho. Tengo la impresión de que la justicia no tiene, si se dice que es impartir justicia, porque ya uno tiene una idea del concepto mismo; porque si no es justicia rápida, oportuna, pues es una injusticia.

Como yo le prometí al inicio de estas palabras que iba a ser breve por razón de la hora y sé que

todos así lo esperaban, yo espero haber, por lo menos en ese sentido, cumplido con mi encomienda. Y muchas gracias por la atención que han tenido y por haber estado presentes.

HON. HIRAM TORRES RIGUAL:

Señor Administrador de los Tribunales.

LCDO. EULALIO A. TORRES:

Muy buenas tardes Señor Juez Presidente Interino, Señor Juez Presidente de la Suprema Corte de Santo Domingo, Compañeros. Voy a ser bien breve también porque la verdad es que sé que hay unas expectativas de unas cosas buenas que nos esperan más allá del vestíbulo, así es que por qué hacerlos esperar. Déjenme ver si puedo encapsular algunas ideas que se han debatido aquí en los últimos días, en los dos días de la conferencia. No hay otro.

El sistema judicial de Puerto Rico está sujeto a unas demandas muy serias de parte de la ciudadanía. La comunidad requiere, hemos dicho, justicia substancial, la comunidad requiere justicia pronta. Yo hago la distinción a pesar de que el compañero que me antecede Don Edwin Meléndez Grillasca dice no, que tiene que ser una sola; pero hay unos casos límites ciertamente. La justicia debe ser de calidad, la justicia debe ser pronta.

Se requieren ambas cosas. No pueden estar en la alternativa. Eso ha quedado claro a través de la

discusión de estos dos días de la Conferencia. ¿Cuál ha de ser la respuesta del sistema judicial a esta demanda? Vamos a ver si lo fraseamos un poco en términos procesales. Demanda, Pueblo de Puerto Rico Vs. Rama Judicial.

1. Que los casos se resuelvan con justicia substancial.
2. Que se resuelvan prontamente, etc.

Nuestra réplica, nuestra contestación a esa demanda, ¿Cuál va a ser? No puede ser, y eso ha quedado bien claro a través de la discusión que hemos tenido en estos dos días, no puede ser; lo lamentamos muchísimo, no contamos con los recursos para ello, no tenemos el suficiente número de jueces para hacer la labor que se nos requiere, estamos abarrotados, vamos a poner un rótulo fuera de nuestras salas diciendo vengan la semana que viene o el mes que viene, no podemos hacer eso. Tenemos que atender esa demanda de la ciudadanía. En ambas vertientes de que la justicia sea de calidad y que la justicia sea pronta.

Para hacer eso ya sabemos demasiado bien, no podemos depender de recursos externos, no podemos depender del Ejecutivo, la Asamblea Legislativa nos abran las puertas y nos resuelvan los problemas a nosotros en la Rama Judicial. Ya hemos venido tocando a las puertas de las otras ramas de gobierno, hemos venido tocando las puertas de otros organismos

también, la ciudadanía, entidades privadas, etc. y el concurso que hemos tenido de parte de organismos públicos, organismos privados, pues, no ha sido todo lo que esperamos. Naturalmente no quiero decir que se haya hecho así adrede. Vivimos tiempos difíciles, la economía no permite que en la distribución de los recursos del erario público, pues, se atiendan unas prioridades que tenemos en la Rama Judicial. Hemos estado yendo año tras año ante la Asamblea Legislativa pidiendo recursos adicionales y ya ustedes han visto cuál ha sido la respuesta.

Este año pasado recibimos la misma asignación presupuestaria que tuvimos el año anterior; lo que en efecto quiere decir que hemos tenido una merma en nuestro presupuesto si tomamos en cuenta los costos inflacionarios. Así que la contestación a esta demanda que estamos recibiendo de la ciudadanía, la contestación tenemos que encontrarla internamente; dentro de nuestra propia rama de gobierno. Y no hay opciones. No podemos cruzarnos de brazos. Tenemos que echar adelante como se dice. ¿Qué hacer dentro de las circunstancias? Se han mencionado los ingredientes indispensables para esto. Tenemos que tornarnos más imaginativos, tenemos que tornarnos más creativos, tenemos que buscar las maneras de hacer más con menos o más con los mismos recursos. Y a través de estos dos días de la Conferencia se han

esbozado una serie de ideas, se han planteado unas alternativas que ciertamente nos permitirían a nosotros desarrollar unos planes de acción más efectivos. Tenemos que perderle el miedo a esta cosa que se llama administración. Hay la tendencia a deslindar la labor de los magistrados, la labor dentro de la Rama Judicial entre la labor judicial y la labor administrativa. Y se establece muchas veces el principio de que lo importante, lo que verdaderamente vale en la Rama Judicial es la labor judicial, la toma de decisiones; pero la tarea administrativa, esa tiene a menos, esa es para funcionarios menos importantes, esa que lo haga cualquier persona que se reclute de un día para otro

Tenemos que cambiar esos enfoques. Todos nos tenemos que envolver en tareas administrativas; todos, el juez de sala, el juez administrador, en Secretaría, los alguaciles y demás. Si por tarea administrativa se quiere decir trabajar más organizadamente, trabajar más sistemáticamente, a eso es que se reduce; preparar unos planes de acción, unos planes de trabajo y luego en una forma sistemática tratar de cumplir esos planes de acción. A eso es que se reduce el concepto de administración. Y los señores magistrados tienen que involucrarse, tienen que participar activamente en los planes y en el desarrollo de los planes de trabajo de sus respectivos centros judiciales.

El juez Arrillaga dijo ayer una cosa muy interesante. Dice, "tenemos ahora que el sistema judicial es un sistema que depende de la memoria". Y se refería él a que, bueno, depende de la memoria de los testigos sobre los hechos que se estén ventilando; o depende de la memoria del juez de lo que transcurrió en la vista. Y por consiguiente, pues, mientras más tiempo pase más difícil se hace tomar una decisión porque se pierde la versión de los hechos y entonces el juez tiene una memoria más frágil de qué fue lo que se le planteó en la vista correspondiente.

Pero es un sistema que depende de la memoria en otro sentido más importante todavía. Depende de la memoria en cuanto a cómo están transcurriendo los casos y los expedientes de los casos y las distintas etapas de los asuntos que tenemos ante nuestra consideración. Y a veces no recordamos dónde están, y a qué casos se le está agotando los términos, y el que ha pasado los nueve meses, y el que lleva más de un año pendiente. Eso ocurre con demasiada frecuencia; con más frecuencia de la que a veces queremos admitir y de la que debiera darse. Yo tuve la situación en que un abogado me llamó en una ocasión desesperado porque la demanda, es un caso de deshaucio, y él me dice pero mire si el caso se ventiló ante el juez, quedó sometido ese caso hace más de tres meses y es un caso de deshaucio imprecario, es una situación de verdadera urgencia; y no hay ninguna contestación

del juez. Me comunico con el juez en cuestión y cuando yo me comunico, cualquiera de mi oficina se comunica con los jueces, eso debe estar abundantemente claro. No es en forma alguna para intervenir con su discreción judicial, es meramente para decir qué ha ocurrido con este caso señor magistrado. Está ante su consideración. Cuánto tiempo más usted estima que este caso tomará para resolverse. La contestación del juez en este caso es pero si yo recuerdo haber resuelto eso. Debe ser un problema de notificación. Debe ser que en Secretaría no se ha notificado la resolución mía de este caso de deshaucio. Me dice a mí, te llamaré dentro de un rato para explicarte qué es lo que pasa. Al rato me llama y me dice ha habido un error tremendo. Yo creía haber resuelto el caso; pero este es un caso que llegó aquí y por alguna razón volvió a la Secretaría, en Secretaría archivaron el caso sin mi resolución, sin mi sentencia, y si no llega a ser porque tú me llamas ese caso a lo mejor pues está varios meses más en Secretaría. De manera que en este sentido bien importante es un sistema que depende de la memoria y eso es lo que nosotros quisiéramos a través de un programa de manejo de casos tratar de reducir en todo lo posible, que no dependa de la memoria. Que se sepa porque haya un control del movimiento de los casos, se sepa dónde está cada caso en cualquier momento. Y que el juez de buenas

a primeras piense que efectivamente resolvió su caso de deshaucio; pero que de buenas a primeras y mediante una carta, una llamada telefónica no cobre conciencia de que ese caso está enterrado en un archivo en Secretaría.

Nos decía el Decano Watts del National Judicial College cuando estuvo a darnos un seminario hace un par de años, miren señores si de lo que se trata no es de trabajar más, es de programarnos mejor. No es hacer más trabajo, sino hacerlo más eficientemente. Es trabajar mejor. Nos daba un dato muy interesante. Nos dice miren, los casos cuando están en los tribunales, cuando están en proceso, el noventa o noventa y cinco está sentado en un escritorio, en una silla, en un archivo. Nadie le está prestando ninguna atención, nadie en el tribunal; ni en Secretaría, ni el juez; está en la oficina del juez, allí puesto encima de un escritorio, en un anaquel. Y tan solo en ese dos, o tres, o cinco por ciento del tiempo hay alguna acción que se está entendiendo en una moción y se está estudiando el punto, se está escribiendo algo, o luego la vista, la resolución. etc.

Lo que nosotros pretendemos a través de un sistema de manejo de caso es reducir en todo lo posible ese noventa o noventa y cinco por ciento de inactividad de un caso, que no se nos duerma, que no se nos muera encima de un escritorio. Los casos tienen que moverse.

Para lograr eso, pues, se ha mencionado en estos dos días, dependemos de dos factores importantes. Uno es la norma jurídica ¿Qué dicen las Reglas de Procedimiento Civil; qué dicen las Reglas de Procedimiento Criminal; que dicen las Reglas de Administración del Tribunal de Primera Instancia; qué podrían decir estas reglas? Y se han propuesto alternativas; se han sugerido enmiendas, etc. Esa es, por decirlo así, la vertiente jurídica del problema.

Ciertamente, pues, hay que enmendar algunas reglas. Y se han formulado aquí recomendaciones sobre qué reglas en particular y en qué sentido debieran hacerse estas enmiendas. Debemos darle seria consideración a esta vertiente. Pero esto es una vertiente relativamente lenta. Recordarán ustedes las Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia, se formularon unas nuevas Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia y ha pasado más de un año y no se han aprobado. Han estado bajo la consideración del Tribunal Supremo también nuevas Reglas de Procedimiento Criminal y ha pasado mucho tiempo y no se han formulado, no se han sometido a la Asamblea Legislativa.

Así que dentro del problema este acusante que tenemos de no cruzarnos de brazo y hacer algo en relación con este problema de la congestión y de la demora, tenemos que movernos con mayor rapidez.

De ahí la vertiente administrativa de este problema. Y en estas dos sesiones de trabajo que hemos tenido se han mencionado alternativas reales, alternativas factibles para intervenir efectivamente en la administración y en el movimiento y manejo de casos.

Se ha hablado de nuevos sistemas; se ha hablado de establecer unas prioridades, se ha hablado de trabajar en equipo y ciertamente cada uno de nosotros tiene algo que aportar a eso. El Juez en su sala puede tomar muchas determinaciones. La disyuntiva que se ha planteado aquí entre el juez activo y el juez pasivo ciertamente cada uno de ustedes debe meditar sobre esto. La mayor parte, creo yo, de los asistentes a esta Conferencia han estado contestes que el papel del juez es crucial en todo un programa de manejo de casos y que debe tener una misión más activa de su rol en todos estos asuntos. Se deben adoptar medidas a nivel de Secretaría. Se deben, y se han mencionado innumerables ejemplos sobre ellos. Se deben adoptar medidas a nivel de juez administrador. Se deben adoptar medidas a nivel colegiado de los jueces que componen un centro judicial y de los jueces que componen una región.

En las Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia se consigna la creación del Consejo Regional de Jueces; y es responsabilidad del Juez Administrador Regional reunir este Consejo Regional de Jueces por lo menos trimestralmente para

discutir problemas con ellos. Parte de la agenda de este Consejo Regional de Jueces debe ser un sistema eficiente de manejo de casos. Y yo exhorto a los Señores Jueces Administradores Regionales que a la brevedad posible reúnan su Consejo Regional de Jueces y discutan cómo se van a organizar para desarrollar programas eficientes de manejo de casos; cómo van a seguir la exhortación que hizo el compañero Edwin Rivera, el Juez Melvin Padilla, hace un rato sobre un programa de aceleración de casos que ha rendido buenos frutos en el caso del Centro Judicial de San Juan. Hay medidas que se deben adoptar a nivel de la Oficina de Administración de los Tribunales. Se ha hablado de establecimiento de estándares, de metas y objetivos, de una reformulación del sistema estadístico. Ciertamente, la agenda nuestra es extensa y debemos cumplirla porque la Administración de los Tribunales debe ser una agencia de respaldo, de apoyo a la gestión de todos los señores magistrados.

Y también se deben adoptar medidas en relación con el tópico que nos ha ocupado estos días por parte del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Se ha mencionado aquí en forma dramática cómo en ocasiones el Tribunal Supremo para hacer justicia en un caso en particular descuida, quizás un poco, su otra función importantísima dentro de nuestro sistema constitucional que es la de pautar el derecho. Y

el Tribunal Supremo dentro de su sabiduría, pues, tiene que adoptar un balance entre estas dos funciones bien importantes que tiene; pero no debe olvidar que para los señores magistrados que quieren adoptar medidas eficientes, medidas efectivas en cuanto al manejo de casos es importantísima la pauta de derecho que se establezca. Y si deja, como decía el Profesor Fernando Agrait en la tarde de ayer, si se deja un poco la puerta entreabierta se flexibiliza demasiado el sistema, no se actúa con suficiente firmeza en algunas ocasiones, eso operará en detrimento de un buen sistema de manejo de casos.

En todo esto el elemento humano es esencial. Se habló en la mañana de hoy, cuando se tocó el tópicó de la evaluación de los jueces, de la importancia de medir, de aquilatar los elementos subjetivos que forman parte de cualquier sistema de evaluación de jueces. La vocación, las actitudes, el temperamento judicial, la voluntad de actuar, todo esto es fundamental para que pueda operar un buen sistema, para que logremos la meta que nosotros creemos para poder atender la demanda de la ciudadanía.

Y los estudios que se han realizado en los Estados Unidos en cuanto a este punto son bien significativos. La figura del juez es esencial nos dicen esos estudios, el National Center for States Court, y eso lo discutimos hace dos Conferencias Judiciales, reveló que a menos que el juez se envuelva

personalmente y el juez crea en un programa de este tipo y motive a sus empleados, en realidad el programa nunca va a despegar.

De manera que cuando hablamos de vocación, de actitudes de los Señores Magistrados estamos hablando en el contexto en que nos estamos expresando de que el juez verdaderamente se entusiasme y que el juez contagie con ese entusiasmo a sus empleados por un programa de esta naturaleza.

Bien, esto a manera de resumen de unas cuantas ponencias que se han hecho aquí es lo que yo quería mencionar en este momento. Y exhortarles a ustedes a que mediten sobre esto y a que tomen conciencia de la importancia de lo que hemos venido discutiendo en el transcurso de estos dos días y en la importancia en cuanto a las actitudes de ustedes y cómo esas actitudes permean la labor del resto del personal. Muchas gracias.

HON. HIRAM TORRES RIGUAL:

Muchas gracias compañero Eulalio Torres por su orientador mensaje. Ha llegado ya el momento final de esta Novena Conferencia Judicial, fecunda en nuevos enfoques y en nuevas ideas para el continuo mejoramiento de la administración de justicia. Sería injusto no reconocer en estos momentos la valiosa colaboración, la planificación, la organización y especialmente el estudio, el Informe sobre Nuevos Enfoques de la Rama Judicial preparado por el Secre-

tariado. Nuestras felicitaciones a sus Directoras la Compañera Lady Alfonso de Cumpiano y la Compañera Dolores Rodríguez de Oronoz.

Es propio, además, señalar la destacada colaboración que nos ha prestado la Administración de los Tribunales, su Director, distinguido compañero Eulalio Torres, y todo su personal en la organización de esta Conferencia, y especialmente en el Informe sobre la Dinámica y el Manejo de Casos. Corresponde también una felicitación en reconocimiento a los funcionarios de la Oficina del Alguacil del Tribunal Superior, a los Magistrados miembros de esta Conferencia, a los Panelistas competentes en su exposición y valiosos en sus informaciones, a las observaciones personales de todos aquellos miembros de la Conferencia que participaron en la misma y, finalmente, nuestro reconocimiento y nuestro agradecimiento al Excelentísimo Señor Don Manuel Bergés, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la hermana República de Santo Domingo por estar aquí con nosotros. Sin duda alguna su presencia no sólo ha sido estimulante, sino inspiradora. Le agradecemos, además, su magnífico discurso que dio, con el cual dio comienzo esta Conferencia.

Compañeros, en el momento oportuno eventualmente el Tribunal hará una evaluación de todos los informes, de ustedes para tomar decisiones sobre

los aspectos más importantes. Agradezco que nos haya recordado el Director de la Administración de los Tribunales que está pendiente la aprobación del Proyecto de las Reglas de Procedimiento Criminal, las cuales deberán ser aprobadas próximamente. Debí haber dicho, si no me falla la memoria, ya ha sido considerada por el tribunal y está pendiente de su próxima aprobación. Muchas gracias a todos ustedes por haber estado con nosotros y por la magnífica colaboración que han prestado para el desarrollo de estos trabajos y para la consecución de los propósitos de esta Novena Conferencia Judicial.

HON. MANUEL BERGES CHUPANI:

Magistrado ilustre, Señores Miembros de la Conferencia Judicial, reitero mi agradecimiento por la gentil invitación que me han hecho para participar en esta Conferencia Judicial con motivo del Sesquicentenario del Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Judicatura de Santo Domingo está vinculada íntimamente a la Judicatura de Puerto Rico y al Pueblo de Puerto Rico. Reciban un abrazo cordialísimo y espero tener la oportunidad de reunirme con ustedes en nuestro país o en cualquier otro país de América para tratar de los problemas comunes de nuestra Judicatura.

Un abrazo para todos y en Santo Domingo tendrán siempre un compañero y un amigo sincero y

de todo corazón. Muchas gracias.

HON. HIRAM TORRES RIGUAL:

Gracias por haber estado con nosotros.